



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

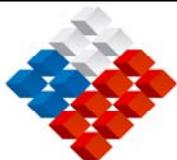
Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA ACREDITACIÓN DE TERCEROS EN LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS PARA ARTÍCULOS REGLAMENTADOS DE IMPORTACIÓN Y TRÁNSITO



TABLA DE CONTENIDOS

CONTENIDO	PÁGINA
1. OBJETIVOS Y ALCANCE	3
2. REFERENCIAS NORMATIVAS Y LEGALES	3
3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	4
4. REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN	5
4.1 Requisitos de Personal	5
4.2 Requisitos de Infraestructura y Equipamiento	6
5. INHABILIDADES	7
6. PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN	7
6.1 Presentación de la Solicitud de Acreditación	8
6.2 Revisión y Evaluación de la Solicitud de Acreditación	10
6.3 Resolución Final de la Solicitud de Acreditación	12
7. DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN	14
8. SUPERVISIÓN	16
9. MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO	17
9.1 Causales de Suspensión de la Acreditación	17
9.2 Causales de Revocación de la Acreditación	18
10. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ACREDITADO	18
11. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA ACREDITACION	19
12. OTRAS CONSIDERACIONES	20
13. AMPLIACIÓN DE LA ACREDITACIÓN	20
ANEXO Nº 1: FORMULARIOS PARA POSTULAR A LA ACREDITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS	23
ANEXO Nº 2: FORMULARIOS PARA POSTULAR A LA ACREDITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS	35
ANEXO Nº 3: PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS	48
ANEXO Nº 4: FUMIGACIÓN CON BROMURO DE METILO (CH ₃ BR)	54
ANEXO Nº 5: FUMIGACIÓN CON FOSFINA O FOSFURO DE HIDRÓGENO (PH ₃)	66
ANEXO Nº 6: DESINFECCIONES Y DESINFECTACIÓN O ELIMINACIÓN/DESTRUCCIÓN	76
A. DESINFECCIONES Y DESINFESTACIONES	76
B. ELIMINACIÓN O DESTRUCCIÓN	81
ANEXO 7: FORMATO DE CONVENIO DE ACREDITACIÓN DE TERCEROS PARA LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS	84
ANEXO Nº 8: AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE DATOS DE TERCEROS ACREDITADOS ANTE EL SAG	87
ANEXO 9: INFORME DE VERIFICACIÓN POR UNIDADES DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO DE FUMIGACIÓN CON BROMURO DE METILO	89
ANEXO Nº 10: INFORME DE VERIFICACIÓN DE UNIDADES DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO PARA FUMIGACIÓN CON FOSFINA	93
ANEXO Nº 11: INFORME DE VERIFICACIÓN DE UNIDADES DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO PARA DESINFECCIÓN Y DESINFESTACIÓN	97
ANEXO Nº 12: ORDEN DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO	100
ANEXO 13: FORMATO CARTA AVISO TRATAMIENTO FITOSANITARIO	104
ANEXO Nº 14: FORMATO DE CERTIFICADO DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO	107
ANEXO Nº 15: INFORME DE SUPERVISIÓN A TERCEROS ACREDITADOS EN LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS (TF), PARA BROMURO DE METILO Y/O FOSFINA	110
ANEXO 16: INFORME DE SUPERVISIÓN A TERCEROS ACREDITADOS EN LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS (TF), PARA DESINFECCIÓN Y DESINFESTACIÓN	115
ANEXO Nº 17: FORMATOS PARA POSTULAR A LA RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN	119
ANEXO Nº 18: FORMULARIOS PARA POSTULAR A LA AMPLIACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE TERCEROS EN LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS	125
ANEXO Nº 19: CONSOLIDADO MENSUAL DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS	128
ANEXO Nº 20: INFORME DE FUMIGACIÓN CON BROMURO DE METILO	131
ANEXO 21: INFORME DE FUMIGACIÓN CON FOSFINA	133
ANEXO Nº 22: INFORME DE DESINFECCIÓN O DESINFESTACIÓN	135
ANEXO Nº 23: INFORME DE ELIMINACIÓN O DESTRUCCIÓN	137



1. OBJETIVOS Y ALCANCE

El objetivo de este Reglamento es establecer los requisitos y procedimientos para la acreditación de terceros por parte del SAG, interesados en ejecutar tratamientos fitosanitarios sobre artículos reglamentados que ingresen o transiten por territorio nacional.

El alcance de esta acreditación incluye tratamientos de Fumigación con Bromuro de Metilo y Fumigación con Fosfina, Desinfección y Desinfestación y Eliminación o Destrucción, las cuales deberán ser desarrolladas de acuerdo a los métodos y procedimientos específicos establecidos por el SAG en los anexos N° 4, 5 y 6 del presente Reglamento.

Esta acreditación se otorgará con carácter nacional, se podrán acreditar unidades de tratamiento fijas y unidades de tratamientos móviles. Sin embargo el uso de estas últimas será restringido a aquellos casos que se indican en este documento.

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a todas las personas que voluntariamente postulen a la acreditación referida en este Reglamento.

2. REFERENCIAS NORMATIVAS Y LEGALES

Ley N° 18.755 de 1989, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones.

Decreto Ley N° 3557 de 1980, Ministerio de Agricultura. Establece disposiciones sobre Protección Agrícola.

Resolución Exenta N° 3.678 de 2004 del Servicio Agrícola y Ganadero, Dirección Nacional. Norma el Sistema Nacional de Acreditación de Terceros y deroga Resoluciones N° 3.142/1998 y N° 3.143/1998, publicada en el Diario Oficial el 22 de octubre de 2004.

Resolución Exenta N° 216 de 2005 del Servicio Agrícola y Ganadero, Dirección Nacional. Delega facultades que indica y sus modificaciones.

Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 5. "Glosario de Términos Fitosanitarios". CIPF- FAO.

Circular N° 154 de 1987 del Ministerio de Salud. Imparte instrucciones sobre condiciones que se requieren para fumigar productos agrícolas con Bromuro de Metilo.

Decreto N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud. Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.



Decreto Exento N° 142 de MINAGRI y sus modificaciones, publicada en el diario oficial el 14 de septiembre 1990.

Resolución Exenta N° 1551 de 1998 del Servicio Agrícola y Ganadero, Dirección Nacional. Dispone regulaciones fitosanitarias para el tránsito de mercaderías de origen vegetal.

Instructivo Operacional del Programa de Pre-embarque SAG/USDA-APHIS/ASOEX.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Acreditación	Acto mediante el cual el Servicio autoriza a un Tercero para que ejecute una o más actividades en el marco de programas oficiales del Servicio, bajo condiciones definidas en el Reglamento Específico de Acreditación de cada actividad.
Artículo Reglamentado	Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaçado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, especialmente cuando se involucra el transporte internacional. (NIMF N° 5. "Glosario de Términos Fitosanitarios". CIPF - FAO).
Contenedor	Cajón metálico, de gran tamaño, con las dimensiones normalizadas internacionalmente, usado para el transporte de mercancías.
CORE	Abreviatura de comprobante de recaudación emitido por el Servicio.
DIPLADES	Abreviatura de División de Planificación y Desarrollo Estratégico del SAG.
Fumigación	Tratamiento con un agente químico que alcanza al producto básico en forma total o principalmente en estado gaseoso. (NIMF N° 5. "Glosario de Términos Fitosanitarios". CIPF - FAO).
Plantas	Plantas vivas o partes de ellas, incluyendo semillas y germoplasma (NIMF N° 5. "Glosario de Términos Fitosanitarios". CIPF - FAO).
Responsable Técnico	Profesional Técnico contraparte ante el Servicio, que presta servicios a un Tercero Acreditado, para lo cual deberá cumplir con el perfil establecido en el presente reglamento.
Revocación de Acreditación	Acto mediante el cual el SAG sanciona al Tercero Acreditado, poniéndole término a la acreditación de manera anticipada a la fecha de expiración de la misma, por haber incurrido éste en algunas de las causales de revocación.



Sello	Dispositivo colocado en el artículo reglamentado a tratar o UTF con el objetivo de asegurar la mantención de las condiciones de resguardo.
Servicio / SAG	Servicio Agrícola y Ganadero.
Suspensión de la Acreditación	Acto mediante el cual el SAG sanciona al Tercero Acreditado, poniéndole término a la Acreditación en forma momentánea, hasta que se solucione el problema administrativo o relativo al proceso de tratamiento
Tercero Acreditado	Persona Natural o Jurídica autorizada por el Servicio para ejecutar una o más actividades en el marco de programas oficiales del Servicio, bajo las condiciones definidas en los Reglamentos Específicos de Acreditación correspondientes.
Tratamiento Fitosanitario	Procedimiento oficial para matar, inactivar o eliminar plagas, o para esterilizarlas o desvitalizarlas.
Unidad de Tratamiento Fitosanitario (UTF)	Se entenderá por UTF al conjunto de Unidades de Tratamientos Fitosanitarios fijas y móviles.
Unidad de Tratamiento Fitosanitario Fija (UTFF)	Conjunto de Infraestructura instalaciones, equipamiento y materiales necesarios para ejecutar un Tratamiento Fitosanitario, autorizado por el SAG y asociado a un lugar en forma estable.
Unidad de Tratamiento Fitosanitario Móvil (UTFM)	Conjunto de Infraestructura instalaciones, equipamiento y materiales necesarios para ejecutar un Tratamiento Fitosanitario, el cual es autorizado por el SAG frente a situaciones de excepción referidas en el anexo N° 3 de este Reglamento y que no esta asociada a un lugar determinado.

4. REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN

A esta acreditación podrán postular personas naturales y jurídicas que deseen ejecutar directamente tratamientos fitosanitarios sobre artículos reglamentados de importación y tránsito. Cualquiera sea el caso, deben cumplir con los siguientes requisitos específicos:

4.1 Requisitos de Personal

El (la) postulante a ser Tercero Acreditado deberá contar al menos con el siguiente personal:

a) Responsable Técnico: quien será la contraparte ante el SAG de todas las labores relacionadas al (los) tipos de de tratamientos fitosanitarios que el tercero ejecute en el marco de su acreditación, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- i) Poseer título profesional otorgado por una entidad reconocida por el Estado o, en caso de extranjeros, revalidado según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, correspondiente a una carrera del área silvoagrícola de una duración de al



menos 10 semestres, en cuya malla curricular se incluya la cátedra de entomología y fitopatología agrícola o forestal o profesional afín.

- ii) Aprobar un Examen basado en materias referentes a la ejecución de las actividades oficiales comprendidas en este Reglamento de Acreditación y las regulaciones establecidas por el SAG para la importación y tránsito de artículos reglamentados, procedimientos e instructivos técnicos para los tratamientos fitosanitarios establecidos por el Servicio.
- iii) Demostrar experiencia de al menos 1 año en la ejecución del o los tratamiento(s) fitosanitario(s) a postular.

b) Personal Técnico Calificado: Quien podrá ejecutar todas aquellas actividades potencialmente delegables relacionadas al (los) tipo(s) de tratamiento(s) fitosanitario(s) para las que el tercero está acreditado, y que se encuentran descritas en los anexos 4, 5 y 6 debiendo cumplir con el siguiente perfil:

- i) Poseer título técnico o profesional de una carrera del área silvoagrícola de un mínimo de 4 semestres o egresado de una carrera del área silvoagrícola de 8 semestres cursada en una entidad reconocida por el Estado o, en caso de extranjeros, revalidado según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación o profesional afín.
- ii) Aprobar un Examen basado en materias referentes a la ejecución de las actividades oficiales comprendidas en este Reglamento de Acreditación y las regulaciones establecidas por el SAG para la importación y tránsito de artículos reglamentados, y procedimientos e instructivos técnicos para los tratamientos fitosanitarios establecidos por el Servicio.
- iii) Demostrar experiencia de al menos 1 año en la ejecución del o los tratamiento(s) fitosanitario(s) a postular.

4.2 Requisitos de Infraestructura y Equipamiento

Los Terceros deberán contar con la infraestructura, equipamiento y materiales adecuados y necesarios para la correcta ejecución de las actividades relativas a Tratamientos Fitosanitarios encomendadas, de acuerdo a los métodos y procedimientos establecidos por el SAG, indicados en Anexos 3, 4, 5 y 6 del presente reglamento.

La infraestructura y equipos podrán ser propios o arrendados, para lo cual se deberá presentar la documentación de respaldo correspondiente.

Los requisitos señalados en este capítulo son sin perjuicio de lo estipulado en el punto 6.1 del presente Reglamento.



5. INHABILIDADES

Quedan inhabilitados para postular a ser Terceros Acreditados en la ejecución de tratamientos fitosanitarios:

- i) Las personas naturales que sean funcionarios o trabajadores o las personas contratadas sobre la base de honorarios por el Servicio. Del mismo modo, no podrán ser Terceros Acreditados las ex autoridades, ex funcionarios, ex trabajadores o las personas que hayan estado contratadas por el Servicio sobre la base de honorarios, que desarrollen actividades que impliquen una relación laboral con entidades sujetas a fiscalización por parte del Servicio, inhabilidad que se mantendrá hasta por seis meses después de haberse desvinculado de sus funciones.
- ii) Las personas jurídicas que tengan entre sus socios, directores, administradores, gerentes, accionistas o trabajadores a personas que sean funcionarios o trabajadores o personas contratadas sobre la base de honorarios por el Servicio. Del mismo modo, las personas jurídicas no podrán ser Terceros Acreditados si existe un vínculo laboral con ex funcionarios, ex trabajadores o las personas que hayan sido contratadas sobre la base de honorarios por el Servicio, que desarrollen actividades que impliquen una relación laboral con entidades sujetas a fiscalización por parte del Servicio, inhabilidad que se mantendrá hasta por seis meses después de haberse desvinculado de sus funciones.
- iii) Las personas que fueron acreditadas para esta especialidad y que perdieron tal calidad por la aplicación de una medida de revocación de la acreditación, hasta que se cumpla un período de un año, contado desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que establece esta medida.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN

Los(as) interesados(as) pueden postular a una o más UTF o tipos de tratamiento, en una misma solicitud de acreditación o en solicitudes separadas, debiendo tener en cuenta que cada solicitud presentada deberá siempre contener toda la documentación detallada en el punto 6.1 de este Reglamento.

Las solicitudes de acreditación deben ser presentadas en las Direcciones Regionales u Oficinas del SAG correspondientes a la ubicación de la UTFF u oficina comercial en el caso de las UTFM.

En los Anexos N° 1 y 2 se adjuntan los formularios con instrucciones de llenado que deben presentar ante el SAG los postulantes a la acreditación, a los que debe adjuntar el resto de los antecedentes que se solicitan.

En caso de postular UTF en más de una región se deberán presentar solicitudes independientes en cada una de ellas.



6.1 Presentación de la Solicitud de Acreditación

El/la interesado/a deberá completar y firmar el formulario “Solicitud de Acreditación”. Este formulario debe ser presentado en la Dirección Regional u Oficina SAG correspondiente a la ubicación de la UFFF que se postula u oficina comercial en caso de UTFM (Anexos N° 1 y 2).

El/la interesado/a debe pagar la tarifa vigente que corresponda por acreditación de terceros – etapa I¹, de forma previa a la presentación de su solicitud de acreditación, tarifa que no será reembolsada al interesado en caso de rechazo de la solicitud. Este pago se podrá realizar en cualquier Oficina SAG que cuente con caja receptora.

El formulario “Solicitud de Acreditación” debe ser presentado adjuntando, la siguiente documentación **en el orden** que a continuación se detalla:

a) Dossier Legal

- i) Fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad o del Rol Único Tributario del postulante, según se trate de persona natural o jurídica.
- ii) Fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad o documento de identificación oficial para el caso de postulantes extranjeros, o del representante legal si el postulante es persona jurídica.
- iii) Copia del documento en que consta la personería del representante legal para actuar en nombre del postulante, si el postulante es persona jurídica.
- iv) Fotocopia de la escritura social de constitución, con sus respectivas modificaciones si las hubiere, si el postulante es persona jurídica.
- v) Fotocopia de la publicación del extracto respectivo cuando corresponda, y certificado de vigencia emitido por la autoridad competente en un periodo no mayor a 30 días al momento de presentar la solicitud, si el postulante es persona jurídica.
- vi) Cuatro (4) copias del Convenio de Acreditación (Anexo N° 7), con firma original de el (la) postulante o del representante legal en caso de persona jurídica.
- vii) Declaración jurada simple donde se declara que el postulante: 1) cumple con los requisitos y condiciones para postular a la acreditación, 2) no tiene causales de inhabilidad, y 3) el postulante, o su representante legal si es persona jurídica, así como el(los) Responsable(s) Técnico(s) no tienen cónyuge o parientes que sean funcionarios, trabajadores o asesores a cualquier título o calidad jurídica del Servicio Agrícola y Ganadero, hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad colateral y tercer grado de consanguinidad o afinidad vertical, y en caso contrario, deberán identificarlos en el mismo formulario.

b) Dossier Técnico

¹ La tarifa de acreditación de terceros- etapa I, se refiere a aquella que se debe cancelar por concepto de postulación a la acreditación, y debe ser cancelada por todas aquellas personas que deseen ingresar solicitudes de acreditación.



- i) Formulario de identificación de el/los/las Responsable(s) Técnico(s) y Personal Técnico Calificado que ejecuta(n) los tratamientos fitosanitarios, indicando nombre completo, número de cédula de identidad, firma, y UTF que estará(n) a su cargo. Especificado en Anexos N° 1 y 2.
- ii) Certificado de título de cada Responsable Técnico, identificado en el formulario respectivo, en original o fotocopia legalizada.
- iii) Certificado de materias o cátedras cursadas por el Responsable Técnico (en original o fotocopia legalizada), emitido por la entidad académica en donde éste obtuvo su título profesional, y en el caso de extranjeros, por la entidad que revalidó su título en el país, de acuerdo a lo indicado en 4.1 a).
- iv) Certificado de título o egreso de cada Personal Técnico Calificado (en original o fotocopia legalizada), emitido por la entidad académica en donde éste aprobó el curso y en el caso de extranjeros, por la entidad que revalidó su título en el país, de acuerdo a lo indicado en 4.1 b).
- v) Certificado de aprobación del Examen de cada Responsable Técnico y Personal Técnico Calificado identificado, de acuerdo al requisito establecido en el punto 4.1 letra a) y b) numeral ii) de este reglamento.
- vi) Curriculum vitae de cada Responsable Técnico y del Personal Técnico Calificado identificado en el formulario respectivo.
- vii) Declaración Jurada Simple en donde el Responsable Técnico deja constancia de su experiencia laboral según el formato establecido en el anexo 1 y 2.
- viii) Declaración Jurada Simple en donde el Personal Técnico Calificado identifique: nombre, RUT, título, domicilio particular, firma e indique número de años con experiencia laboral en la ejecución del tratamiento fitosanitario al que desea postular, individualizando el nombre de la empresa en el anexo 1 y 2.
- ix) Una foto tamaño carné de cada Responsable Técnico y Personal Técnico Calificado identificado, actualizada y sin nombre ni número de cédula de identidad.
- x) Lista y descripción de equipamiento, infraestructura, y materiales disponibles para la ejecución y el control del tratamiento fitosanitario.
- xi) Planos con detalle de dimensiones y emplazamiento de la infraestructura de tratamiento fitosanitario, de acuerdo a lo señalado en Anexo N° 1 y 2.
- xii) Presentar el modelo de sello que utilizará como Terceros acreditado, en formato digital y un original. Éste, sólo podrá ser metálico o de plástico, numerado, con un sistema que asegure su inviolabilidad y con logo de la empresa.
- xiii) Copia del comprobante de recaudación (CORE) del pago realizado por concepto de postulación a la acreditación ante el Servicio Agrícola y Ganadero, de acuerdo al sistema tarifario vigente.
- xiv) Autorización de publicación de datos de Terceros Acreditados ante el SAG, para fines institucionales, firmada por el (la) postulante o su representante legal en el caso de tratarse de persona jurídica (Anexo N° 8).
- xv) Descripción de infraestructura y listado de equipos.



6.2 Revisión y Evaluación de la Solicitud de Acreditación

Cada Director(a) Regional SAG encomendará a uno o más funcionarios de su dependencia para que revisen y evalúen cada solicitud que se reciba en su Región.

6.2.1 Recepción de la solicitud

El personal SAG que reciba la solicitud y documentos adjuntos deberá registrar la fecha de recepción en la sección II del formulario de solicitud.

Dentro de las 24 horas siguientes la documentación entregada por el/la postulante deberá ser entregada a la persona a quien el(la) Director(a) Regional SAG ha encomendado la revisión de cada solicitud que se reciba en su Región relacionada con la acreditación de terceros para la realización de muestreos en sitios de producción.

6.2.2 Revisión Documental

El funcionario a cargo de la revisión de las solicitudes deberá verificar que éstas estén completas, firmadas y que incluyen toda la documentación solicitada en el punto 6.1 del presente Reglamento, calificándolas como documentalmente completas o incompletas.

En caso que la solicitud de acreditación esté incompleta, se notificará² esta situación al postulante confiriéndole un plazo³ de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de la comunicación, para que complete la documentación faltante.

Si transcurrido este tiempo, el/la postulante no presenta esta documentación, el Servicio le hará devolución de la solicitud y de todos los antecedentes adjuntos y notificará⁴ mediante carta suscrita por el/la Directora/a Regional o Jefe/a de oficina SAG, según corresponda, señalando el motivo y la información y/o documentación que el/la postulante no presentó.

No obstante lo anterior, una persona que se encuentre en este caso podrá reingresar su solicitud sin necesidad de cancelar nuevamente la tarifa de postulación, para lo cual deberá adjuntar el CORE que certifique el pago realizado.

² Toda notificación que deba realizar el Servicio a un postulante, deberá practicarse a más tardar en los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que se ha resuelto alguna etapa del proceso. Estas notificaciones serán por escrito y realizadas a través de uno de los medios que a continuación se describen:

- Mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su solicitud inicial o con posterioridad.
- De modo personal a través de personal SAG, quien dejará copia íntegra del documento que se notifica en el domicilio del interesado, dejando constancia de tal hecho.
- En las oficinas del SAG, si el interesado se apersonare a recibir la notificación, debiendo éste último firmar en el expediente la recepción.

³ Los plazos de días establecidos en este reglamento son días hábiles, entendiéndose que son días inhábiles los días sábados, domingos y festivos. Los plazos se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique a el/la interesado/a. Los plazos que el SAG concede a el/la interesado/a en el proceso de postulación podrán ser ampliados de oficio o a petición del interesado/a, en la medida que las circunstancias lo aconsejen y que no se perjudiquen derechos de terceros. Esta ampliación no podrá exceder la mitad del plazo establecido. Por ejemplo, si el plazo concedido es de 15 días hábiles, la ampliación no podrá ser mayor a 7 días hábiles.

⁴ Ver nota 2.



Todas las solicitudes de acreditación a ser reingresadas deberán hacerlo con un nuevo formulario de “Solicitud de Acreditación”, adjuntando como antecedente adicional el formulario ingresado en la primera oportunidad.

Una vez que la solicitud es calificada como documental completa, pasará a la etapa de evaluación documental de los antecedentes.

6.2.3 Evaluación Documental

Esta evaluación será realizada por personal del área técnica, en conjunto con el asesor jurídico de la Región cuando corresponda, y tendrá por finalidad verificar que el(la) postulante cumpla con los requisitos definidos en el punto 4 del presente Reglamento.

Durante este proceso de evaluación, el SAG podrá solicitar a el(la) postulante aclaración de los antecedentes presentados, estableciendo un plazo⁵ máximo de quince (15) para la respuesta. Este requerimiento de aclaración deberá ser notificado⁶ por carta suscrita por el Director Regional SAG.

El resultado de esta evaluación será un “Informe de Evaluación”, que será remitido para la consideración del Director(a) Regional. Dicho informe se realizará en el mismo “Formulario de Solicitud de Acreditación”, en la sección IV de los Anexos N° 1 y 2 dispuesta para ello.

6.2.4 Visita de Verificación de la Solicitud

Cuando el(la) postulante cumpla documentalente todos los requisitos técnicos exigidos por el Servicio, se coordinará una visita de verificación, a objeto de comprobar en terreno el cumplimiento de los requisitos definidos en el presente Reglamento, comprobando el estado, calidad y condiciones de operatividad de la infraestructura y equipamiento asociado a cada tratamiento fitosanitario y UTFF, identificados en la “Solicitud de Acreditación”; de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Anexo N° 3, 4, 5 y 6.

El(la) Inspector(a) de la Oficina SAG elaborará un “Informe de Verificación”, por cada unidad de tratamiento fitosanitario evaluado, según formato establecido en los Anexos N° 9, 10 y 11 de este Reglamento, quedando una copia de este informe en poder del(de la) postulante, adjuntándose en original a la Solicitud de Acreditación respectiva.

Si se encontraran no conformidades u observaciones, las cuales pudieran ser superadas, se definirá un plazo de común acuerdo para implementar las medidas correctivas, al término del cual el SAG verificará si las medidas correctivas implementadas solucionan la o las no conformidad(es).

6.2.5 Recomendación Director(a) Regional

En virtud de la evaluación documental y de los informes de verificación realizados, el(la) Director(a) Regional emitirá la recomendación de aceptación o rechazo de la “Solicitud de Acreditación”, dentro de las 48 horas siguientes a las evaluaciones de ésta. Esta

⁵ Ver nota 3.

⁶ Ver nota 2.



recomendación quedará estampada en la sección IV del mismo formulario de solicitud, en forma total o parcial, la que quedará estampada en la sección IV del mismo “Formulario de Solicitud de Acreditación”.

Cuando el (la) Director(a) Regional determine, de manera fundada, el rechazo de la “Solicitud de Acreditación”, de todos o alguno de los tipos de tratamiento fitosanitario y de las UTF identificadas, notificará de ello al interesado(a), devolviéndole los antecedentes que fueron presentados junto a la “Solicitud de Acreditación”.

Si el Director Regional considera que todos o algunos de los tratamientos fitosanitarios y UTF(s) cumple(n) con los requisitos para la acreditación definidos en este reglamento, solicitará a la Unidad de Acreditación/DIPLADES, por oficio y dentro de las 24 horas siguientes, la aprobación de dicha “Solicitud de Acreditación”, enviando a dicha Unidad los siguientes documentos:

- i) Fotocopia de la “Solicitud de Acreditación” correspondiente.
- ii) Fotocopia del (los) informe(s) de verificación.
- iii) Fotocopia del formulario de identificación de los Responsables Técnicos y Personal Técnico Calificado.
- iv) Foto tamaño carné de cada Responsable Técnico y Personal Técnico Calificado identificado y aceptado por el SAG.
- v) Cuatro (4) copias del Convenio de Acreditación (Anexo N° 7), con firma original del (la) postulante o del representante legal si se trata de persona jurídica. En este último caso, la cláusula décimo segunda debe ser completada por el asesor jurídico regional.
- vi) Original del formulario de autorización de publicación de Terceros Acreditados ante el SAG.

6.3 Resolución Final de la Solicitud de Acreditación

El/la Jefe de DIPLADES, en virtud de los antecedentes enviados por el/la Directora/a Regional, resolverá la acreditación de el/la postulante dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación enviada por la Dirección Regional

Dentro de este plazo, el/la Jefe de DIPLADES podrá pedir aclaración respecto de los antecedentes enviados por la Dirección Regional, por un medio escrito y estableciendo un plazo máximo de diez (10) hábiles para la respuesta.

En caso que esta Jefatura, en virtud de los antecedentes enviados por el/la Director/a Regional, determine que no procede la acreditación de el/la postulante, comunicará su decisión fundada a el/la Directora/a Regional a través de oficio, para que éste/a notifique a el/la interesado/a.

Si la solicitud es aceptada, la Unidad de Acreditación/DIPLADES dentro de este mismo plazo⁷ informará a el/la postulante vía correo electrónico, o en su defecto, telefónicamente,

⁷ Dos días hábiles.



que debe pagar la tarifa vigente que corresponda por concepto de acreditación – etapa II⁸ y que el plazo para realizar dicho pago es de diez (10) días hábiles.

Una vez que el(la) postulante acredite el pago de la tarifa vigente ante la Unidad de Acreditación/DIPLADES, ésta gestionará la firma del convenio por parte del SAG y la emisión de la Resolución de Acreditación y Credencial(es) correspondiente(s).

Dentro de las 24 horas siguientes a la recepción por parte de la Unidad de Acreditación, de la resolución de acreditación totalmente tramitada, el/la Jefe de DIPLADES enviará por oficio a el/la Directora/a Regional la siguiente documentación:

- i) Dos (2) copias del Convenio de Acreditación (Anexo N° 7), una para ser entregada al (la) acreditado(a) y otra para el archivo regional.
- ii) Dos (2) copias de la Resolución de Acreditación, una para ser entregada al (la) acreditado(a) y otra para el archivo regional.

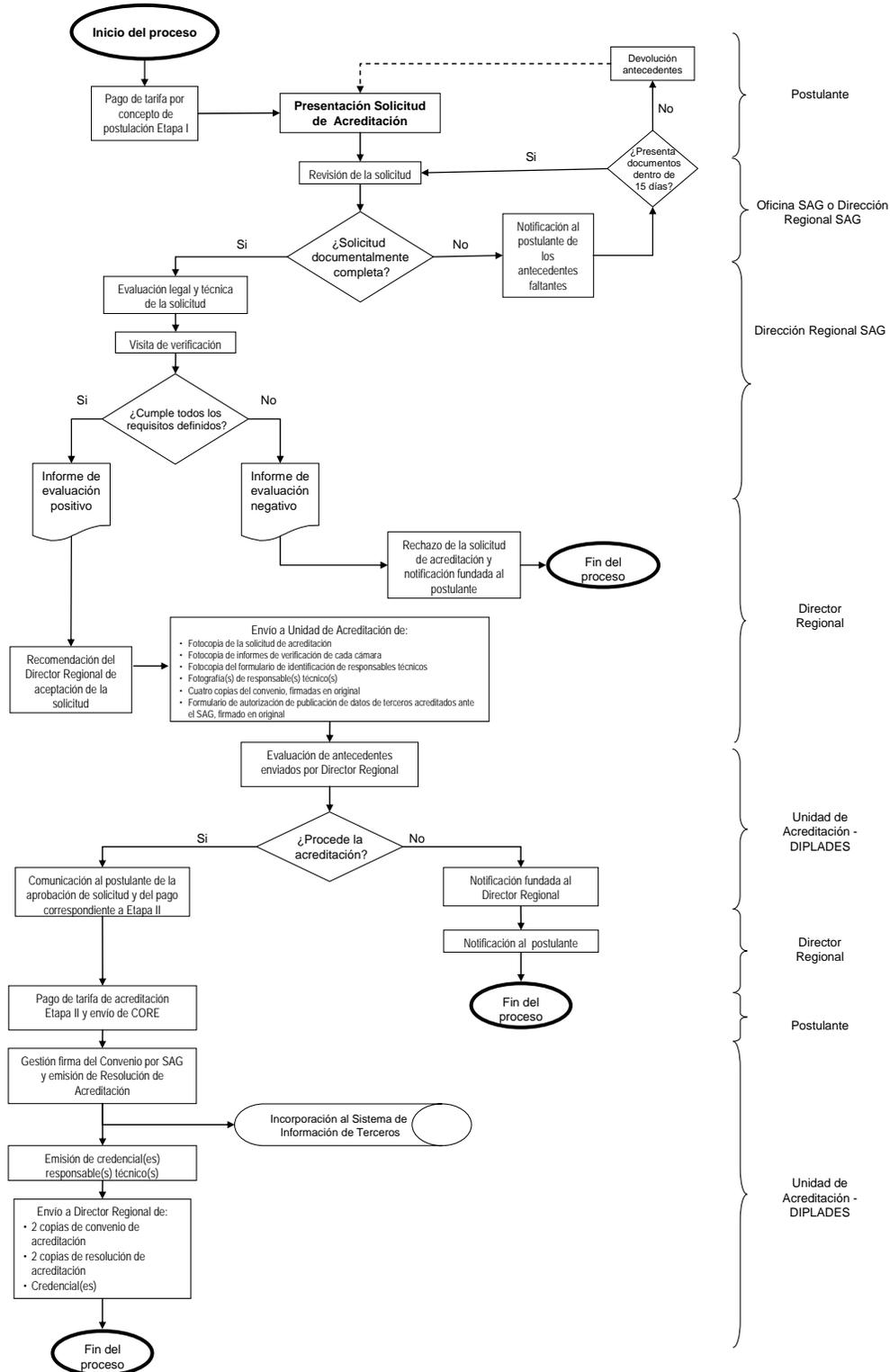
Adicionalmente, la Unidad de Acreditación/DIPLADES gestionará la emisión de las credenciales de el/la responsable técnico y de los/las muestreadores/as, las que una vez confeccionadas serán enviadas a el/la Director/a Regional, con el fin de que sean entregadas a el/la tercero/a.

Por otra parte, la Unidad de Acreditación/DIPLADES incorporará la acreditación de cada nuevo Tercero en listado publicado en el sitio Web del SAG. Asimismo, a través de Intranet pondrá a disposición de las Direcciones Regionales el registro de firmas de el(los) Responsable(s) Técnico(s) y el modelo de sello de cada Tercero Acreditado.

⁸ La tarifa de acreditación de terceros – etapa II, se refiere a aquella que deben cancelar aquellas personas cuya solicitud de acreditación ha sido evaluada positivamente por el Servicio, a objeto de finalizar el proceso de autorización.



7. DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN





8. OBLIGACIONES DEL TERCERO ACREDITADO

Los Terceros Acreditados ante el SAG, para la ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados de Importación y Tránsito, tendrán las siguientes obligaciones:

- i) Cumplir con el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores
- ii) Ejecutar correctamente todas las labores relacionadas con los tratamientos fitosanitarios para artículos reglamentados de importación, conforme a los métodos y procedimientos específicos establecidos por el SAG, e incorporados en el Anexo N° 3, 4, 5 y 6 de este Reglamento y Procedimientos e Instructivos Técnicos
- iii) La totalidad de los tratamientos fitosanitarios para artículos reglamentados de importación y tránsito serán realizados bajo el control del Responsable Técnico de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas en los Anexos N° 4, 5 y 6.
- iv) Mantener condiciones de resguardo adecuadas para los artículos reglamentados a tratar, considerando aspectos como aislamiento físico del artículo reglamentado durante el transporte, almacenamiento y post tratamiento.
- v) Mantener los equipos requeridos para la realización de los diferentes tipos de tratamientos fitosanitarios calibrados y con su certificado vigente y disponible para el Servicio.
- vi) Mantener y disponer de letreros y elementos de seguridad adecuados para la realización de los tratamientos fitosanitarios.
- vii) Proporcionar al Servicio la información y documentación, de acuerdo a la forma y los plazos que el SAG establezca, conforme a los métodos y procedimientos específicos establecidos por el SAG en los anexos de este Reglamento.
- viii) Adoptar todas las medidas necesarias para mantener y cumplir las condiciones, requisitos y calidades que permitieron su acreditación.
- ix) Notificar al Servicio de cualquier evento o circunstancia de modificación o pérdida sobreviniente de una o más de las condiciones, requisitos o calidades que permitieron su acreditación, dentro de los cinco (5) días siguientes de haberse producido.
- x) Ante la necesidad de realizar modificaciones en el personal, ya sea del Responsable Técnico o del Personal Técnico Calificado, el tercero deberá garantizar y demostrar al SAG que el nuevo personal cumple con el perfil profesional/técnico definido por el Servicio en el presente Reglamento, acompañando la documentación correspondiente. Estas modificaciones deberán ser notificadas por escrito al (la) Director(a) Regional dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse producido.
- xi) Facilitar la supervisión que el Servicio realice a su gestión como acreditado en cualquier fase del proceso regulado por este reglamento, dando las facilidades a los Inspectores del SAG para acceder a los recintos donde se realizan los tratamientos fitosanitarios,



dependencias donde son mantenidos los artículos reglamentados de importación o tránsito, productos químicos requeridos para los mismos y a la información almacenada de respaldo de procesos.

- xii) Disponer y mantener en forma sistemática, ordenada y accesible un sistema de almacenamiento y consolidación de la información de los tratamientos fitosanitarios realizados, conforme a lo establecido en los anexos del presente Reglamento.
- xiii) Mantener bajo estricto control y reserva la información, registros, formularios y otros antecedentes emanados del ejercicio de la actividad para la que se encuentra acreditado.
- xiv) Confeccionar, bajo su responsabilidad y cargo, todos los formularios que permitan registrar y controlar los tratamientos realizados.
- xv) Cumplir con el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores, así como con lo establecido en los métodos y procedimientos específicos establecidos por el SAG, y sus modificaciones futuras.
- xvi) Se deberá informar al Servicio mediante carta dirigida al Director Regional, donde fue tramitado su acreditación, cuando el tercero tenga un interés directo con la actividad para la cual fue acreditado o tener alguna relación familiar hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad colateral y tercer grado de consanguinidad o afinidad vertical con el propietario del producto reglamentado a ser tratado o ser socio o representante legal en caso de personas jurídicas dedicadas a la actividad, tener un vínculo de dependencia y subordinación laboral con el propietario del producto reglamentado, u otra que el SAG determine.
- xvii) Usar la calidad de acreditado sólo en el marco de aquellas actividades para las cuales se encuentra acreditado.
- xviii) Portar la credencial junto a la cédula de identidad, cada vez que se encuentre realizando actividades en el marco de la acreditación otorgada por el Servicio. El (la) representante legal de una persona jurídica acreditada y cada persona natural acreditada, responderán frente al Servicio por la utilización que haga de las credenciales el personal dependiente de ellas.

9. SUPERVISIÓN

Todo Tercero Acreditado será supervisado por el SAG según lo establecido en Anexo N° 3. La supervisión se realizará preferentemente en los períodos en que la ejecución de la actividad fitosanitaria tiene mayor expresión.

La Dirección Regional SAG donde fue tramitada la acreditación del tercero, será la responsable de programar y realizar las supervisiones periódicas, sin perjuicio del apoyo que puedan prestar profesionales de la División de Protección Agrícola en el desarrollo de esta acción.



Esta supervisión, podrá además realizarse de manera indirecta, a través de estudios y evaluaciones de registros documentales emanados del accionar del acreditado, a objeto de verificar que las actividades para las cuales el tercero se encuentra acreditado están siendo realizadas de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

En toda acción de supervisión que realice el SAG, se emitirá un informe según formato establecido en el Anexo N° 15 y 16 del presente Reglamento. Copia de este informe será entregado al Tercero Acreditado que fue supervisado. El original del informe de supervisión deberá enviarse a la Dirección Regional donde el tercero postuló a la acreditación, a objeto que sea incorporado en el expediente que ahí se mantiene.

Las acciones de supervisión se efectuarán sin perjuicio de las facultades de fiscalización que tiene el Servicio.

Además, **anualmente**, los (las) Directores(as) Regionales emitirán un informe de cada acreditado, **utilizando el formato establecido para tal fin y que se encuentra disponible en la Intranet del SAG**. Este informe se elaborará en base a las acciones de supervisión realizadas durante el año. Copia de este informe será enviado a la Unidad de Acreditación/DIPLADES, para complementar la hoja de vida de cada acreditado ante el SAG y ser incluido en el Sistema de Información de los Terceros Acreditados. **El plazo para remitir este informe será el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al período evaluado (año calendario), por correo electrónico, a la dirección acreditacion@saq.gob.cl.**

10. MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO

El Servicio tiene la facultad de aplicar medidas a los acreditados que no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento, así como en el respectivo convenio de acreditación, de acuerdo a las estipulaciones de este último.

El Servicio podrá, por regla general, aplicar las siguientes medidas en caso de incumplimiento por parte de los acreditados: a) suspensión de la acreditación; y b) revocación de la acreditación.

Las medidas señaladas se aplicarán a nivel nacional, y sin perjuicio de las sanciones que contemplan las leyes vigentes o garantías de fiel cumplimiento que el Servicio eventualmente puede exigir en los convenios de acreditación.

Las suspensiones de la acreditación durarán, al menos, el tiempo que requiera el acreditado para implementar las medidas correctivas y su posterior verificación por parte del Servicio.

En caso de revocación, el acreditado afecto a tal medida, quedará inhabilitado para postular nuevamente a esta acreditación, por el plazo de un (1) año contado desde la fecha de la Resolución que establece esta medida.

10.1 Causales de Suspensión de la Acreditación

- i) No cumplir con lo establecido en este Reglamento Específico y sus anexos, por causales distintas a las de revocación.



- ii) No proporcionar al SAG la información y documentación oficial, de acuerdo a la forma y los plazos que éste determine en los métodos y procedimientos específicos señalados por el Servicio en los Anexos N° 3, 4, 5 y 6 de este Reglamento.

10.2 Causales de Revocación de la Acreditación

- i) Negligencia en el desempeño de las funciones que forman parte del ámbito o alcance de la acreditación.
- ii) Se compruebe falsificación o adulteración de documentación oficial, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- iii) Exista negativa, impedimentos u obstáculos por parte del acreditado, para la realización de supervisiones por parte del Servicio.
- iv) Se compruebe que el acreditado continuó ejecutando acciones en el ámbito de su acreditación, estando ésta suspendida.
- v) No aplicar las medidas correctivas que indique un Inspector SAG y en el tiempo acordado.
- vi) Incurrir en una causal que amerite la aplicación de la medida de suspensión de la acreditación, habiendo sido sancionado por el Servicio con dos (2) suspensiones durante el período de la acreditación.
- vii) Negarse a suscribir las garantías que eventualmente exigiere el Servicio durante la vigencia del convenio o las que impongan las leyes vigentes, con el objeto de asegurar su fiel cumplimiento.
- viii) No pagar Tarifa etapa III conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en el convenio de Acreditación.

11. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ACREDITADO

Se perderá la calidad de acreditado en los siguientes casos:

- i) Por renuncia del Acreditado.
- ii) Por revocación de la acreditación.
- iii) Por causa sobreviniente en virtud de la cual el acreditado pierde alguna de las calidades o requisitos establecidos en este Reglamento, y por las cuales le fue otorgada su calidad de tal.
- iv) Ante la infracción de normas legales y reglamentarias asociadas a la actividad para la cual el acreditado se encuentra facultado en virtud de su acreditación.
- v) Cuando el Servicio determine excluir del Sistema Nacional de Acreditación de Terceros las actividades a que se refiere el presente Reglamento.



12. VIGENCIA Y RENOVACION DE LA ACREDITACION

La acreditación tendrá una vigencia de tres (3) años a contar de la fecha de total tramitación de la Resolución de Acreditación.

Sin perjuicio de lo anterior, la vigencia de la acreditación estará supeditada al pago de la tarifa etapa III por concepto de supervisión. Esta tarifa, deberá ser cancelada a más tardar el 31 de julio de cada año en conformidad con el Sistema Tarifario Vigente.

Si es de interés del tercero mantenerse en el sistema de acreditación, deberá postular a la renovación de la acreditación antes de que se venza la misma. Es recomendable que la postulación sea presentada al menos sesenta (60) días previos al vencimiento de la acreditación. De vencerse la acreditación antes de que haya sido totalmente tramitada la resolución de renovación, el tercero **no podrá ejecutar tratamientos** durante el tiempo que media entre el vencimiento de su acreditación y la total tramitación de la resolución de renovación.

El tercero deberá completar y presentar el formulario solicitud de renovación de la acreditación (anexo N° 17), adjuntando la siguiente documentación:

- i) Fotocopia de la respectiva Resolución de Acreditación.
- ii) Certificado de aprobación del Examen de cada Responsable Técnico y Personal Técnico Calificado, si ha transcurrido un período de 6 años desde la rendición del examen de acreditación inmediatamente anterior.
- iii) Declaración jurada simple donde el Tercero Acreditado declare que los antecedentes presentados al Servicio en la solicitud de acreditación previa, no han sufrido modificaciones, y en caso que se hubieran producido, éstas fueron oportunamente notificadas al SAG, y cumplen con la reglamentación vigente.
- iv) Cuatro (4) copias del Convenio de Acreditación firmada en original por el tercero acreditado.
- v) Fotocopia del comprobante de recaudación (CORE) del pago realizado por concepto de renovación de acuerdo al sistema tarifario vigente.

Esta solicitud seguirá el mismo procedimiento detallado en los puntos 6.2 al 6.3 del presente Reglamento. En lo que respecta a la etapa visita de verificación mencionada en el numeral 6.2.4, se deberá sustituir por una visita de supervisión, la que deberá ser efectuada dentro de los 90 días previos a la fecha de vencimiento de la acreditación y contar con el informe correspondiente.

No podrán solicitar la renovación de su acreditación, aquellas personas que se encuentren sancionadas con la suspensión de su acreditación, por el tiempo que ésta dure.



Si la solicitud de renovación se presenta en una fecha posterior a la fecha de vencimiento de la acreditación, **será rechazada**, y sólo podrá ser tramitada como una nueva solicitud de acreditación.

13. OTRAS CONSIDERACIONES

- i) Los (las) Directores(as) Regionales deberán abrir un expediente de cada solicitud de acreditación que se reciba completa, en el cual se conservarán los siguientes antecedentes:
 - a. Solicitud de acreditación (original) y todos los antecedentes que ésta adjunta de acuerdo a lo solicitado en este Reglamento.
 - b. Copia del Convenio y Resolución de Acreditación.
 - c. Originales de Informes de Supervisión al Tercero Acreditado.
 - d. Informes de evaluación anual del desempeño realizados al acreditado.
 - e. Resoluciones de suspensión y/o revocación de la acreditación si las hubiese.
 - f. Notificaciones realizadas.
 - g. Solicitud de renovación y o ampliación de acreditación (original) si las hubiese.
 - h. Otros que el (la) Director (a) Regional estime conveniente.
 - i. Comprobante de Recaudación Etapa I y III
- ii) Los Terceros Acreditados podrán solicitar copia de su Resolución de Acreditación o de la credencial, elevando una solicitud por escrito al (la) Director (a) Regional del SAG correspondiente al lugar donde desempeñan las labores y cancelando la tarifa respectiva⁹. Si un tercero acreditado requiere de nuevas credenciales por cambio de Responsable Técnico y/o del Personal Técnico Calificado, junto con notificar por escrito estas modificaciones al Servicio, deberá cancelar la tarifa vigente.
- iii) El Tercero Acreditado no tiene relación de dependencia con el SAG. El SAG no asume responsabilidad por las actuaciones del tercero acreditado, incluyendo el caso de infracciones o sanciones que reciba Tercero Acreditado por incumplimiento de leyes de la República, sean éstas de carácter laboral, previsional, municipal u otras de cualquier naturaleza.

14. AMPLIACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

El Tercero Acreditado que se encuentre con su acreditación vigente, podrá solicitar la ampliación de su acreditación para:

⁹ Corresponde a la tarifa aplicable por concepto de emisión de documentos que no demanden una inspección del SAG, según lo dispuesto en el Decreto de Agricultura N° 142/1990.



- Incorporar nuevas UTF para los mismos tratamientos fitosanitarios que ya tiene aprobados.
- Realizar otros tratamientos fitosanitarios.

En ambos casos, el Tercero Acreditado deberá presentar, previo pago de la tarifa correspondiente, el “Formulario Solicitud de Ampliación de la Acreditación” y, cuyo formato se presenta en el Anexo N° 18 del presente Reglamento. Esta solicitud deberá ser presentada ante el(la) Director(a) Regional SAG correspondiente, adjuntando la siguiente documentación:

- i) Fotocopia de la resolución de acreditación vigente.
- ii) 4 copias del convenio firmadas en original.
- iii) Declaración jurada simple donde el solicitante declara que los antecedentes presentados al Servicio en la “Solicitud de Acreditación” previa, no han sufrido modificaciones, y en caso que se hubieran producido, éstas fueron oportunamente notificadas al SAG
- iv) Copia del comprobante de recaudación (CORE) del pago realizado por concepto de ampliación de la acreditación etapa I, de acuerdo al sistema tarifario vigente.
- v) La documentación técnica relativa a la o las nuevas UTFF o nuevo(s) tipo(s) de tratamiento presentado(s) por el Tercero Acreditado, señalada en el punto 6.1 letra b).
- vi) Esta solicitud seguirá el mismo procedimiento detallado en los puntos 6.2 a 6.3 del presente Reglamento.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

ANEXO Nº 1



ANEXO Nº 1: FORMULARIOS PARA POSTULAR A LA ACREDITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS

Formato para personas naturales.

(Estos formatos pueden ser obtenidos para su impresión en el sitio Web www.sag.cl)

Instrucciones.

Todos los formularios deben ser completados con letra imprenta y legible.

“Formulario Solicitud de Acreditación”.

- i) En el primer párrafo indicar la región a la cual pertenece la Oficina SAG donde será ingresada la “Solicitud de Acreditación”, la que deberá corresponder jurisdiccionalmente a la ubicación de la Unidades de Tratamiento Fitosanitario Fijas (UTFF), y luego marcar con una cruz el(los) tratamientos para cuya acreditación se postula.
- ii) En la sección I del formulario completar todos los datos que se solicitan del postulante. Sólo el número de fax es opcional.
- iii) En la tabla que se entrega para la “Identificación de la(s) Unidades de Tratamiento Fitosanitario para la cual se solicita la acreditación”, se debe individualizar cada una de las UTFs que el postulante presenta a la acreditación indicando en la primera columna si se trata de UTFF o UTFM y en la segunda columna indicar el tipo de UTF (Cámara, Contenedor modificado, contenedor móvil, cobertor, etc.), y completar los otros datos solicitados para cada una de ellas, el cuadro permite ingresar hasta 10 unidades de Tratamiento Fitosanitario, si se postulan más de esa cantidad continuar en otra copia de la misma tabla.
- iv) Presentar al SAG el formulario completo (5 hojas), aún cuando las secciones III, IV y V son de uso exclusivo del SAG.

Declaración jurada simple para la acreditación.

- i) En el primer párrafo ingresar en los espacios punteados los siguientes datos en orden correlativo: nombre completo del Tercero que solicita la acreditación, número de cédula de identidad, nacionalidad, domicilio y comuna del postulante.
- ii) En el punto 3 completar en los espacios punteados de los párrafos a y b, con SI o NO según corresponda.
- iii) Si se ingresó al menos un SI en los párrafos a ó b, completar la tabla que se presenta a continuación.
- iv) Si en las dos opciones se ingresó NO, cruzar una línea diagonal en toda la tabla.
- v) La declaración debe ser firmada por el postulante.

Formulario de identificación del o los Responsable(s) Técnico(s) y Personal Técnico Calificado.

- i) Ingresar los datos de identificación que se solicitan del postulante a la acreditación
- ii) En la tabla que se entrega, individualizar a cada uno de los Responsables Técnicos y Personal Técnico Calificado del postulante, indicando su nombre completo, número de cédula de identidad, título profesional o técnico, firma.y UTF(s) en la cual desempeñan sus labores.
- iii) El formulario debe ser firmado por el postulante.



Formulario de Solicitud de Acreditación de Terceros para la Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios

Señor(a) Director(a) Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la.....Región, el suscrito que más abajo se identifica, viene a presentar a Ud. para su tramitación, Solicitud de acreditación de Terceros para la ejecución de Tratamientos Fitosanitarios. El(los) tratamiento(s) a cuya acreditación se postula son:

Tratamiento de Fumigación con Bromuro de Metilo	
Tratamiento de Fumigación con Fosfina	
Tratamiento de Desinfección y Desinfestación	
Eliminación o Destrucción	

Sección I: Identificación del postulante

Nombre:
 N° de Cédula de Identidad:.....
 Nacionalidad:..... Sexo: -Hombre..... -Mujer.....
 Domicilio:

 Calle N° Depto. Villa, condominio, población u otro.

 Comuna Ciudad Región
 N° de teléfono de contacto:..... N° de fax de contacto:.....
 e-mail de contacto:

 Firma del postulante

Sección II: Identificación de la Oficina Comercial del Tercero Acreditado

Domicilio:

 Calle N° Depto. Villa, condominio, población u otro.

 Comuna Ciudad Región
 N° de teléfono de contacto:..... N° de fax de contacto:.....
 e-mail de contacto:



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

Identificación de la(s) Unidad(es) de Tratamiento Fitosanitario (UTF) para la cual se solicita la acreditación

Nombre UTF	Indicar tipo de UTF	Tratamiento Fitosanitario al que postula a la acreditación	Dirección de la UTF (Dirección completa)	Ubicación Geográfica de la UTF (mts.)	Datum	Huso
1.					WGS 84	
2.					WGS 84	
3.					WGS 84	
4.					WGS 84	
5.					WGS 84	
6.					WGS 84	
7.					WGS 84	
8.					WGS 84	
9.					WGS 84	
10.					WGS 84	

Este formulario consta de cinco (5) hojas, y debe ser presentado completo, aun cuando las secciones III, IV y V son de uso exclusivo del Servicio Agrícola y Ganadero.

El personal de la Oficina SAG que recepcione este formulario presentado por el postulante, debe dejar constancia en la siguiente sección.



Sección III: Recepción de la solicitud persona natural

Fecha recepción: Oficina SAG.....
Nombre personal SAG que receptiona:.....

Firma personal SAG que receptiona

Sección IV: Revisión y evaluación documental de la solicitud

a) Indicar si la solicitud está acompañada de la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la cédula de identidad.	
2. Formulario de identificación de los Responsables Técnicos y Personal Técnico Calificado, indicando nombre completo, Cédula de Identidad y firma.	
3. Certificado de título de cada uno de los Responsable(s) Técnico(s) y certificado de título o egreso de cada Personal Técnico Calificado identificados anteriormente, o fotocopia legalizada ante notario	
4. Currículo de cada uno de los Responsable(s) Técnico(s) y Personal Técnico Calificado identificados anteriormente.	
5. Certificados de aprobación de examen de acreditación, de cada uno de los Responsable(s) Técnico(s) y Personal Técnico Calificado identificados anteriormente, de acuerdo al requisito establecido en el numeral 4.1-a) y b)-ii), de este Reglamento.	
6. Foto tamaño carne de cada uno de los Responsable(s) Técnico(s) y Personal Técnico Calificado identificados	
7. Planos de la ubicación en donde se aplicarán los Tratamiento(s) Fitosanitario(s) asociados a la UTFE que se postula a la acreditación, áreas de resguardo y la distancia hacia lugares poblados.	
8. Modelo de dispositivo de resguardo en formato digital y un original (metálico o plástico), numerado	
9. Autorización de publicación de datos de Terceros Acreditados en el sitio Web del SAG	
10. Lista y descripción de equipamientos, instrumental y materiales disponibles para efectuar y controlar los procesos de tratamiento.	
11. Declaración jurada simple donde se declara que el postulante: 1) cumple con los requisitos y condiciones para postular a la acreditación, 2) no tiene causales de inhabilidad, y 3) el postulante así como el/los Responsable(s) Técnico(s) y Personal Técnico Calificado no tienen cónyuge o parientes que sean funcionarios, trabajadores o asesores a cualquier título o calidad jurídica del Servicio Agrícola y Ganadero, hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad colateral y tercer grado de consanguinidad o afinidad vertical, y en caso contrario deberá identificarlos en el mismo formulario	
12. Copia del comprobante de recaudación (CORE) del pago realizado por concepto de postulación a la acreditación, de acuerdo al sistema tarifario vigente.	

b) La presente solicitud se califica como documentalmente _____
(completa / incompleta)



NOTIFICACIÓN DOCUMENTACIÓN FALTANTE

En caso que el resultado de la letra **b)** sea **solicitud incompleta**:

Indicar los antecedentes o información faltantes:

.....
.....
.....

Nombre personal SAG que notifica a la entidad postulante de la documentación faltante:

.....

.....

Firma personal SAG que notifica

Fecha de notificación:.....

RECEPCIÓN DOCUMENTACIÓN FALTANTE

Nombre personal SAG que recibe documentación faltante:

.....

Firma personal SAG que recibe

Fecha de recepción:

VALIDACIÓN TÉCNICA DE LA EVALUACIÓN

En caso que el resultado de la letra b) sea **SÍ**:

¿La organización postulante cumple con los requisitos técnicos y legales para optar a la acreditación en el Registro?

SI..... **NO**.....

Indicar fundamento en caso que la organización que postula **no cumpla** con los requisitos:

Nombre y firma personal área técnica que evalúa



Sección V: Recomendación del (la) Director(a) Regional

En vista de la evaluación documental y de los Informes de Verificación de cada una de las unidades de tratamiento respecto de las cuales el postulante solicita acreditación, este(a) Director(a) Regional recomienda:

Rechazar la acreditación de la/las siguientes Unidades de Tratamientos Fitosanitarios presentadas para acreditación:

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.

Fundamento
.....
.....

Aprobar la acreditación de la/las siguientes Unidades de Tratamiento:

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.

Fundamento
.....

Nombre de Director(a) Regional
Fecha,.....

Firma y timbre.



Declaración jurada simple para la acreditación de Terceros para la ejecución de Tratamientos Fitosanitarios

Por el presente instrumento, Yo....., Cédula de Identidad N° de nacionalidad..... con domicilio en Comuna de....., declaro bajo juramento:

- 1-. Cumplo con todos los requisitos y condiciones solicitados por el Servicio Agrícola y Ganadero a las personas naturales, para ser Tercero Acreditado para la ejecución de Tratamientos Fitosanitarios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Específico existente para tal efecto.
- 2-. No poseo ninguna de las inhabilidades para ser Tercero Acreditado para la ejecución de Tratamientos Fitosanitarios, que fueran definidas por el Servicio Agrícola y Ganadero en el Reglamento Específico mencionado anteriormente.
- 3-. a. Yo.....tengo cónyuge o parientes que son funcionarios, trabajadores o asesores a cualquier título o calidad jurídica del Servicio Agrícola y Ganadero hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad colateral y tercer grado de consanguinidad o afinidad vertical.
b. Los Responsables Técnicos o Personal Técnico Calificado de este postulante tiene cónyuge o parientes que son funcionarios, trabajadores o asesores a cualquier título o calidad jurídica del Servicio Agrícola y Ganadero hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad colateral y tercer grado de consanguinidad o afinidad vertical.

Los parientes a aludidos anteriormente en las letras a y b son:

Nombre	Parentesco	Ciudad donde se desempeña en el SAG
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		

Formulo la presente declaración para solicitar la acreditación ante el SAG para postular a la acreditación para la ejecución de Tratamientos Fitosanitarios.

Firma del postulante

Fecha,.....



**DECLARACIÓN JURADA SIMPLE SOBRE EXPERIENCIA LABORAL DEL RESPONSABLE TÉCNICO
O PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO**

Por el presente instrumento, yo.....,
Cédula de Identidad N° de nacionalidad..... con domicilio
en Comuna
de....., declaro bajo juramento:

Haber trabajado en (nombre de la empresa): _____

Ubicado en (dirección de su lugar de trabajo): _____

Desarrollé el cargo de: _____

Durante el periodo: _____

Bajo la supervisión de: _____

Teléfono de contacto: _____

Correo electrónico de contacto: _____

Estos antecedentes los pongo a su disposición con el objeto que pueda corroborar la
información entregada.

FIRMA

Fecha: _____

Nota: En caso de haber trabajado en más de una empresa se puede copiar esta pauta.

FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS RESPONSABLES TÉCNICOS DEL POSTULANTE Y PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO

Nombre del postulante:Nº de RUT:.....

Identificación de los Responsables Técnicos:

Nombre completo	Nº de cédula de identidad	Título Profesional	Firma	Unidad de Tratamiento Fitosanitario en que desempeña sus labores
1.				
2.				
3.				

Identificación del Personal Técnico Calificado:

Nombre completo	Nº de cédula de identidad	Título Técnico	Firma	Unidad de Tratamiento Fitosanitario en que desempeña sus labores
1.				
2.				
3.				
4.				

.....
Firma del Postulante



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

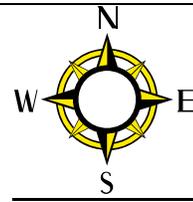
Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

**PLANO DE UBICACIÓN PARA ACCEDER A LA UNIDAD DE
TRATAMIENTO FITOSANITARIO FIJA (UTFF)**

DIRECCION/ COMUNA

INDICACIONES PARA EL LLENADO DEL DOCUMENTO:

- Indicar claramente caminos principales para llegar al lugar donde se encuentra ubicada la UTFF.
- Indicar distancias desde puntos de intersección o cambio de ruta.
- Señalar puntos de referencia (letreros, edificaciones, puentes, túneles, etc)



Escala: 1 : 5.000

NOMBRE TERCERO ACREDITADO	NOMBRE RESPONSABLE TECNICO	FIRMA RESPONSABLE TECNICO



PLANO DE UBICACIÓN DE LA UNIDAD DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO FIJA (UTFF)

INDICACIONES PARA EL LLENADO DEL DOCUMENTO:

- Establecer dentro del predio/ dirección el lugar exacto donde se encuentra establecida la UTFF.
- Indicar superficie y dimensiones (en metros) de las instalaciones.
- Indicar puntos de referencia respecto a caminos interiores, otras infraestructuras asociadas.
- Indicar coordenadas geográficas, tomadas del lugar donde se encuentra emplazada la UTFF (DATUM WGS 84)

Escala 1 : 1.000

NOMBRE TERCERO ACREDITADO	NOMBRE RESPONSABLE TECNICO	FIRMA RESPONSABLE TECNICO



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

ANEXO Nº 2



ANEXO Nº 2: FORMULARIOS PARA POSTULAR A LA ACREDITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS

Formato para personas jurídicas.

(Estos formatos pueden ser obtenidos para su impresión en el sitio Web www.sag.cl)

Instrucciones.

Todos los formularios deben ser completados con letra imprenta y legible.

“Formulario Solicitud de Acreditación”.

- i) En el primer párrafo indicar la región a la cual pertenece la Oficina SAG donde será ingresada la “Solicitud de Acreditación”, la que deberá corresponder jurisdiccionalmente a la ubicación de la Unidades de Tratamiento Fitosanitario Fijas (UTFF), y luego marcar con una cruz el(los) tratamientos para cuya acreditación se postula.
- ii) En la sección I del formulario completar todos los datos que se solicitan tanto de la persona jurídica y de su representante legal. Sólo el número de fax es opcional.
- iii) En la tabla que se entrega para la “Identificación de la(s) Unidades de Tratamiento Fitosanitario para la cual se solicita la acreditación”, se debe individualizar cada una de las UTFs que el postulante presenta a la acreditación indicando en la primera columna si se trata de UTFF o UTFM y en la segunda columna indicar el tipo de UTF (Cámara, Contenedor modificado, contenedor móvil, cobertor, etc.), y completar los otros datos solicitados para cada una de ellas, el cuadro permite ingresar hasta 10 unidades de Tratamiento Fitosanitario, si se postulan más de esa cantidad continuar en otra copia de la misma tabla.
- iv) Presentar al SAG el formulario completo (5 hojas), aún cuando las secciones III, IV y V son de uso exclusivo del SAG.

Declaración jurada simple para la acreditación.

- i) En el primer párrafo ingresar en los espacios punteados los siguientes datos en orden correlativo: nombre completo del representante legal del postulante, número de cédula de identidad, nacionalidad, domicilio y comuna del representante, razón social del postulante, número de RUT y domicilio con comuna del postulante.
- ii) En el punto 3 completar en los espacios punteados de los párrafos a y b, con SI o NO según corresponda.
- iii) Si se ingresó al menos un SI en los párrafos a ó b, completar la tabla que se presenta a continuación.
- iv) Si en las dos opciones se ingresó NO, cruzar una línea diagonal en toda la tabla.
- v) La declaración debe ser firmada por el representante legal del postulante.

Formulario de identificación del o los Responsable(s) Técnico(s) y Personal Técnico Calificado.

- i) Ingresar los datos de identificación que se solicitan de la persona jurídica que postula a la acreditación
- ii) En la tabla que se entrega, individualizar a cada uno de los Responsables Técnicos y Personal Técnico Calificado del postulante, indicando su nombre completo, número de cédula de identidad, título profesional o técnico, firma.y UTF(s) en la cual desempeñan sus labores.
- iii) El formulario debe ser firmado por el representante legal del postulante.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

Identificación de la(s) Unidad(es) de Tratamiento Fitosanitario para la cual se solicita la acreditación

Nombre UTF	Indicar tipo de UTF	Tratamiento Fitosanitario al que postula a la acreditación	Dirección de la UTF (Dirección completa)	Ubicación Geográfica de la UTF (mts.)	Datum	Huso
1.					WGS 84	
2.					WGS 84	
3.					WGS 84	
4.					WGS 84	
5.					WGS 84	
6.					WGS 84	
7.					WGS 84	

Este formulario consta de cinco (5) hojas, y debe ser presentado completo, aun cuando las secciones III, IV y V son de uso exclusivo del Servicio Agrícola y Ganadero.

El personal de la Oficina SAG que recepcione este formulario presentado por el postulante, debe dejar constancia en la siguiente sección.



Sección III: Recepción de la solicitud persona jurídica

Fecha recepción: Oficina SAG.....
Nombre personal SAG que recepciona:.....

Firma personal SAG que recepciona

Sección IV: Revisión y evaluación documental de la solicitud

a) Indicar si la solicitud está acompañada de la siguiente documentación:

1. Rol Único Tributario del postulante.	
2. Fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad del representante legal o del documento de identificación oficial para el caso de extranjeros	
3. Documento que acredite la personería del representante legal para actuar en nombre del postulante.	
4. Fotocopia de la escritura social de constitución, con sus respectivas modificaciones si las hubiere.	
5. Fotocopia de la publicación de extracto respectivo cuando corresponda	
6. Certificado de vigencia emitido por la autoridad competente.	
7. Formulario de identificación de los Responsables Técnicos y Personal Técnico Calificado, indicando nombre completo, Cédula de Identidad y firma.	
8. Certificado de título de cada uno de los Responsable(s) Técnico(s) y certificado de título o egreso de cada Personal Técnico Calificado identificados anteriormente, o fotocopia legalizada ante notario.	
9. Currículo de cada uno de los Responsable(s) Técnico(s) y Personal Técnico Calificado identificados anteriormente.	
10. Certificados de aprobación de examen de acreditación, de cada uno de los Responsable(s) Técnico(s) y Personal Técnico Calificado identificados anteriormente, de acuerdo al requisito establecido en el numeral 4.1-a) y b)-ii), de este Reglamento.	
11. Foto tamaño carne de cada uno de los Responsable(s) Técnico(s) y Personal Técnico Calificado identificados.	
12. Planos de la ubicación en donde se aplicarán los Tratamiento(s) Fitosanitario(s) asociados a la UTFF que se postula a la acreditación, áreas de resguardo y la distancia hacia lugares poblados.	
13. Modelo de dispositivo de resguardo en formato digital y un original (metálico o plástico), numerado.	
14. Autorización de publicación de datos de Terceros Acreditados en el sitio Web de SAG	
15. Lista y descripción de equipamientos, instrumental y materiales disponibles para efectuar y controlar los procesos de tratamiento.	
16. Declaración jurada simple donde se declara que el postulante: 1) cumple con los requisitos y condiciones para postular a la acreditación, 2) no tiene causales de inhabilidad, y 3) el postulante, su representante legal y el/los Responsable(s) Técnico(s) no tienen cónyuge o parientes que sean funcionarios, trabajadores o asesores a cualquier título o calidad jurídica del Servicio Agrícola y Ganadero, hasta cuarto grado de consaguinidad o afinidad colateral y tercer grado de consaguinidad o afinidad vertical, y en caso contrario deberá identificarlos en el mismo formulario	
17. Copia del comprobante de recaudación (CORE) del pago realizado por concepto de postulación a la acreditación, de acuerdo al sistema tarifario vigente.	

b) La presente solicitud se califica como documentalente _____
(completa / incompleta)



NOTIFICACIÓN DOCUMENTACIÓN FALTANTE

En caso que el resultado de la letra **b)** sea **solicitud incompleta**:

Indicar los antecedentes o información faltantes:

.....
.....
.....

Nombre personal SAG que notifica a la entidad postulante de la documentación faltante:

.....

.....

Firma personal SAG que notifica

Fecha de notificación:.....

RECEPCIÓN DOCUMENTACIÓN FALTANTE

Nombre personal SAG que recibe documentación faltante:

.....

Firma personal SAG que recibe

Fecha de recepción:

VALIDACIÓN TÉCNICA-JURÍDICA DE LA EVALUACIÓN

En caso que el resultado de la letra b) sea **SÍ**:

¿La organización postulante cumple con los requisitos técnicos y legales para optar a la acreditación en el Registro?

SI..... **NO**.....

Indicar fundamento en caso que la organización que postula **no cumpla** con los requisitos:

Nombre y firma personal área técnica que evalúa

Nombre y firma asesor jurídico



Sección V: Recomendación del (la) Director(a) Regional

En vista de la evaluación documental y de los Informes de Verificación de cada una de las unidades de tratamiento respecto de las cuales el postulante solicita acreditación, este(a) Director(a) Regional recomienda:

Rechazar la acreditación de la/las siguientes Unidades de Tratamientos Fitosanitarios presentadas para acreditación:

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.

Fundamento
.....
.....

Aprobar la acreditación de la/las siguientes Unidades de Tratamiento:

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.

Fundamento
.....
.....

Nombre de Director(a) Regional
Fecha,.....

Firma y timbre.



Declaración jurada simple para la acreditación de Terceros para la ejecución de Tratamientos Fitosanitarios

Por el presente instrumento,
Cédula de Identidad N° de nacionalidad..... con domicilio
en Comuna de
....., en representación de
RUT N° con domicilio en
....., Comuna de, declaro bajo juramento:

1-. El postulante cumple con todos los requisitos y condiciones solicitados por el Servicio Agrícola y Ganadero a las personas jurídicas, para ser Tercero Acreditado para la ejecución de Tratamientos Fitosanitarios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Específico existente para tal efecto.

2-. El postulante no posee ninguna de las inhabilidades para ser Tercero Acreditado para la ejecución de Tratamientos Fitosanitarios, que fueran definidas por el Servicio Agrícola y Ganadero en el Reglamento Específico mencionado anteriormente.

3-. a. Yo.....tengo cónyuge o parientes que son funcionarios, trabajadores o asesores a cualquier título o calidad jurídica del Servicio Agrícola y Ganadero hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad colateral y tercer grado de consanguinidad o afinidad vertical.

b. Los responsables técnicos de este postulante tiene cónyuge o parientes que son funcionarios, trabajadores o asesores a cualquier título o calidad jurídica del Servicio Agrícola y Ganadero hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad colateral y tercer grado de consanguinidad o afinidad vertical.

Los parientes a aludidos anteriormente en las letras a y b son:

Nombre	Parentesco	Ciudad donde se desempeña en el SAG
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		

Formulo la presente declaración para solicitar la acreditación ante el SAG para postular a la acreditación como Tercero para la ejecución de Tratamientos Fitosanitarios.

.....
Firma del representante legal del postulante

Fecha,.....



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Especifico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE SOBRE EXPERIENCIA LABORAL DEL RESPONSABLE TÉCNICO O PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO

Por el presente instrumento, yo.....,
Cédula de Identidad N° de nacionalidad..... con domicilio
en Comuna
de....., declaro bajo juramento:

Haber trabajado en (nombre de la empresa): _____

Ubicado en (dirección de su lugar de trabajó): _____

Desarrollé el cargo de: _____

Durante el periodo: _____

Bajo la supervisión de: _____

Teléfono de contacto: _____

Correo electrónico de contacto: _____

Estos antecedentes los pongo a su disposición con el objeto que pueda corroborar la
información entregada.

FIRMA

Fecha: _____

Nota: En caso de haber trabajado en más de una empresa se puede copiar esta pauta.

FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS RESPONSABLES TÉCNICOS DEL POSTULANTE Y PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO

Nombre del postulante:Nº de RUT:.....

Identificación de los Responsables Técnicos:

Nombre completo	Nº de cédula de identidad	Título Profesional	Firma	Unidad de Tratamiento Fitosanitario en que desempeña sus labores
4.				
5.				
6.				

Identificación del Personal Técnico Calificado:

Nombre completo	Nº de cédula de identidad	Título Técnico	Firma	Unidad de Tratamiento Fitosanitario en que desempeña sus labores
5.				
6.				
7.				
8.				

.....
Firma del Postulante



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

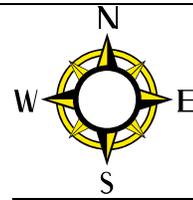
Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

**PLANO DE UBICACIÓN PARA ACCEDER A LA UNIDAD DE
TRATAMIENTO FITOSANITARIO FIJA (UTFF)**

DIRECCION/ COMUNA

INDICACIONES PARA EL LLENADO DEL DOCUMENTO:

- Indicar claramente caminos principales para llegar al lugar donde se encuentra ubicada la UTFF.
- Indicar distancias desde puntos de intersección o cambio de ruta.
- Señalar puntos de referencia (letreros, edificaciones, puentes, túneles, etc)



Escala: 1 : 5.000

NOMBRE TERCERO ACREDITADO	NOMBRE RESPONSABLE TECNICO	FIRMA RESPONSABLE TECNICO



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Especifico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

ANEXO Nº 3



Anexo N° 3: PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS

El Servicio Agrícola y Ganadero publicará en el sitio Web, la lista de Terceros Acreditados vigentes para las acciones que se desarrollan en el ámbito del presente Reglamento.

El Servicio, dentro del proceso de importaciones o tránsito de productos reglamentados, determinará las situaciones de aquellas partidas que deberán ser sometidas a tratamientos fitosanitarios, los cuales serán realizados por Terceros Acreditados, de acuerdo a los procedimientos descritos a continuación:

1. ORDEN DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO

El(la) Inspector(a) SAG emitirá y entregará al Tercero Acreditado (Responsable Técnico o Personal Técnico Calificado o a quien éste faculte ver formato en Anexo N° 12, la Orden de Tratamiento Fitosanitario (Anexo N° 12), documento a través del cual se definirá el tipo de tratamiento fitosanitario al que deberá ser sometido el artículo reglamentado, además de aspectos específicos relativos al producto a tratar y al tratamiento a realizar.

El Tercero Acreditado deberá ser elegido por el Propietario del artículo reglamentado o su representante (Agente de Aduana u otro), dentro de aquellos acreditados autorizados por el Servicio para el tipo de tratamiento requerido; información que se encontrará disponible en la página electrónica del Servicio (www.sag.gob.cl) y en un listado actualizado en cada una de las Oficinas SAG a lo largo del país.

Una vez recibida la Orden de Tratamiento Fitosanitario, por parte del Tercero Acreditado, éste será responsable del artículo a tratar, incluyendo la mantención de las condiciones de resguardo de la misma.

El Tercero Acreditado deberá proceder a llevar a cabo las actividades asociadas al tratamiento fitosanitario en base a los antecedentes incluidos en la Orden de Tratamiento Fitosanitario emitida por el Servicio y en un plazo no mayor a 72 horas respecto a la registrada en ésta. Para dar cumplimiento a este plazo definido por el Servicio, el Importador deberá entregar al Tercero Acreditado, el artículo a tratar al menos con 24 horas de antelación respecto al plazo anteriormente señalado, dando todas las facilidades para la realización del tratamiento de acuerdo a las directrices establecidas por el Servicio.

Las situaciones de excepción serán evaluadas caso a caso por el funcionario de la oficina SAG correspondiente.

2. CARTA AVISO

El Tercero Acreditado deberá informar a la Oficina SAG, en cuya jurisdicción se encuentre ubicada la UTF, a través de Carta Aviso (ver Anexo N° 13), la realización del tratamiento en base a las directrices establecidas en la Orden de Tratamiento Fitosanitario. Para esto deberá hacer llegar la Carta Aviso con al menos 1 día hábil de antelación y en horario de oficina, en forma personal, o vía fax o correo electrónico dirigido al(la) Encargado(a) Sectorial de Tratamientos Fitosanitarios.

Sin la respectiva Carta Aviso, debidamente recepcionada por el Servicio, los Terceros Acreditados, no se encontrarán autorizados para realizar tratamientos fitosanitarios oficiales.

Cuando la Carta Aviso sea entregada directamente en la Oficina SAG, deberá ser cursada a través de Oficina de Partes de la referida Oficina SAG, donde será timbrada, fechada y firmada por el funcionario que la recibe; en señal de acuse de recibo y no de validación del tratamiento fitosanitario. El Servicio podrá rechazar la Carta Aviso después de su recepción si no corresponde a un tratamiento oficial, o si contiene antecedentes incompletos o es inconsistente.



Todas aquellas Cartas Avisos enviadas vía fax o correo electrónico, quedarán sujetas a confirmación por parte del Tercero Acreditado antes de iniciar el tratamiento. El Servicio no tendrá responsabilidad alguna en los casos en que el fax o correo electrónico, por diversos motivos, no se haya recibido conforme. Independiente de la forma en que el Tercero Acreditado presente la Carta Aviso, el Servicio sólo las recepcionará en horario de atención normal de oficina.

En casos debidamente calificados, especialmente cuando se trate de productos altamente perecibles o se detecten plagas reglamentadas con elevado potencial de dispersión, el Servicio podrá ordenar “tratamientos inmediatos”, para lo cual la Oficina SAG que emite la Orden de Tratamiento Fitosanitario deberá comunicar esta decisión a la Oficina SAG bajo cuya jurisdicción tendrá lugar el tratamiento fitosanitario. No obstante lo anterior, el Tercero Acreditado deberá enviar la Carta Aviso a la Oficina SAG, por los medios definidos anteriormente, a la brevedad.

La Carta Aviso deberá corresponder a formato carta, con original color blanco y las copias de colores amarillo, celeste y verde, de acuerdo a distribución, foliadas correlativamente de imprenta partiendo con el N° 001 y con calco químico, en caso de optar por esta vía de aviso.

Las Cartas Avisos sólo podrán ser firmadas por los Responsables Técnicos, debiendo ser completadas a máquina o por medios electrónicos. No se aceptarán documentos llenados con letra manuscrita.

Las Cartas Avisos fuera de plazo serán rechazadas, excepto aquellas con Orden de Tratamiento inmediato. No obstante lo anterior, y en casos debidamente justificados y excepcionales, las Oficinas SAG podrán aceptar modificaciones o rectificaciones de Cartas Avisos vía fax o correo electrónico.

Será de exclusiva responsabilidad del Tercero Acreditado los antecedentes que contengan la Carta Aviso y la fecha de entrega de ésta en los plazos estipulados.

3. TRATAMIENTO FITOSANITARIO

3.1 INFRAESTRUCTURA

3.1.1 Unidad de Tratamiento Fitosanitario

Las instalaciones utilizadas para realizar los tratamientos fitosanitarios serán las Unidades de Tratamientos Fitosanitarios (UTFs) aprobadas por el Servicio, las que son:

- a. **Unidad de Tratamiento Fitosanitario Fija (UTFF):** son aquellas instalaciones asociadas a un lugar físico establecido y autorizado en forma permanente por el Servicio, para que el Tercero Acreditado realice los tratamientos fitosanitarios para los cuales se encuentra acreditado. Estas instalaciones corresponderán a Cámaras y Contenedores Modificados u otras infraestructuras asociadas a áreas de trabajo para el caso de tratamientos de desinfección o desinfestación.
- b. **Unidad de Tratamiento Fitosanitario Móvil (UTFM):** son aquellas instalaciones asociadas a la necesidad de realizar tratamientos fitosanitarios en lugares distintos a los definidos para UTFF. Estas instalaciones corresponderán a Contenedores, Cobertores y Bodegas (barcos, naves o aeronaves, de resguardo u otras que el Servicio determine). Los tratamiento en este tipo de unidad serán determinados excepcionalmente por el Servicio, en consideración a los siguientes aspectos:
 - Volumen del artículo reglamentado a tratar respecto a la capacidad UTFF.
 - Lejanía del artículo reglamentado a tratar respecto a la UTFF disponible.
 - Fácil Movilidad de la plaga presente.

Las UTFs y los tratamientos fitosanitarios, deberán cumplir con la normativa vigente, a nivel nacional y regional, que para estos efectos imparte el Ministerio de Salud y otros organismos competentes del Estado.



Los Terceros Acreditados, además de lo anterior, deberán cumplir con los procedimientos técnicos respectivos: Fumigación con Bromuro de Metilo (Anexo N° 4), Fumigación con Fosfina (Anexo N° 5), Desinfección y Desinfestación (Anexo N° 6) y Eliminación y Destrucción (Anexo N° 6).

Los Terceros Acreditados deberán contar con las UTFs en óptimas condiciones, dando cumplimiento a los requisitos establecidos por este Reglamento y los procedimientos técnicos definidos por el Servicio.

3.1.2 Oficina

Cada UTF deberá disponer de dependencias, donde debe almacenar los Registros del Proceso de Acreditación, de los Tratamientos Fitosanitarios, o cualquier Documento Oficial que genere el Sistema de Acreditación. También deberá ser el lugar donde se encuentre el equipo computacional asociado al proceso de fumigación, equipos o instalaciones y otros registros electrónicos.

3.1.3 Bodega de Almacenamiento de Productos Químicos

Toda UTF debe tener asociada una bodega con llave, que permita almacenar fumigantes y otros productos químicos requeridos para la realización de tratamientos fitosanitarios. Esta deberá cumplir con las normas ambientales y de seguridad que para estos efectos imparte el Ministerio de Salud y otros Organismos competentes del Estado.

3.1.4 Área de Resguardo Fitosanitario

El Área de Resguardo Fitosanitario tendrá por función almacenar el artículo reglamentado desde el momento en que es emitida la Orden Tratamiento Fitosanitario por parte del Servicio hasta la ejecución del mismo.

La UTFF deberá contar con un Área de Resguardo Fitosanitario que será de uso exclusivo al momento de ser utilizada con ese objetivo. Debe tener un cierre perimetral y superior que evite la diseminación de plagas, con piso sólido y limpio, de acceso controlado y con puertas y/o portones que permitan colocar algún dispositivo para restringir el ingreso de las personas.

En caso que el artículo reglamentado a tratar no pueda ser derivado a un Área de Resguardo Fitosanitario, asociado a UTFF, debido al riesgo fitosanitario evaluado, el Servicio podrá autorizar el uso de algún sistema o infraestructura que permita proteger el producto a modo de evitar la dispersión de plagas (mantención de condición de resguardo).

3.2 EQUIPAMIENTO ESTÁNDAR

Los Terceros Acreditados deberán contar con al menos el siguiente equipamiento:

- Traje de protección personal e impermeable, zapatos y casco de seguridad
- Guantes de PVC o Neoprén
- Botiquín y Equipo de primeros auxilios industrial estándar
- Equipo de telefonía móvil
- Equipo de fax
- Computador

Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá equipamiento específico de acuerdo al tipo de tratamiento fitosanitario para el que se encuentra autorizado el Tercero Acreditado según lo estipulado en el anexo correspondiente.

3.3 OTROS

El Tercero Acreditado deberá implementar y mantener registros computacionales relativos a los tratamientos fitosanitarios realizados, los cuales deberán ser enviados mensualmente a la Oficina SAG en cuya jurisdicción se encuentre ubicada la UTF y /u oficina comercial; vía correo electrónico dirigido al(la) Encargado(a) Sectorial de Tratamientos Fitosanitarios, dentro de los primeros 5 días del mes, en los formatos establecidos por el Servicio (Anexo N° 19).



4. CERTIFICADO DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO

Una vez terminado el tratamiento fitosanitario, en caso de ser aprobado por el Responsable Técnico, deberá emitir y enviar a la Oficina SAG correspondiente, el Certificado de Tratamiento Fitosanitario (Anexo N° 14), en el que se consignen aspectos relativos al tratamiento fitosanitario al cual fue sometido el artículo reglamentado. En caso contrario, el Responsable Técnico, deberá informar por escrito al Servicio, respecto a los motivos que originaron la no validación del tratamiento y solicitar, si corresponde, una nueva fecha para que éste sea efectuado, para lo cual deberá adjuntar una nueva Carta Aviso, dando cumplimiento al procedimiento descrito en el número 2.

Este documento deberá ir acompañado por la Orden de Tratamiento Fitosanitario y la Carta Aviso originales, cuando éstas hayan sido previamente remitidas vía correo electrónico o fax; adjuntando el comprobante de envío, para el caso del fax.

El Tercero Acreditado dispondrá de un plazo no mayor a tres días hábiles a partir del término del tratamiento para presentar el Certificado de Tratamiento en la Oficina SAG,

Los Certificados de Tratamiento Fitosanitario deberán corresponder a tamaño carta, con original color blanco y las copias de colores amarillo, celeste y verde, de acuerdo a distribución, foliados correlativamente de imprenta partiendo con el N° 001 y con calco químico.

Los Certificados de Tratamientos Fitosanitarios deberán ser completados a máquina o por medios electrónicos. No se aceptarán documentos llenados con letra manuscrita.

El Servicio verificará y analizará la información contenida en el Certificado de Tratamiento Fitosanitario, y en virtud de estos antecedentes definirá su aprobación (visación) o rechazo. El(la) Inspector(a) SAG determinará rechazar el Certificado, cuando el documento no contenga toda la información requerida, en forma clara y legible; en esta situación el Tercero Acreditado dispondrá de un día hábil para presentar el nuevo documento, adjuntado el Certificado rechazado y todos los otros antecedentes acompañantes. Adicionalmente, el rechazo del tratamiento deberá ser definido en base al no cumplimiento de las especificaciones contenidas en la Orden de Tratamiento Fitosanitario o cuando el Certificado sea recepcionado fuera de plazo. Frente a estas situaciones se deberá evaluar la pertinencia de repetir el tratamiento o determinar la destrucción del artículo reglamentado.

En aquellas situaciones en que el Servicio requiera verificar la efectividad del tratamiento, el Tercero Acreditado deberá hacer llegar el artículo reglamentado tratado a la Oficina que solicitó la muestra, a través de la orden de tratamiento, quién procederá a la revisión y emisión del resultado que deberá remitir por escrito (vía correo electrónico o fax) a la Oficina SAG responsable de la visación del Certificado de Tratamiento. Este proceso deberá realizarse en un tiempo no mayor a 48 hr., de realizado el tratamiento y será requisito indispensable para la visación del referido documento.

Los Certificados serán visados independientemente que haya existido supervisión por parte del Servicio, al tratamiento propiamente tal.

El Servicio dispondrá de un plazo de tres días hábiles para visar este documento, contados desde la fecha de ingreso del documento a la Oficina SAG respectiva. No obstante lo anterior, los Terceros Acreditados sólo podrán entregar y retirar los Certificados de Tratamientos Fitosanitarios en días hábiles y en horario de oficina.

El Tercero Acreditado podrá movilizar el artículo reglamentado tratado una vez que tenga en su poder el Certificado de Tratamiento Fitosanitario visado por el Servicio; hasta ese momento deberá mantener la identificación e individualización de lo tratado.

Los Terceros Acreditados deberán pagar por la visación de cada Certificado de Tratamiento Fitosanitario, de acuerdo a los valores establecidos en la Resolución de Tarifas vigente del Servicio Agrícola y Ganadero.



El Certificado de Tratamiento Fitosanitario deberá ser remitido, por el Tercero Acreditado, a la Oficina SAG que emitió la Orden de Tratamiento Fitosanitario, en un plazo no mayor a 5 días hábiles considerados a partir de la fecha de visación por parte del Servicio.

5. SUPERVISIÓN

El Servicio realizará las supervisiones de acuerdo al número de tratamientos realizados por el tercero acreditado en cada jurisdicción correspondiente a Oficina SAG, en base a la siguiente tabla.

Nº DE TRATAMIENTOS	Nº DE SUPERVISIONES MÍNIMAS
1-5	1
6-20	2
21-40	3
MÁS DE 40	4

Estas supervisiones se realizarán de preferencia durante la realización de un Tratamiento Fitosanitario, no obstante podrá ser efectuada en cualquier momento.

El Servicio, deberá considerar en forma complementaria al programa de supervisiones anual las pruebas de presión y en blanco que deberán ser realizadas a las cámaras de fumigación con el fin de verificar su buen funcionamiento y el de los equipos. Para tal efecto, el Responsable Técnico deberá solicitar por escrito a la Oficina SAG la realización de las referidas pruebas, las cuales se llevarán a cabo en fecha acordada entre ambas partes. Estas pruebas deberán ser realizadas anualmente y en forma previa a la fecha en que expire la vigencia de la autorización para el funcionamiento de las instalaciones de fumigación, bajo el marco del presente Reglamento. Siendo de exclusiva responsabilidad del tercero acreditado requerirla con la antelación suficiente para que éstas sean habilitadas oportunamente. No obstante lo anterior, estas pruebas podrán ser realizadas cuando el Servicio considere necesario verificar las condiciones de funcionamiento de la UFFF o de algunos de los componentes de su equipamiento.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

ANEXO Nº 4



Anexo Nº 4: FUMIGACIÓN CON BROMURO DE METILO (CH₃Br)

El Servicio sólo autorizará la realización de tratamientos fitosanitarios oficiales finalizados en el mismo lugar en que fueron iniciados. Bajo ninguna situación aceptará los llamados “tratamientos en tránsito” entre regiones, o incluso entre lugares físicos distintos dentro de una misma región. Se entenderá, para el caso de las fumigaciones, que la finalización del tratamiento incluye la ventilación de la estructura utilizada para realizar el proceso

1. INFRAESTRUCTURA

1.1 UTFF

- Las Cámaras deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- Deberán ser construcciones fijas, de estructura de hormigón, albañilería revestida, metálicas o de panel, rígidas, sobre un piso impermeable, las que deberán dar cumplimiento a los requerimientos de hermeticidad indispensables para la aprobación y funcionamiento de estas instalaciones. Adicionalmente, podrán tener incorporada una estructura de frío. La característica principal de estas estructuras es que se utiliza un programa computacional que monitorea y registra las temperaturas de los sensores y las distintas etapas del proceso (eventos).
- En el caso de los Contenedores Modificados, deberán corresponder a instalaciones fijas, adaptadas y hermetizadas para llevar a cabo el proceso de fumigación. Deberán cumplir con las mismas características de las cámaras de fumigación antes descritas.
- Contar con las calibraciones y los certificados de los equipos.
- Aprobar prueba de presión y en blanco.

Lo anterior será comprobado en terreno por personal Sag el cual dejará constancia en Informe de Verificación de UTF de Fumigación con Bromuro de Metilo (Anexo Nº 9) durante el proceso de postulación del tercero, todas las condiciones deberán ser mantenidas mientras dure la vigencia de su acreditación lo cual será verificado mediante supervisiones.

1.2 UTFM

1.2.1 Contenedores

Los contenedores deberán cumplir las mismas condiciones de hermeticidad de las UTFFs y ser ubicados en lugares apropiados, separado al menos 50 m de cualquier vivienda o personas y tener un área restringida para operadores de 20 m, debidamente señalizado. Se deberán sellar las tomas de aire y las posibles fugas, de modo de dejar la UTFM completamente hermetizada.

En contenedores móviles que no es posible desconsolidar la carga, se deberá contar con un sistema que asegure su hermeticidad, la recirculación interna del fumigante, la inyección, la toma de muestra (al menos en dos zonas para contenedor de 20 pies y tres para contenedor de 40 pies) y la evacuación segura del fumigante mediante chimenea de altura 15 mt.



1.2.2 Cobertor Plástico

El cobertor plástico deberá ser completamente impermeable y estar en buen estado, con un espesor mínimo de 150 micrones. El piso sobre el cual se instale el cobertor deberá ser una superficie sólida (cemento, asfalto, metal o cualquier material sólido impermeable), lisa y sin roturas (grietas), que garantice la impermeabilidad y no absorción, para impedir la incorporación del fumigante al suelo. No obstante lo anterior, se debe colocar un cobertor plástico sobre el suelo, de las mismas características anteriormente señaladas, como base para asegurar la impermeabilidad del piso en caso que la superficie existente no asegure 100% de impermeabilidad.

El cobertor deberá ser ubicado a una distancia no menor a 50 m de cualquier vivienda o personas y tener un área restringida para operadores de 20 m, debidamente señalizado. Además deberá estar ubicado en un lugar ventilado.

El cobertor deberá estar dispuesto inmediatamente sobre el artículo reglamentado a tratar o sobre una estructura rígida que lo soporte y le confiera estabilidad al sistema.

El sellado entre el cobertor y el piso se deberá realizar con prensas carpas o “choricillos” o “culebras” de arena, agua, o algún otro método que garantice la hermeticidad y confinamiento del gas. Las mangas sellantes deben tener un largo entre 80 y 120 cm., un diámetro no menor de 10 cm. y un peso no menor de 3 kg, y deberán ser dispuestas en forma lineal con un traslape no inferior a 20 cm. entre una y otra. La cantidad de franjas sellantes en torno al encarpado debe ser lo suficientemente fuerte como para asegurar el sellado en condiciones adversas a este como áreas muy ventosas. En ese caso se solicitará un doble anillo de mangas de sellado como mínimo, asegurando un peso de sello igual o mayor a 6 kg. por metro lineal de sellado a piso.

El cobertor deberá tener una válvula de inyección y dos válvulas que permitan tomar lectura de concentraciones. Además, deberá disponer de un sistema que permita la circulación de la mezcla aire – gas.

El cobertor deberá disponer de un sistema de extracción de aire que permita la eliminación del gas a través de una chimenea de 15 m de altura como mínimo, de modo de efectuar la evacuación del fumigante en altura para asegurar una mejor difusión, sin peligro para la salud de las personas.

2. EQUIPAMIENTO

2.1 SISTEMA DE INYECCIÓN

Todas las UTFs requerirán de un vaporizador, como sistema de inyección de calor externo para que el Bromuro de Metilo pase de líquido a gas. Este se encuentra conformado por un recipiente metálico de capacidad tal que el serpentín tenga un largo mínimo de 12 m., (variable), donde el agua es calentada, mediante calefactores eléctricos o a gas, a una temperatura igual o superior a 65,5 °C, para todo el proceso de fumigación. Al mismo tiempo, en el interior de este recipiente se deberá disponer de un serpentín de cañería de cobre de ½ ó ¾ pulgadas de diámetro, a través del cual circule el fumigante desde el cilindro hacia la cámara de fumigación.

Adicionalmente, el sistema de inyección deberá constar de una balanza con sensibilidad de 100 gramos, de tal forma de verificar la cantidad de kilos de Bromuro de Metilo inyectados desde el balón.

2.2 SISTEMA DE CIRCULACIÓN DE AIRE



Esta conformado por conductos y ventiladores con el fin de producir aire forzado y lograr una homogenización del Bromuro de Metilo en todo el volumen de la UTF a fumigar.

Todas las UTFs deberán contar con un sistema que posibilite la circulación de la mezcla aire - gas, durante la inyección y a lo menos los 30 primeros minutos de fumigación. El sistema de recirculación debe ser de una capacidad tal que mueva el total del volumen de aire según el tamaño de la cámara al menos 10 veces durante 30 minutos, es decir, si la UTF tiene un volumen de 10 m^3 , el ventilador deberá tener una capacidad de recirculación de al menos 100 m^3 , en 30 minutos.

En el caso de las UTFM, de poseer el sistema de turbina, es necesaria una manga que llegue hasta $\frac{3}{4}$ de la UTFM, para tomar desde allí el aire, con el objeto de provocar una circulación interna de toda la UTF.

2.3 SENSORES DE TEMPERATURA

Los tratamientos fitosanitarios están basados en temperaturas del artículo reglamentado, para todas aquellas situaciones en que sea factible de ser medida, como también de la temperatura ambiental dentro de la unidad de fumigación. En el caso de las UTFFs, se requiere un sensor ambiente para cada UTF y el número de sensores de temperatura del artículo reglamentado deberá estar en relación al volumen total de la UTFF, de acuerdo a la siguiente tabla:

Volumen de la UTFF	N° de sensores de temperatura ambiente	N° de sensores de temperatura del Artículo Reglamentado
Menor a 50 m^3	1	1
50 a 100 m^3	1	2
Mayor a 100 m^3	1	3

En caso que no sea factible medir la temperatura del Artículo Reglamentado, los sensores deberán medir la temperatura ambiente. El Tercero Acreditado deberá mantener los equipos certificados y debidamente calibrados (cada 6 meses), para lo cual deberá contactarse con las empresas autorizadas para tal efecto. Estas deberán ser seleccionadas a partir de la lista disponible en el Instructivo USDA (número 9.22, disponible en documentos relacionados en la página Web del Servicio). No obstante lo anterior, será de exclusiva responsabilidad del acreditado mantener en buen estado estos sensores, de forma tal de evitar lecturas erradas, que puedan afectar la decisión de dosis en un proceso de fumigación.

En el caso de las UTFMs deberán disponer de 2 registradores de temperatura o Loggers computacional, los cuales deben estar en óptimas condiciones para permitir monitorear o determinar las temperaturas del proceso de fumigación de acuerdo a la siguiente tabla:

Duración de la Fumigación	Rango Máximo de mediciones	Número mínimo de mediciones
Menor o igual a 48 hrs.	Cada 2 minutos	1440
Entre 48 y 120	Cada 5 minutos	1440
Mayor o igual a 120 hrs.	Cada 10 minutos	1440

2.4 SISTEMAS DE EVACUACIÓN DEL GAS

Toda UTF deberá contar con un sistema de evacuación que permita expulsar los gases a una altura y velocidad tal que no genere problemas para la salud de las personas.



Las UTFFF deberán contar con un serie de dumper los que al abrirlos o cerrarlos permitirán manejar la concentración de Bromuro de Metilo que se deposita en el ambiente, operatoria que deberá ser facilitada por el funcionamiento de un ventilador centrífugo, además deberán disponer de una chimenea de evacuación de al menos 15 m., permitiendo así expulsar los gases en altura para lograr una mejor dispersión. En la chimenea deberá tener un detector con alarma acústica y óptica, que señale si se sobrepasa el máximo establecido de acuerdo a las normas ambientales vigentes.

En el caso de las UTFMs, deberán contar con una chimenea de evacuación y ventiladores o turbinas, que permitan expulsar la mezcla aire-fumigante a través de ésta, a una altura y una velocidad tal que permita una concentración permisible para la salud de las personas, de acuerdo a la normativa vigente

Los Terceros Acreditados podrán proponer un sistema distinto que cumpla el objetivo, el que deberá ser autorizado por los Organismos competentes del Estado, previo a su utilización (Ministerio de Salud y Servicio Agrícola y Ganadero).

2.5 SISTEMA DE CONTROL Y REGISTRO

Toda UTFFF debe disponer de un equipo registrador de temperaturas y eventos por sistema de computación, para registrar en forma clara, continua y encriptada (no modificable), la temperatura ambiente y del artículo reglamentado, tiempo de inyección, funcionamiento del ventilador y el tiempo de exposición, además de poder ingresar datos como número de proceso, concentración, producto fumigado, dosis y kilos de fumigante. Estos procesos deben ser impresos por tratamiento y ser validados por el Responsable Técnico, y estar archivados en forma correlativa en la oficina destinada para este fin. Para el caso de artículos reglamentados que no estén registrados en el programa computacional de fumigación, se asociará a alguno de los existentes en caso de corresponder rango de temperaturas y dosis y si no se encuentra se deberá completar el Informe de Fumigación Manual (Anexo 20).

Para el caso de las UTFMs, se deberán registrar los eventos y antecedentes asociados al proceso en el Informe de Fumigación Manual.

A su vez, se deberán archivar las copias de la Orden de Tratamiento emitidas por el SAG y de las Carta de Aviso y Certificado de Tratamiento otorgados por el Tercero Acreditado, Informe de Fumigación Manual o Computacional y toda la documentación referente a la acreditación. Estos Registros deberán ser almacenados, al menos, por un período de 5 años.

2.6 TOMA DE MUESTRA DE BROMURO DE METILO

Se encuentra constituido por mangueras ubicadas al interior de las UTF, las que deberán recoger muestras del fumigante enviándolos a un panel de control exterior y desde ahí al analizador de gases para la realización de la lectura de concentración. El número de tomas de muestras por UTF se encontrará definido de acuerdo a la siguiente tabla:

Volumen de la UTFFF	Nº de tomas de muestras	Ubicación de las toma de muestras
Menor a 50 m ³	2	Puerta – Fondo
50 a 100 m ³	3	Puerta – Centro – Fondo
Mayor a 100m ³	4	Puerta – Centro – Centro – Fondo

Para las UTFM, ya sea contenedores que no sea posible desconsolidar o en el cobertor, el número de tomas de muestras será de dos mangueras como mínimo. En estos casos, las mangueras deberán pasar a través de la cortina o cobertor, manteniendo la hermeticidad.



2.7 INSTRUMENTOS PARA MEDIR CONCENTRACIÓN

Todas las UTFs deberán disponer de un fumiscopio o Gow Mac, para realizar mediciones de concentración. Los Terceros acreditados deberán mantener los equipos calibrados y debidamente certificados por parte de una empresa certificadora oficial para garantizar la veracidad de las lecturas. Estas calibraciones deberán ser realizadas al menos 1 vez al año para el caso de las UTFFs y al menos cada 6 meses para el caso de las UTFMs, además los certificados de calibración deberán estar disponibles para el Servicio en las dependencias donde opera la UTF. No obstante lo anterior, el SAG podrá solicitar una nueva certificación del equipo cuando no exista certeza de su buen funcionamiento.

Los laboratorios o empresas autorizadas para calibrar y otorgar los certificados de calibración de los analizadores de gases, serán aquellos que se encuentran definidos en el Instructivo USDA, número 9.22.

La Contraparte Técnica deberá realizar una calibración del equipo, para ajustarlo a las condiciones ambientales previo a la toma de concentraciones o medición de lecturas.

2.8 SISTEMA DE ASPERSIÓN

El Tercero Acreditado deberá disponer siempre de un sistema de aspersión tipo termonebulizador, o pulverizador, asociado a la UTF, mediante el cual aplique un insecticida de contacto, de acción rápida y que permita, de acuerdo a sus propiedades, llegar a todos los sectores donde se pueda ocultar la plaga, a modo de evitar la dispersión de ésta.

2.9 INSTRUMENTOS Y EQUIPOS

Los instrumentos y equipos básicos para la realización de tratamientos de fumigación con Bromuro de Metilo serán:

- Termómetro(s) de tipo manual y modelo digital, calibrado cada 6 meses y con certificación vigente.
- Balanza(s) de sensibilidad 100 gramos, con certificado de nivelación y mantenimiento una vez al año para las UTFFs y a lo menos cada 6 meses para las UTFMs.
- Máscara de gases y un filtro para vapores orgánicos vigente.
- Equipo de respiración autónomo en buen estado.
- Detector de fugas, ya sea una lámpara de haluro en perfectas condiciones de funcionamiento, con un tanque de repuesto y un dispositivo de cobre nuevo o un instrumento electrónico (“alaraco”) calibrado y certificado.

2.10 ACCESORIOS

- 4 Letreros de prevención de tamaño mayor: de 50 cm. por 100 cm., de color blanco con el emblema de la calavera y huesos cruzados en color negro y las palabras “PELIGRO – FUMIGACIÓN CON GAS VENENOSO – NO PASAR”, en color rojo y con letras de una altura mínima de 10 cm.
- 2 Letreros de prevención de tamaño menor: de 40 cm. Por 60 cm. De color blanco con una leyenda que diga: “PELIGRO – FUMIGACIÓN CON GAS VENENOSO”, en color rojo y con letras de una altura mínima de 10 cm. En este letrero deberá existir un espacio que indique el producto que se está utilizando y el nombre, dirección y teléfono del Tercero Acreditado ante el Servicio, adicionalmente, número y fecha de la Carta Aviso y Orden de Tratamiento Fitosanitario.
- Cinta de polietileno blanco rojo con la palabra “Peligro” para demarcar áreas de acceso prohibido.
- Drierita (cuando corresponda).
- Luz roja (UTFF).
- Llave de torque, para cierre de las UTF, cuando el sistema de apriete sea manual.
- Cintas Adhesivas, de uso universal, fuerte adhesión, sellados contra el agua, sellado impermeable y para distintos tipos de superficie, de un ancho no menor a 40 mm.



- Prensas de carpas (“choricillos” o “culebras” de arena)
- Linterna de trabajo, alcance mínimo de 50 m.
- Cronómetro o reloj.

3. PROCESO OPERACIONAL DE FUMIGACIÓN CON BROMURO DE METILO

Se entenderá que las etapas del tratamiento de fumigación en que se indica al Responsable Técnico serán consideradas de su responsabilidad directa e ineludible, estableciéndose su presencia y ejecución en carácter de obligatorio. No obstante lo señalado, éste deberá verificar el cumplimiento de las actividades asociadas a las etapas restantes del tratamiento de fumigación, cuando sean delegadas al Personal Técnico Calificado.

3.4 RESGUARDO FITOSANITARIO DEL ARTÍCULO REGLAMENTADO

Desde el ingreso al país, el Artículo Reglamentado deberá permanecer bajo resguardo de los distintos responsables de la mercadería (Importador, Agente de Aduanas, etc.), ya sea en el sector primario o en un lugar de resguardo en que éste permanezca almacenado, hasta que el SAG emita la Orden de Tratamiento Fitosanitario y el artículo pase a manos del Tercero Acreditado.

El Tercero Acreditado deberá dar las máximas condiciones de resguardo fitosanitario y acceso restringido al artículo reglamentado, a partir del momento en que el Servicio le entrega la Orden de Tratamiento Fitosanitario respectiva. Estas medidas deberán ser extremadas cuando se encuentre asociada al artículo reglamentado una plaga, situación que deberá estar consignada en la Orden de Tratamiento Fitosanitaria, que deberá acompañar a la partida al lugar donde se realizará el tratamiento de fumigación.

En caso que el Artículo Reglamentado no pueda ser trasladado a la UTF y permanezca en una zona de resguardo del Importador, éste deberá dar todas las facilidades al Tercero Acreditado para desarrollar su labor y no podrá disponer de la mercadería hasta que el SAG lo autorice, a través de la visación del Certificado de Tratamiento Fitosanitario. En caso contrario el tercero deberá dar aviso de esta situación al SAG.

En aquellas situaciones en que el artículo reglamentado se encuentre resguardado mediante dispositivos, éstos sólo deberán ser removidos por el Responsable Técnico o Personal Técnico Calificado del Tercero Acreditado, en la UTF donde se realizará el tratamiento de fumigación.

El Tercero Acreditado deberá almacenar el artículo reglamentado a tratar en el área de resguardo respectiva, desde el momento en que éste es desconsolidado del medio de transporte y hasta que habiendo realizado el tratamiento fitosanitario correspondiente, el acreditado disponga del Certificado de Tratamiento Fitosanitario autorizado por el Servicio.

3.5 ASPERSIÓN DE ARTÍCULO REGLAMENTADO

El Responsable Técnico deberá proceder a determinar las condiciones bajo las cuales se asperjará el artículo reglamentado, de acuerdo a lo indicado en la Orden de Tratamiento Fitosanitario respectiva, de forma tal de manejar el riesgo fitosanitario asociado. Esta aspersión será exigible y extensiva al entorno donde se disponga el producto a ser tratado; principalmente, previo a la fumigación, o frente a situaciones de dispersión o persistencia del problema fitosanitario identificado, además el responsable Técnico podrá determinar una aspersión en caso que la situación fitosanitaria lo amerite.

Así mismo, el Responsable Técnico deberá evaluar y determinar el radio a ser tratado (asperjado) frente a cada situación analizada.



Cuando exista un riesgo fitosanitario y el Servicio determine realizar una aspersión, lo que quedará establecido en la Orden de Tratamiento Fitosanitario, Personal SAG deberá estar presente al momento de su realización.

El producto fitosanitarios o de uso doméstico a utilizar deberá estar aprobado y registrado por la autoridad sanitaria gubernamental en formulación, uso y toxicidad.

3.6 DETERMINACIÓN DE LA DOSIS

La dosis del tratamiento debe corresponder a la cantidad del fumigante expresado en g/m^3 que es capaz de controlar el problema fitosanitario y, por lo tanto, se encuentra relacionado con la plaga a eliminar, el artículo reglamentado a tratar y la temperatura mínima entre el ambiente y el producto, en caso de existir esta última.

El Servicio, consignará en la Orden de tratamiento Fitosanitario la dosis a la que deberá exponerse el artículo reglamentado, así mismo como aspectos relativos al fumigante y tiempo de exposición.

El Responsable Técnico, en base a los antecedentes anteriormente citados, deberá calcular la cantidad de fumigante a aplicar, la cual será definida en base al resultado obtenido de la multiplicación de la dosis por el volumen total de la UTF en la que se llevará a cabo el tratamiento.

3.7 ENVASES Y MATERIALES

Previo al inicio de la fumigación, el Responsable Técnico, deberá verificar el tipo y diseño de los envases y materiales utilizados en el embalaje del artículo reglamentado a ser tratado; de forma tal que éstos permitan una expedita y efectiva penetración del fumigante en el producto objeto del tratamiento. De no ser así, el Responsable Técnico deberá dar aviso al Servicio para determinar las posibles soluciones.

Los envases autorizados para contener un artículo a ser fumigado incluyen maderas, cartón, madera/cartón y plásticos. Además, cualquier envoltorio de polietileno, celofán o papel impermeable, que se emplee en el embalaje de los mencionados artículos, deberán tener un número de perforaciones adecuadas, cuyos requerimientos se encuentran especificados en el Instructivo USDA, en el número 9.6 (disponible en documentos relacionados en la página Web del Servicio)

No obstante lo anterior, se encuentra específicamente prohibido el uso de envases de poliestireno expandido ("Plumavit") en los tratamientos fitosanitarios de fumigación.

La utilización de otro material asociado a embalaje o envases, para productos a ser fumigados, deberá ser evaluado por la División de Protección Agrícola, para lo cual el Tercero Acreditado deberá proporcionar los antecedentes del caso.

Se debe tener precaución al fumigar embalajes o productos asociados al artículo reglamentado que estén constituidos por caucho, o tienen un alto contenido en grasa o polisulfurado, dado que el Bromuro de Metilo reacciona con los derivados del petróleo.

3.8 TOMA DE TEMPERATURA Y LLENADO DE LA UTF

El Responsable Técnico o el Personal Técnico Calificado deberán proceder, previo al proceso de fumigación, al chequeo de las temperaturas asociadas al artículo reglamentado y al ambiente, de forma de detectar las temperaturas más bajas (críticas) y con esta información definir la dosis.



Una vez realizado lo anterior se procederá a la carga de la UTFF permitiendo que el artículo reglamentado a fumigar quede expuesto libremente al fumigante.

En el caso de la UTFM, la carga que se encuentra en el contenedor o la que está bajo el cobertor también deberá permitir la circulación libre del fumigante.

3.9 COLOCACIÓN DE SENSORES Y TOMA DE MUESTRAS

Esta actividad podrá ser desarrollada en forma indistinta por el Responsable Técnico o Personal Técnico Calificado.

Los sensores de temperatura, registradores o loggers deberán ser ubicados directamente en aquellos componentes del artículo reglamentado, en caso de poder ser medidas, que registraron las temperaturas más bajas, al chequeo realizado previamente, sin mantener contacto con el suelo, cobertor o artículo tratado.

Las mangueras de tomas de muestras de Bromuro de Metilo deberán estar dispuestas libremente (sin contacto con el piso, contenedor, cobertor o artículo) y en el caso de las UTFF deberán ser ubicadas en el fondo a 20 cms. del techo, en la puerta a 30 cms. del piso y en el centro a media altura. Para las UTFM deberán estar ubicadas una cercana al piso y otra en la parte superior.

Las lecturas de concentración deben ser tomadas a la media hora de iniciado el tratamiento, evento medido a contar del término de la inyección y barrido del fumigante.

3.10 DEMARCACIÓN DE ÁREA DE RESGUARDO DE LA UNIDAD DE TRATAMIENTO

El Responsable Técnico o el Personal Técnico Calificado serán los responsables de demarcar el área de resguardo y de la instalación de la señalética correspondiente. Los letreros deberán estar dispuestos de manera tal que la información contenida en ellos, sea fácilmente visible para todas las personas que accedan al lugar.

Las UTFFs deberán tener un área de resguardo, definida por la colocación de 4 letreros de prevención de tamaño mayor a una distancia de 20 m. de ésta, y de 2 letreros de prevención, de tamaño menor, dispuestos uno en la puerta y el otro en la zona de inyección del fumigante.

En el caso de las UTFMs, se deberán instalar a lo menos 6 letreros cubriendo toda el área aledaña a la UTF, utilizando 4 letreros de prevención de tamaño mayor a una distancia de 50 m. de la UTF y dispuestos en los 4 costados de ésta, lo que demarcará la separación mínima respecto a viviendas y tránsito de personas, y 2 letreros de prevención de tamaño menor a una distancia de 20 m. de la UTF, dispuestos en dos de sus costados, lo que delimitará el área restringida para operadores. Además se deberá delimitar el área de resguardo de 50 m con cinta de polietileno con la leyenda de peligro.

3.11 INYECCIÓN

El Responsable Técnico será directamente responsable de ésta etapa del proceso de fumigación, para lo cual deberá chequear previamente el cierre hermético de la UTF y dar inicio a la inyección del fumigante.

El Bromuro de Metilo deberá pasar por la fuente de calor permitiendo que el fumigante cambie su estado de líquido a gas y de esta forma ingrese a la UTF, ya sea fija o móvil.

El Responsable Técnico verificará, antes de iniciar el tratamiento, la cantidad de Bromuro de Metilo necesaria, considerando el volumen total del sistema de fumigación.



La inyección del bromuro se deberá efectuar siempre por la parte superior de la UTF y por delante del ventilador o turbina, para impulsar el gas hacia el fondo de la UTF, además debe poseer un bombín o sistema que permita el barrido del gas que permanece en el ducto de ingreso (Aire comprimido o Nitrógeno)

Además el Responsable Técnico deberá constatar que:

- El Bromuro de Metilo en el cilindro es adecuado para el tratamiento fitosanitario, es decir, 100% de pureza. No está permitido el uso de bombonas de 680 gr.
- El agua del vaporizador esté a lo menos, a una temperatura de 65,5°C durante todo el proceso de inyección, asegurando así que el fumigante entre a la UTF en estado gaseoso.
- La diferencia en el peso del cilindro de Bromuro de Metilo, antes y después de la inyección del gas, sea igual a la cantidad del fumigante requerida, utilizando una sensibilidad de 100 gramos.
- Estén operando los ventiladores de circulación, durante la inyección.
- La velocidad de inyección del fumigante está en función del diámetro de la cañería del serpentín, no permitiéndose inyectar más de 1 Kg. /min. en cañería de ½ pulgada y no más de 5 Kg. /min. en cañería de ¾ de pulgada.

Al término de la inyección, esto es, cuando se equilibre la balanza, se procederá al cierre de la válvula y al barrido del fumigante desde la cañería, con Nitrógeno o aire comprimido. En este momento se deberá tomar y registrar la hora, la que corresponderá al inicio del tiempo de exposición del tratamiento.

3.12 CIRCULACIÓN

El Responsable Técnico deberá verificar durante esta etapa el funcionamiento de los ventiladores dentro de la UTF, de forma de garantizar una buena mezcla aire-gas; esta circulación deberá mantenerse por un período no menor de 30 minutos desde el inicio del tratamiento.

3.13 VERIFICACIÓN DE FUGAS

El Responsable Técnico deberá verificar y corregir posibles fugas de Bromuro de Metilo, actividad que se iniciará chequeando el sistema de inyección mientras esta se realiza y una vez finalizada, corresponde chequear el resto del sistema, teniendo especial atención en la puerta, los dumpers, tomas de aire, contorno del cobertor, etc., según sea el caso.

3.14 LECTURAS DE CONCENTRACIÓN DE BROMURO DE METILO

El Responsable Técnico deberá realizar todas las actividades relacionadas con las lecturas de concentración del fumigante.

Se define como concentración a la cantidad real del fumigante presente en el espacio aéreo de un sistema de fumigación en un determinado momento. De acuerdo a lo anterior, las lecturas de concentración resultan vitales para evaluar un tratamiento y verificar que dichas concentraciones corresponden a la norma.

Todas las UTFs deberán realizar lecturas de concentración en diferentes períodos de tiempo (en la primera media hora y previo al término del tratamiento) y el número de mediciones dependerá de los requisitos del tratamiento. No obstante lo anterior, las lecturas deberán efectuarse con una periodicidad determinada por el tipo de unidad en que se llevan a cabo los tratamientos:

 <p>GOBIERNO DE CHILE MINISTERIO DE AGRICULTURA SAG</p>	<p>Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados de Importación y Tránsito</p>
--	---

Oportunidad	Periodicidad toma de concentraciones/ año	
	UTFF	UTFM
½ hora	1 cada 2 meses	Todos los tratamientos
Previo Término	1 cada 4 meses	1 cada 2 meses

En cada lectura se deberán detener los ventiladores, si es que estuviesen en funcionamiento, y mediante el uso del fumiscopio o Gow Mac se deberá leer la concentración del Bromuro de Metilo en cada una de las tomas de muestras ubicadas dentro del sistema de fumigación.

El Responsable Técnico deberá ajustar el equipo para regular el patrón de lectura a 0, previo a cada medición de concentración.

Si después de las lecturas de concentración del gas, se detecta una diferencia entre ellas de 5gr/m³ o más, se deberá continuar con la recirculación al menos por 15 minutos, para lograr homogenizar la mezcla. Una vez logrado lo anterior, se podrán detener los ventiladores.

En caso que las concentraciones y temperaturas existentes durante el proceso de fumigación no cumplan con los requerimientos establecidos en la normativa de importación, se deberá, anular en forma inmediata el tratamiento.

No obstante, cuando el proceso de aplicación del fumigante lo permita, se podrá reinyectar gas a modo de ajustar la relación dosis/temperatura debido a cambios en la temperatura más baja del proceso y adecuándose a las especificaciones técnicas establecidas en la normativa de importación vigente de nuestro Servicio, en tal caso el tiempo de exposición comienza de cero una vez terminada la reinyección.

3.15 TIEMPO DE EXPOSICIÓN

El tiempo de exposición al Bromuro de Metilo depende del tratamiento fitosanitario solicitado y del Artículo Reglamentado, lo que vendrá definido en la Orden de Tratamiento.

Si durante este tiempo se produce dificultades menores, las cuales pueden ser corregidas, se tomarán las medidas correspondientes realizándolas con la debida rapidez. Si por el contrario, las dificultades son mayores, poniendo en peligro la integridad física de las personas o la correcta ejecución del tratamiento, las cuales no pueden ser solucionadas, el proceso debe ser anulado y comunicado al Servicio en la Oficina SAG donde se presentó la carta aviso. En tal caso se fijará un nuevo plazo para efectuar dicho tratamiento.

3.16 EVACUACIÓN DEL FUMIGANTE (AIREACIÓN)

El Responsable Técnico o Personal Técnico Calificado será responsable de dar por terminado un tratamiento de fumigación, para lo cual procederá a la aireación del sistema de fumigación; realizando la extracción del fumigante desde el interior de la UTF, mediante la ayuda de los ventiladores en funcionamiento y la apertura de los dumpers o sistema de evacuación.

La UTFF deberá contar con sistemas de evacuación de gases que aseguren que la cantidad máxima de bromuro de metilo que se entregue al ambiente por la chimenea, no sobrepase las 500 ppm durante todo el proceso de ventilación y en caso de exceder esta norma, deberá ser avisado por la alarma acústica y óptica, luego de lo cual se deberá realizar el ajuste del sistema para reducir la concentración de la emisión, ajustándolo a la norma.

En el caso de las UTFM, el sistema de evacuación deberá permitir expulsar la mezcla aire-gas a una altura y velocidad tal que permita una concentración permisible para la salud de las personas, además



deberá extender a 3 horas mínimas el tiempo de evacuación, distribuyendo el gas de tal manera que cumpla con la normativa vigente.

Los Terceros Acreditados podrán proponer un sistema distinto que cumpla el objetivo, el que deberá ser autorizado por los Organismos competentes del Estado, previo a su utilización.

3.17 REGISTRO DE LOS TRATAMIENTOS

Todos los tratamientos de fumigación realizados deberán ser registrados en el Informe de Fumigación respectivo (Anexo N° 20), computacional o manual, según corresponda. Esta información deberá ser archivada y guardada en las dependencias comerciales del tercero acreditado por un período no menor a 5 años. Estos antecedentes deberán ser mantenidos documentalmente y estar disponibles para el Servicio, cuando éste lo requiera, y sólo serán válidos para el Servicio cuando tengan consignada el timbre del tercero acreditado y la firma del Responsable Técnico que realizó el tratamiento fitosanitario

3.18 CERTIFICACIÓN DEL TRATAMIENTO

Para que un tratamiento de fumigación sea validado por el Responsable Técnico, el tratamiento deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en las normas de internación para los respectivos artículos reglamentados.

Una vez cumplida la parte operacional del tratamiento, el Tercero Acreditado deberá presentar al Servicio el Certificado de Tratamiento Fitosanitario para su visación en la misma oficina en la que se presentó la carta aviso.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

ANEXO Nº 5



Anexo N° 5: FUMIGACIÓN CON FOSFINA O FOSFURO DE HIDRÓGENO (PH₃)

El Servicio sólo autorizará la realización de tratamientos fitosanitarios oficiales finalizados en el mismo lugar en que fueron iniciados. Bajo ninguna situación aceptará los llamados “tratamientos en tránsito” entre regiones, o incluso entre lugares físicos distintos dentro de una misma región. Se entenderá, para el caso de las fumigaciones, que la finalización del tratamiento incluye la ventilación de la estructura utilizada para realizar el proceso.

1. INFRAESTRUCTURA

1.1 UTFF

- Las Cámaras deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- Deberán ser construcciones fijas, de estructura de hormigón, albañilería revestida, metálicas o de panel, rígidas, sobre un piso impermeable, las que deberán dar cumplimiento a los requerimientos de hermeticidad indispensables para la aprobación y funcionamiento de estas instalaciones. Adicionalmente, podrán tener incorporada una estructura de frío. La característica principal de estas estructuras es que se utiliza un programa computacional que monitorea y registra las temperaturas de los sensores y las distintas etapas del proceso (eventos).
- En el caso de los Contenedores Modificados, deberán corresponder a instalaciones fijas, adaptadas y hermetizadas para llevar a cabo el proceso de fumigación. Deberán cumplir con las mismas características de las cámaras de fumigación antes descritas.
- Contar con las calibraciones y los certificados de los equipos.
- Aprobar prueba de presión y en blanco.

Lo anterior será comprobado en terreno por personal Sag el cual dejará constancia en Informe de Verificación de UTF de Fumigación con Bromuro de Metilo (Anexo N° 9) durante el proceso de postulación del tercero, todas las condiciones deberán ser mantenidas mientras dure la vigencia de su acreditación lo cual será verificado mediante supervisiones.

1.2 UTFM

1.2.1 Contenedores

Los contenedores deberán cumplir las mismas condiciones de hermeticidad de las UTFFs y ser ubicados en lugares apropiados, separado al menos 50 m de cualquier vivienda o personas y tener un área restringida para operadores de 20 m, debidamente señalizado. Se deberá sellar las tomas de aire y las posibles fugas, de modo de dejar la UTFM completamente hermetizada.

En contenedores móviles que no es posible desconsolidar la carga, se deberá contar con un sistema que asegure su hermeticidad, la aplicación del fumigante, la toma de muestra y la evacuación segura del fumigante.

1.2.2 Cobertor Plástico

El cobertor plástico deberá ser completamente impermeable y estar en buen estado, con un espesor mínimo de 150 micrones. El piso sobre el cual se instale el cobertor deberá ser una superficie sólida (cemento, asfalto, metal o cualquier material sólido impermeable), lisa y sin roturas (grietas), que



garantice la impermeabilidad y no absorción, para impedir la incorporación del fumigante al suelo. No obstante lo anterior, se debe colocar un cobertor plástico sobre el suelo, de las mismas características anteriormente señaladas, como base para asegurar la impermeabilidad del piso en caso que la superficie existente no asegure 100% de impermeabilidad.

El cobertor deberá ser ubicado a una distancia no menor a 50 m de cualquier vivienda o personas y tener un área restringida para operadores de 20 m, debidamente señalizado. Además deberá estar ubicado en un lugar ventilado.

El cobertor deberá estar dispuesto inmediatamente sobre el artículo reglamentado a tratar o sobre una estructura rígida que lo soporte y le confiera estabilidad al sistema.

El sellado entre el cobertor y el piso se deberá realizar con prensas carpas o “chorcillos” o “culebras” de arena, agua, o algún otro método que garantice la hermeticidad y confinamiento del gas. Las mangas sellantes deben tener un largo entre 80 y 120 cm., un diámetro no menor de 10 cm. y un peso no menor de 3 kg, y deberán ser dispuestas en forma lineal con un traslape no inferior a 20 cm. entre una y otra. La cantidad de franjas sellantes en torno al encarpado debe ser lo suficientemente fuerte como para asegurar el sellado en condiciones adversas a este como áreas muy ventosas. En ese caso se solicitará un doble anillo de mangas de sellado como mínimo, asegurando un peso de sello igual o mayor a 6 kg. por metro lineal de sellado a piso.

El cobertor deberá tener sistemas que permitan tomar lectura de concentración y extraer el aire para eliminar el gas, asegurando una buena difusión y sin peligro para la salud de las personas.

1.2.3 Otros

En casos debidamente justificados el Servicio autorizará la realización de tratamientos de fumigación en otro tipo de instalaciones, como silos o bodegas, las que deberán mantener condiciones de hermeticidad y ventilación. En estos procesos se podrá aplicar en forma directa el fumigante, teniendo especial cuidado en distribuirlo dentro del volumen del artículo reglamentado a tratar y asegurándose de disponer de un mayor tiempo de ventilación, la cual se realizará principalmente por difusión del fumigante. Al mismo tiempo, se deberá mantener en todo momento las condiciones de resguardo mínimas requeridas para la protección de las personas.

2. EQUIPAMIENTO

2.1 SISTEMA DE APLICACIÓN DEL FUMIGANTE

En aquellas presentaciones sólidas, que generan fosfina por hidrólisis a partir de fosfuro de aluminio o magnesio se necesitará introducir las pastillas o pellets al interior de la UTF, además de elementos inertes, que permitan distribuir uniformemente el producto en la estructura utilizada, como por ejemplo bandejas de huevos o dispositivos similares.

2.2 SENSORES DE TEMPERATURA

Los tratamientos fitosanitarios están basados en temperaturas del artículo reglamentado, para todas aquellas situaciones en que sea factible de ser medida, como también de la temperatura ambiental dentro de la unidad de fumigación. En el caso de las UTFs, se requiere un sensor ambiente para cada UTF y el número de sensores de temperatura del artículo reglamentado deberá estar en relación al volumen total de la UTF, de acuerdo a la siguiente tabla:



Volumen de la UTFF	N° de sensores de temperatura ambiente	N° de sensores de temperatura del Artículo Reglamentado
Menor a 50 m ³	1	1
50 a 100 m ³	1	2
Mayor a 100m ³	1	3

En caso que no sea factible medir la temperatura del Artículo Reglamentado, los sensores deberán medir la temperatura ambiente. El Tercero Acreditado deberá mantener los equipos certificados y debidamente calibrados (cada 6 meses), para lo cual deberá contactarse con las empresas autorizadas para tal efecto. Estas deberán ser seleccionadas a partir de la lista disponible en el Instructivo USDA (número 9.22 disponible en documentos relacionados en la página Web del Servicio). No obstante lo anterior, será de exclusiva responsabilidad del acreditado mantener en buen estado estos sensores, de forma tal de evitar lecturas erradas, que puedan afectar la decisión de dosis en un proceso de fumigación.

En el caso de las UTFMs deberán disponer de 2 registradores de temperatura o Loggers computacional, los cuales deben estar en óptimas condiciones permitir monitorear o determinar las temperaturas del proceso de fumigación de acuerdo a la siguiente tabla:

Duración de la Fumigación	Rango Máximo de mediciones	Número mínimo de mediciones
Menor o igual a 48 hrs.	Cada 2 minutos	1440
Entre 48 y 120	Cada 5 minutos	1440
Mayor o igual a 120 hrs.	Cada 10 minutos	1440

En el caso de la fosfina también se aceptará el uso de al menos 2 termómetros de máxima y mínima en reemplazo de los loggers computacional.

2.3 SISTEMAS DE EVACUACIÓN DEL GAS

La UTF utilizada deberá contar con un sistema de evacuación que permita una buena dispersión de la mezcla aire – fumigante fuera de UTF, para lo cual será necesario expulsarlo a una altura y una velocidad tal que permita una concentración permisible para la salud de las personas.

Los Terceros Acreditados podrán proponer un sistema que cumpla el objetivo, el que deberá ser autorizado por los Organismos competentes del Estado, previo a su utilización.

2.4 SISTEMA DE CONTROL Y REGISTRO

Toda UTFF debe disponer de un equipo registrador de temperaturas y eventos por sistema de computación, para registrar en forma clara, continua y encriptada (no modificable), la temperatura ambiente y del artículo reglamentado y el tiempo de exposición, además de poder ingresar datos como número de proceso, concentración, producto fumigado, dosis y cantidad de fumigante. Estos procesos deben ser impresos por tratamiento y ser validados por el Responsable Técnico, y estar archivados en forma correlativa en la oficina destinada para este fin. Para el caso de artículos reglamentados que no es posible registrarlos en el programa computacional de fumigación, se asociará a alguno de los existentes en caso de corresponder rango de temperaturas y dosis y si no se encuentra se deberá completar el Informe de Fumigación Manual (Anexo 21).

Para el caso de las UTFMs, se deberán registrar los eventos y antecedentes asociados al proceso en la Informe de Fumigación Manual.



A su vez, se deberán archivar las copias de la Orden de Tratamiento emitidas por el SAG y de las Carta de Aviso y Certificado de Tratamiento otorgados por el Tercero Acreditado, Informe de Fumigación Manual o Computacional y toda la documentación referente a la acreditación. Estos Registros deberán ser almacenados, al menos, por un período de 5 años.

2.5 TOMA DE MUESTRA DE FOSFINA

Toda UTF debe tener un sistema que permita tomar lectura de concentraciones de una forma segura para quien realice la medición, como el uso de mangueras ubicadas al interior de las UTF, las que deberán recoger muestras del fumigante para medir concentración o algún otro sistema propuesto por el Tercero Acreditado. El número de tomas de muestras será de dos mangueras como mínimo, las que deberán estar dispuestas libremente (sin contacto con el piso, contenedor, cobertor o artículo), y separadas de la fosfina. En el caso de contenedores que no sea posible desconsolidar, las mangueras deberán pasar a través de la cortina o cobertor, manteniendo la hermeticidad. Los terceros Acreditados podrán proponer un sistema alternativo que cumpla estos requisitos.

2.6 INSTRUMENTOS PARA MEDIR CONCENTRACIÓN

Todas las UTFs deberán disponer de elementos para realizar mediciones de concentración. Los Terceros acreditados deberán disponer de estos elementos en cantidad suficiente

2.7 SISTEMA DE ASPERSIÓN

El Tercero Acreditado deberá disponer siempre de un sistema de aspersion tipo termonebulizador o pulverizador, asociado a la UTF, mediante el cual aplique un insecticida de contacto, de acción rápida y que permita, de acuerdo a sus propiedades, llegar a todos los sectores donde se pueda ocultar la plaga, a modo de evitar la dispersión de ésta.

2.8 INSTRUMENTOS Y EQUIPOS

Los instrumentos y equipos básicos para la realización de tratamientos de fumigación con Fosfina serán:

- Termómetro(s) de tipo manual y modelo digital, calibrado cada 6 meses y con certificación vigente.
- 2 Termómetros de máxima y mínima.
- Máscara de gases y un filtro para vapores orgánicos vigente.
- Tubos colorimétricos, en cantidades suficientes para realizar las mediciones de concentración.

2.9 ACCESORIOS

- 4 Letreros de prevención de tamaño mayor: de 50 cm. por 100 cm., de color blanco con el emblema de la calavera y huesos cruzados en color negro y las palabras "PELIGRO – FUMIGACIÓN CON GAS VENENOSO – NO PASAR", en color rojo y con letras de una altura mínima de 10 cm.
- 2 Letreros de prevención de tamaño menor: de 40 cm. Por 60 cm. De color blanco con una leyenda que diga: "PELIGRO – FUMIGACIÓN CON GAS VENENOSO", en color rojo y con letras de una altura mínima de 10 cm. En este letrero deberá existir un espacio que indique el producto que se está utilizando y el nombre, dirección y teléfono del Tercero Acreditado ante el Servicio, adicionalmente, número y fecha de la Carta Aviso y Orden de Tratamiento Fitosanitario.
- Cinta de polietileno blanco rojo con la palabra "Peligro" para demarcar áreas de acceso prohibido.
- Elementos inertes o dispositivos para contener fumigante (ej. bandeja de huevo).
- Luz roja (UTFF).
- Llave de torque, para cierre de las UTF, cuando el sistema de apriete sea manual.
- Cintas Adhesivas, de uso universal, fuerte adhesión, sellados contra el agua, sellado impermeable y para distintos tipos de superficie, de un ancho no menor a 40 mm.



- Prensas de carpas (“choricillos” o “culebras” de arena)
- Linterna de trabajo, alcance mínimo de 50 m.
- Cronómetro o reloj.
- Equipo de respiración autónomo en buen estado.

3. PROCESO OPERACIONAL DE FUMIGACIÓN CON FOSFINA

Se entenderá que las etapas del tratamiento de fumigación en que se indica al Responsable Técnico serán consideradas de su responsabilidad directa e ineludible, estableciéndose su presencia y ejecución en carácter de obligatorio. No obstante lo señalado, éste deberá verificar el cumplimiento de las actividades asociadas a las etapas restantes del tratamiento de fumigación, cuando sean delegadas al Personal Técnico Calificado.

3.1 RESGUARDO FITOSANITARIO DEL ARTÍCULO REGLAMENTADO

Desde el ingreso al país, el Artículo Reglamentado deberá permanecer bajo resguardo de los distintos responsables de la mercadería (Importador, Agente de Aduanas, etc.), ya sea en el sector primario o en un lugar de resguardo en que éste permanezca almacenado, hasta que el SAG emita la Orden de Tratamiento Fitosanitario y el artículo pase a manos del Tercero Acreditado.

El Tercero Acreditado deberá dar las máximas condiciones de resguardo fitosanitario y acceso restringido al artículo reglamentado, a partir del momento en que el Servicio le entrega la Orden de Tratamiento Fitosanitario respectiva. Estas medidas deberán ser extremadas cuando se encuentre asociada al artículo reglamentado una plaga, situación que deberá estar consignada en la Orden de Tratamiento Fitosanitaria, que deberá acompañar a la partida al lugar donde se realizará el tratamiento de fumigación.

En caso que el Artículo Reglamentado no pueda ser trasladado a la UTF y permanezca en una zona de resguardo del Importador, éste deberá dar todas las facilidades al Tercero Acreditado para desarrollar su labor y no podrá disponer de la mercadería hasta que el SAG lo autorice, a través de la visación del Certificado de Tratamiento Fitosanitario. En caso contrario el tercero deberá dar aviso de esta situación al SAG.

En aquellas situaciones en que el artículo reglamentado se encuentre resguardado mediante dispositivos, éstos sólo deberán ser removidos por el Responsable Técnico o Personal Técnico Calificado del Tercero Acreditado, en la UTF donde se realizará el tratamiento de fumigación.

El Tercero Acreditado deberá almacenar el artículo reglamentado a tratar en el área de resguardo respectiva, desde el momento en que éste es desconsolidado del medio de transporte y hasta que habiendo realizado el tratamiento fitosanitario correspondiente, el acreditado disponga del Certificado de Tratamiento Fitosanitario autorizado por el Servicio.

3.2 ASPERSIÓN DEL ARTÍCULO REGLAMENTADO

El Responsable Técnico deberá proceder a determinar las condiciones bajo las cuales se asperjará el artículo reglamentado, de acuerdo a lo indicado en la Orden de Tratamiento Fitosanitario respectiva, de forma tal de manejar el riesgo fitosanitario asociado. Esta aspersión será exigible y extensiva al entorno donde se disponga el producto a ser tratado; principalmente, previo a la fumigación, o frente a situaciones de dispersión o persistencia del problema fitosanitario identificado, además el Responsable Técnico podrá determinar una aspersión en caso que la situación fitosanitaria lo amerite.



Así mismo, el Responsable Técnico deberá evaluar y determinar el radio a ser tratado (asperjado) frente a cada situación analizada.

Cuando exista un riesgo fitosanitario y el Servicio determine realizar una aspersión, lo que quedará establecido en la Orden de Tratamiento Fitosanitario, Personal SAG deberá estar presente al momento de su realización.

El producto fitosanitarios o de uso doméstico a utilizar deberá estar aprobado y registrado por la autoridad sanitaria gubernamental en formulación, uso y toxicidad.

3.3 DETERMINACIÓN DE LA DOSIS

La dosis del tratamiento debe corresponder a la cantidad del fumigante expresado en g/m^3 que es capaz de controlar el problema fitosanitario y, por lo tanto, se encuentra relacionado con la plaga a eliminar, el artículo reglamentado a tratar y la temperatura mínima entre el ambiente y el producto, en caso de existir esta última.

El Servicio, consignará en la Orden de tratamiento Fitosanitario la dosis a la que deberá exponerse el artículo reglamentado, así mismo como aspectos relativos al fumigante y tiempo de exposición.

El Responsable Técnico, en base a los antecedentes anteriormente citados, deberá calcular la cantidad de fumigante a aplicar, la cual será definida en base al resultado obtenido de la multiplicación de la dosis (ingrediente activo), por el volumen total de la UTF en la que se llevará a cabo el tratamiento, considerando el tipo de presentación de la fosfina (pellets, pastillas u otros).

El Responsable Técnico deberá tener presente que la Fosfina se inflama cuando la concentración existente en la UTF es superior a $18.000 \text{ ppm}/\text{m}^3$. Por lo tanto, se deberá considerar este antecedente al momento de calcular la dosis de fumigante a utilizar. Un proceso de fumigación con fosfina No deberá superar una dosis de $10 \text{ gr}/\text{m}^3$.

3.4 ENVASES Y MATERIALES

Previo al inicio de la fumigación, el Responsable Técnico, deberá verificar el tipo y diseño de los envases y materiales utilizados en el embalaje del artículo reglamentado a ser tratado; de forma tal que éstos permitan una expedita y efectiva penetración del fumigante en el producto objeto del tratamiento. De no ser así, el Responsable Técnico deberá dar aviso al Servicio para determinar las posibles soluciones.

Los envases autorizados para contener un artículo a ser fumigado incluyen maderas, cartón, madera/cartón y plásticos. Además, cualquier envoltorio de polietileno, celofán o papel impermeable, que se emplee en el embalaje de los mencionados artículos, deberán tener un número de perforaciones adecuadas, cuyos requerimientos se encuentran especificados en el Instructivo USDA, en el número 9.6 (disponible en documentos relacionados en la página Web del Servicio)

No obstante lo anterior, se encuentra específicamente prohibido el uso de envases de poliestireno expandido ("Plumavit") en los tratamientos fitosanitarios de fumigación.

La utilización de otro material asociado a embalaje o envases, para productos a ser fumigados, deberá ser evaluada por la División de Protección Agrícola, para lo cual el Tercero Acreditado deberá proporcionar los antecedentes del caso.



Los embalajes o productos asociados al artículo reglamentado a fumigar no deben tener materiales de cobre o estar impregnadas con sales de cobre por su reacción con la fosfina. (Cobre, Bronce, Oro y Plata)

3.5 TOMA DE TEMPERATURA Y LLENADO DE LA UTF

El Responsable Técnico o el Personal Técnico Calificado deberán proceder, previo al proceso, de fumigación, al chequeo de las temperaturas asociadas al artículo reglamentado y al ambiente, de forma de detectar las temperaturas más bajas (críticas) y con esta información definir la dosis.

Una vez realizado lo anterior se procederá a la carga de la UTF permitiendo que el artículo reglamentado a fumigar quede expuesto libremente al fumigante.

En el caso de la UTFM, la carga que se encuentra en el contenedor o la que está bajo el cobertor también deberá permitir la circulación libre del fumigante.

3.6 COLOCACIÓN DE SENSORES Y TOMA DE MUESTRAS

Esta actividad podrá ser desarrollada en forma indistinta por el Responsable Técnico o Personal Técnico Calificado.

Los sensores de temperatura, registradores o loggers o los termómetros de máxima y mínima, deberán ser ubicados directamente en aquellos componentes del artículo reglamentado, en caso de poder ser medida, que registraron las temperaturas más bajas al chequeo realizado previamente, sin mantener contacto con el suelo, cobertor o artículo tratado.

Todas las UTF deberán contar, a lo menos, con dos sondas o dispositivos apropiados para realizar mediciones de concentración, esto con el propósito de medir la concentración del gas al interior de la estructura, en cualquier etapa del tratamiento.

La toma de concentraciones técnicamente válidas serán las que sean tomadas después de 36 horas de iniciado el proceso.

3.7 DEMARCACIÓN DE ÁREA DE RESGUARDO DE LA UNIDAD DE TRATAMIENTO

El Responsable Técnico o el Personal Técnico Calificado serán los responsables de demarcar el área de resguardo y de la instalación de la señalética correspondiente. Los letreros deberán estar dispuestos de manera tal que la información contenida en ellos, sea fácilmente visible para todas las personas que accedan al lugar.

Las UTFs deberán tener un área de resguardo, definida por la colocación de 4 letreros de prevención de tamaño mayor a una distancia de 20 m. de ésta, y de 2 letreros de prevención, de tamaño menor, dispuestos uno en la puerta y el otro en la zona de inyección del fumigante.

En el caso de las UTFMs, se deberán instalar a lo menos 6 letreros cubriendo toda el área aledaña a la UTF, utilizando 4 letreros de prevención de tamaño mayor a una distancia de 50 m. de la UTF y dispuestos en los 4 costados de ésta, lo que demarcará la separación mínima respecto a viviendas y tránsito de personas, y 2 letreros de prevención de tamaño menor a una distancia de 20 m. de la UTF, dispuestos en dos de sus costados, lo que delimitará el área restringida para operadores. Además se deberá delimitar el área de resguardo de 50 m con cinta de polietileno con la leyenda de peligro.

3.8 APLICACIÓN DEL FUMIGANTE



El Responsable Técnico será directamente responsable de ésta etapa del proceso de fumigación, para lo cual deberá chequear previamente el cierre hermético de la UTF y dar inicio a la inyección del fumigante.

La persona que efectúa directamente la aplicación deberá estar, previamente, protegida con los elementos de seguridad mínimos, que le permitan realizar esta labor en forma segura.

En aquellas presentaciones sólidas, que generan fosfina por hidrólisis a partir de fosforo de aluminio o magnesio, se deberá extraer las pastillas o pellets directamente del envase comercial y deberán ser depositadas inmediatamente en elementos inertes o dispositivos que sean susceptibles de contener al fumigante, evitando que éstos queden en contacto entre sí dentro del dispositivo (ej. bandeja de huevos).

Se deberá tener especial precaución de que no exista condensación sobre los dispositivos que contienen la fosfina, debido al riesgo de explosión de ésta. Las tabletas no deberán quedar en contacto con agua libre.

Una vez realizada las acciones anteriormente indicadas, se deberá proceder, a la brevedad, al cierre hermético de la UTF, momento a partir del cual se dará por iniciado el tratamiento de fumigación.

3.9 VERIFICACIÓN DE FUGAS

El Responsable Técnico deberá verificar y corregir posibles fugas de Fosfina, actividad que se realizará chequeando la UTF en relación a cubrir sus puntos críticos, teniendo especial atención en la puerta, los dumpers, tomas de aire, contorno del cobertor, etc., según sea el caso.

3.10 LECTURAS DE CONCENTRACIÓN DE FOSFINA

El Responsable Técnico deberá realizar todas las actividades relacionadas con las lecturas de concentración del fumigante.

Se define como concentración a la cantidad real del fumigante presente en el espacio aéreo de un sistema de fumigación en un determinado momento. De acuerdo a lo anterior, las lecturas de concentración resultan vitales para evaluar un tratamiento y verificar que dichas concentraciones corresponden a la norma.

Todas las UTFs deberán realizar lecturas de concentración previo al término del tratamiento, siendo el número y periodicidad de las mediciones dependiente del tipo de UTF.

	Periodicidad toma de concentraciones/ año	
Oportunidad	UTFF	UTFM
Previo Término	1 cada 4 meses	1 cada 2 meses

En caso que las concentraciones y temperaturas existentes durante el proceso de fumigación no cumplan con los requerimientos establecidos en la normativa o procedimientos de importación, se deberá, anular en forma inmediata el tratamiento.

3.11 TIEMPO DE EXPOSICIÓN

El tiempo de exposición a la fosfina depende del tratamiento fitosanitario solicitado y del Artículo Reglamentado, lo que vendrá definido en la Orden de Tratamiento.



Si durante este tiempo se produce dificultades menores, las cuales pueden ser corregidas, se tomarán las medidas correspondientes realizándolas con la debida rapidez. Si por el contrario, las dificultades son mayores, poniendo en peligro la integridad física de las personas o la correcta ejecución del tratamiento, las cuales no pueden ser solucionadas, el proceso debe ser anulado y comunicado al Servicio en la Oficina SAG donde se presentó la carta aviso. En tal caso se fijará un nuevo plazo para efectuar dicho tratamiento.

3.12 EVACUACIÓN DEL FUMIGANTE (AIREACIÓN)

El Responsable Técnico o Personal Técnico Calificado será responsable de dar por terminado un tratamiento de fumigación, para lo cual procederá a la aireación del sistema de fumigación; realizando la extracción del fumigante desde el interior de la UTF, mediante la ayuda de los ventiladores en funcionamiento y la apertura de los dumpers o sistema de evacuación.

En el caso de las UTFM, el sistema de evacuación deberá permitir expulsar la mezcla aire-gas a una altura y velocidad tal que permita una concentración permisible para la salud de las personas, además deberá extender a 3 horas mínimas el tiempo de evacuación, distribuyendo el gas de tal manera que cumpla con la normativa vigente.

Los Terceros Acreditados podrán proponer un sistema distinto que cumpla el objetivo, el que deberá ser autorizado por los Organismos competentes del Estado, previo a su utilización.

Adicionalmente, el Responsable Técnico o Personal Técnico Calificado deberá proceder al retiro y neutralización de los residuos del fumigante, para lo cual deberá seguir el procedimiento establecido por el fabricante.

3.13 REGISTRO DE LOS TRATAMIENTOS

Todos los tratamientos de fumigación realizados deberán ser registrados en el Informe de Fumigación respectivo (Anexo N° 21), computacional o manual, según corresponda. Esta información deberá ser archivada y guardada en las dependencias comerciales del tercero acreditado por un período no menor a 5 años. Estos antecedentes deberán ser mantenidos documentalmente y estar disponibles para el Servicio, cuando éste lo requiera, y sólo serán válidos para el Servicio cuando tengan consignada el timbre del tercero acreditado y la firma del Responsable Técnico que realizó el tratamiento fitosanitario.

3.14 CERTIFICACIÓN DEL TRATAMIENTO

Para que un tratamiento de fumigación sea validado por el Responsable Técnico, el tratamiento deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en las normas de internación para los respectivos artículos reglamentados.

Una vez cumplida la parte operacional del tratamiento, el Tercero Acreditado deberá presentar al Servicio el Certificado de Tratamiento Fitosanitario para su visación en la misma oficina en la que se presentó la carta aviso.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Especifico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

ANEXO Nº 6



Anexo Nº 6: DESINFECCIONES Y DESINFESTACIÓN O ELIMINACIÓN/DESTRUCCIÓN

A. DESINFECCIONES Y DESINFESTACIONES

El Servicio sólo autorizará la realización de tratamientos fitosanitarios oficiales finalizados en el mismo lugar en que fueron iniciados. Bajo ninguna situación aceptará los llamados “tratamientos en tránsito” entre regiones, o incluso entre lugares físicos distintos dentro de una misma región. Se entenderá que la finalización del tratamiento incluye la ventilación de la estructura utilizada para realizar el proceso cuando sea necesario.

1. INFRAESTRUCTURA

1.1 UTFF

Toda UTFF deberá permitir la mezcla homogénea del plaguicida con el artículo reglamentado a tratar y además, debe ser un área confinada de acceso restringido o debe estar confinada bajo una estructura de construcción sólida, rígida, fija, techada, susceptible de cerrarse, de acceso controlado (tipo galpón, bodega, etc.), piso impermeable y que permita una adecuada ventilación.

2. EQUIPAMIENTO

Según el método de desinfección y desinfestación que se emplee el tercero acreditado deberá contar con los siguientes equipos:

- **Tambor mezclador**

Las UTFF deben tener un tambor mezclador de capacidad adecuada al volumen a tratar y que permita una buena homogenización del artículo reglamentado con el plaguicida. Además, de ser necesario calentar el tambor, deberá ser de un material resistente a altas temperaturas.

- **Asperjadoras y pulverizadoras**

Las UTFF deberán tener asperjadoras y pulverizadoras manuales y/o mecánicas, de capacidad variable dependiendo del volumen a tratar.

- **Tambores de plásticos o metálicos**

Para inmersión de plantas, raíces, bulbos o estructuras botánicas en general, las UTFF deberán tener tambores plásticos o metálicos de capacidad mínima de 200 litros, revestidos por dentro con un producto no corrosivo y que no produzca reacciones químicas con los plaguicidas utilizados.

2.1 SISTEMA DE CONTROL Y REGISTRO

Toda UTF deberá tener un sistema de registro escrito (cuaderno o libro foliado) o computacional, en el cual se debe identificar y describir todos los tratamientos realizados. En estos se debe especificar el número correlativo del tratamiento efectuado, tipo de artículo reglamentado, cantidad o volumen tratado, fecha y hora de inicio y finalización de tratamiento, temperaturas, dosis aplicadas y concentraciones alcanzadas, dirección del lugar de tratamiento, número de Orden de Tratamiento, de Carta de Aviso y Certificado de Tratamiento asociados. Estos registros deben ser firmados por el Responsable Técnico y deberán estar actualizados y disponibles ante los requerimientos del Servicio.



A su vez, se deberán archivar las copias de la Orden de Tratamiento emitidas por el SAG y de las Carta de Aviso y Certificado de Tratamiento otorgados por el Tercero Acreditado, Ficha de Desinfección y Desinfestación Manual o Computacional y toda la documentación referente a la acreditación. Estos Registros deberán ser almacenados, al menos, por un período de 5 años.

2.2 INSTRUMENTOS Y EQUIPOS

- Balanzas de precisión calibrada y con certificados de calibración vigentes. El listado de las empresas Certificadoras las encontramos en Instructivo SAG-USDA, en el capítulo 9.22., que se encontrará disponible en documentos relacionados en la página Web del Servicio.
- Secadores o sistemas que permitan bajar la humedad del material previo al envasado.
- Sistema de calentamiento de tambor mezclador, en caso de ser necesario.
- Termómetros manuales y con certificados de calibración vigentes.
- Elementos e instrumentos para realizar dosificaciones, como pipetas graduadas y vasos precipitados.
- Máscaras con protectores faciales equipadas con filtros adecuados al tipo de plaguicida a utilizar.

2.3 ACCESORIOS

- 4 Letreros de prevención de tamaño mayor: de 50 cm. por 100 cm., de color blanco con el emblema de la calavera y huesos cruzados en color negro y las palabras "PELIGRO – APLICACIÓN DE PRODUCTO QUÍMICO PELIGROSO – NO PASAR", en color rojo y con letras de una altura mínima de 10 cm.
- 2 Letreros de prevención de tamaño menor: de 40 cm. Por 60 cm. De color blanco con una leyenda que diga: "PELIGRO – APLICACIÓN DE PRODUCTO QUÍMICO PELIGROSO – NO PASAR", en color rojo y con letras de una altura mínima de 10 cm. En este letrero deberá existir un espacio que indique el producto que se está utilizando y el nombre, dirección y teléfono del Tercero Acreditado ante el Servicio, adicionalmente, número y fecha de la Carta Aviso y Orden de Tratamiento Fitosanitario.
- Cinta de polietileno blanco rojo con la palabra "Peligro", para demarcar áreas de acceso prohibido.
- Equipo de primeros auxilios completo.
- Linterna de trabajo, alcance mínimo de 50 m.
- Cronómetro o reloj.
- Otros, elementos o productos que, a juicio del Servicio sea necesario exigir, considerando situaciones o condiciones especiales

3. PROCEDIMIENTO OPERACIONAL DE DESINFECCIÓN Y DESINFESTACIÓN

Se entenderá que las etapas del tratamiento de desinfección y desinfestación en que se indica al Responsable Técnico serán consideradas de su responsabilidad directa e ineludible, estableciéndose su presencia y ejecución en carácter de obligatorio. No obstante lo señalado, éste deberá verificar el cumplimiento de las actividades asociadas a las etapas restantes del tratamiento, cuando sean delegadas al Personal Técnico Calificado.

Las especificaciones técnicas que deben cumplir las Desinfecciones o Desinfestaciones para los diversos artículos reglamentados de internación, están establecidas en las normativas de importación vigente de nuestro Servicio, que se encontrará disponible en la página Web del SAG.

3.1 RESGUARDO FITOSANITARIO DEL ARTÍCULO REGLAMENTADO

Desde el ingreso al país, el Artículo Reglamentado deberá permanecer bajo resguardo de los distintos responsables de la mercadería (Importador, Agente de Aduanas, etc.), ya sea en el sector primario o en



un lugar de resguardo en que éste permanezca almacenado, hasta que el SAG emita la Orden de Tratamiento Fitosanitario y el artículo pase a manos del Tercero Acreditado.

El Tercero Acreditado deberá dar las máximas condiciones de resguardo fitosanitario y acceso restringido al artículo reglamentado, a partir del momento en que el Servicio le entrega la Orden de Tratamiento Fitosanitario respectiva. Estas medidas deberán ser extremadas cuando se encuentre asociada al artículo reglamentado una plaga, situación que deberá estar consignada en la Orden de Tratamiento Fitosanitaria, que deberá acompañar a la partida al lugar donde se realizará el tratamiento.

En caso que el Artículo Reglamentado no pueda ser trasladado a la UTF y permanezca en una zona de resguardo del Importador, éste deberá dar todas las facilidades al Tercero Acreditado para desarrollar su labor y no podrá disponer de la mercadería hasta que el SAG lo autorice, a través de la visación del Certificado de Tratamiento Fitosanitario.

En aquellas situaciones en que el artículo reglamentado se encuentre resguardado mediante dispositivos, éstos sólo deberán ser removidos por el Responsable Técnico o Personal Técnico Calificado del Tercero Acreditado, en la UTF donde se realizará el tratamiento.

El Tercero Acreditado deberá almacenar el artículo reglamentado a tratar en el área de resguardo respectiva, desde el momento en que éste es desconsolidado del medio de transporte y hasta que habiendo realizado el tratamiento fitosanitario correspondiente, el acreditado disponga del Certificado de Tratamiento Fitosanitario autorizado por el Servicio.

3.2 ASPERSIÓN DE ARTÍCULO REGLAMENTADO

El Responsable Técnico deberá proceder a determinar las condiciones bajo las cuales se asperjará el artículo reglamentado, de acuerdo a lo indicado en la Orden de Tratamiento Fitosanitario respectiva, de forma tal de manejar el riesgo fitosanitario asociado. Esta aspersión será exigible y extensiva al entorno donde se disponga el producto a ser tratado; principalmente, previo al tratamiento, o frente a situaciones de dispersión o persistencia del problema fitosanitario identificado, además el Responsable Técnico podrá determinar una aspersión en caso que la situación fitosanitaria lo amerite.

Así mismo, el Responsable Técnico deberá evaluar y determinar el radio a ser tratado (asperjado) frente a cada situación analizada.

Cuando exista un riesgo fitosanitario y el Servicio determine realizar una aspersión, lo que quedará establecido en la Orden de Tratamiento Fitosanitario, el Inspector SAG deberá estar presente al momento de su realización.

El producto fitosanitarios o de uso doméstico a utilizar deberá estar aprobado y registrado por la autoridad sanitaria gubernamental en formulación, uso y toxicidad.

3.3 DETERMINACIÓN DE LA DOSIS

El Servicio, consignará en la Orden de tratamiento Fitosanitario la dosis a la que deberá exponerse el artículo reglamentado, así mismo como aspectos relativos al fumigante y tiempo de exposición. La dosis del tratamiento debe corresponder a la cantidad de producto que es capaz de controlar el problema fitosanitario y, por lo tanto, se encuentra relacionado con la plaga a eliminar y el artículo reglamentado a tratar.



El Responsable Técnico, en base a los antecedentes anteriormente citados, deberá calcular la cantidad de producto a aplicar, la cual será definida en base al resultado obtenido de la multiplicación de la dosis por el volumen total de la UTF en la que se llevará a cabo el tratamiento o artículo reglamentado.

3.4 VERIFICACIÓN DE PERMEABILIDAD DE ENVASES Y EMBALAJES

Previo al inicio del tratamiento, el Responsable Técnico, deberá verificar el tipo y diseño de los envases y materiales utilizados en el embalaje del artículo reglamentado a ser tratado; de forma tal que éstos permitan una expedita y efectiva penetración del producto para hacer contacto con el artículo reglamentado. De no ser así, el Responsable Técnico deberá dar aviso al Servicio para determinar las posibles soluciones.

3.5 DEMARCACIÓN DE ÁREA DE RESGUARDO DE LA UNIDAD DE TRATAMIENTO

El Responsable Técnico o el Personal Técnico Calificado serán los responsables de demarcar el área de resguardo y de la instalación de la señalética correspondiente. Los letreros deberán estar dispuestos de manera tal que la información contenida en ellos, sea fácilmente visible para todas las personas que accedan al lugar.

Las UTFFs deberán tener un área de resguardo, definida por la colocación de 4 letreros de prevención de tamaño mayor a una distancia de 20 m. de ésta, y de 2 letreros de prevención, de tamaño menor, dispuestos en las vías de ingreso a la zona de aplicación del tratamiento.

3.6 TOMA DE TEMPERATURA Y LLENADO DE LA UTF

El Responsable Técnico o el Personal Técnico Calificado deberán proceder, previo al proceso, al chequeo de las temperaturas asociadas al artículo reglamentado y al ambiente, en caso de ser necesarios.

Una vez realizado lo anterior se procederá a la carga de la UTFF permitiendo que el artículo reglamentado a tratar quede expuesto libremente al producto químico.

3.7 CALENTAMIENTO DEL TAMBOR MEZCLADOR

Cuando el tratamiento de desinfección o desinfestación lo requiera, se deberá aplicar calor al tambor mezclador, a modo de alcanzar la temperatura establecida.

3.8 ASPERSIÓN, PULVERIZACIÓN O SLURRY

Mezclar el artículo reglamentado con el plaguicida aplicando un tratamiento de aspersion, pulverización o slurry, según corresponda.

3.9 TIEMPO DE EXPOSICIÓN

El tiempo de exposición depende del tratamiento fitosanitario solicitado y del Artículo Reglamentado, lo que vendrá definido en la Orden de Tratamiento.

Si durante este tiempo se producen dificultades menores, las cuales pueden ser corregidas, se tomarán las medidas correspondientes realizándolas con la debida rapidez. Si por el contrario, las dificultades son mayores, poniendo en peligro la integridad física de las personas o la correcta ejecución del tratamiento, las cuales no pueden ser solucionadas, el proceso debe ser anulado y comunicado al Servicio en la Oficina SAG donde se presentó la carta aviso. En tal caso se fijará un nuevo plazo para efectuar dicho tratamiento.

3.10 SECADO DEL ARTÍCULO REGLAMENTADO



Cuando el Servicio lo determine se procederá a secar el artículo reglamentado tratado.

3.11 REGISTRO DE LOS TRATAMIENTOS

Todos los tratamientos realizados deberán ser registrados en el Informe de Desinfección y Desinfestación respectivo (Anexo N° 22), computacional o manual. Esta información deberá ser archivada y guardada en las dependencias comerciales del tercero acreditado por un período no menor a 5 años. Estos antecedentes deberán ser mantenidos documentalmente y estar disponibles para el Servicio, cuando éste lo requiera, y sólo serán válidos para el Servicio cuando tengan consignada el timbre del tercero acreditado y la firma del Responsable Técnico que realizó el tratamiento fitosanitario

3.12 CERTIFICACIÓN DEL TRATAMIENTO

Para que un tratamiento de desinfección y desinfestación sea validado por el Responsable Técnico, el tratamiento deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en las normas de internación para los respectivos artículos reglamentados.

Una vez cumplida la parte operacional del tratamiento, el Tercero Acreditado deberá presentar al Servicio el Certificado de Tratamiento Fitosanitario para su visación.



B. ELIMINACIÓN O DESTRUCCIÓN

Los terceros acreditados podrán solicitar la acreditación para efectuar eliminación de productos o elementos que el Servicio ordene como medida fitosanitaria. Se aceptarán como métodos de eliminación la incineración, ya sea en incineradores autorizados por el Ministerio de Salud o la quema en espacios abiertos, en las áreas y períodos en que las autoridades regionales competentes lo permitan. También se aceptará el enterramiento de productos o elementos en vertederos municipales u otros terrenos que sirvan al efecto y autorizados por los Organismos respectivos.

El Servicio analizará caso a caso cada solicitud de eliminación, reservándose el derecho de exigir condiciones especiales de acuerdo al riesgo fitosanitario involucrado y a las normas y reglamentos vigentes a nivel nacional y regional.

El tratamiento de Eliminación o Destrucción se deberá realizar en presencia de un funcionario SAG, quien verificará en terreno las condiciones adecuadas para su realización, determinando, si corresponde, correcciones necesarias para un tratamiento efectivo.

1. SISTEMA DE CONTROL Y REGISTRO

El Acreditado deberá tener un sistema de registro escrito (cuaderno o libro foliado) o computacional, en el cual se debe identificar y describir todos los tratamientos realizados. En estos se debe especificar el número correlativo del tratamiento efectuado, tipo de artículo reglamentado, cantidad o volumen eliminado o destruido, dirección del lugar de tratamiento, número de Orden de Tratamiento, de Carta de Aviso y Certificado de Tratamiento asociados. Estos registros deben ser firmados por el Responsable Técnico y deberán estar actualizados y disponibles ante los requerimientos del Servicio.

A su vez, se deberán archivar las copias de la Orden de Tratamiento emitidas por el SAG y de las Carta de Aviso y Certificado de Tratamiento otorgados por el Tercero Acreditado, Ficha de Desinfección y Desinfestación Manual o Computacional y toda la documentación referente a la acreditación. Estos Registros deberán ser almacenados, al menos, por un período de 5 años.

2. RESGUARDO FITOSANITARIO DEL ARTÍCULO REGLAMENTADO

Desde el ingreso al país, el Artículo Reglamentado deberá permanecer bajo resguardo de los distintos responsables de la mercadería (Importador, Agente de Aduanas, etc.), ya sea en el sector primario o en un lugar de resguardo en que éste permanezca almacenado, hasta que el SAG emita la Orden de Tratamiento Fitosanitario y el artículo pase a manos del Tercero Acreditado.

El Tercero Acreditado deberá dar las máximas condiciones de resguardo fitosanitario y acceso restringido al artículo reglamentado, a partir del momento en que el Servicio le entrega la Orden de Tratamiento Fitosanitario respectiva.

En caso que el Artículo Reglamentado permanezca en una zona de resguardo del Importador, éste deberá dar todas las facilidades al Tercero Acreditado para desarrollar su labor.



En aquellas situaciones en que el artículo reglamentado se encuentre resguardado mediante dispositivos, éstos sólo deberán ser removidos por el Responsable Técnico o Personal Técnico Calificado del Tercero Acreditado, en el lugar donde se realizará el tratamiento de eliminación o destrucción.

3. CERTIFICACIÓN DEL TRATAMIENTO

Una vez cumplida la parte operacional del tratamiento, el Tercero Acreditado deberá presentar al Servicio el Certificado de Tratamiento Fitosanitario para su visación.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

ANEXO Nº 7



ANEXO 7: FORMATO DE CONVENIO DE ACREDITACIÓN DE TERCEROS PARA LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS

En Santiago, a de del año, entre el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante “el SAG”, persona jurídica de derecho público, Rut N° 61.308.000-7, representado por,,, Cédula de Identidad N°, ambos con domicilio en Avenida Bulnes 140 Comuna de Santiago, por una parte; y por la otra,, RUT N°, con domicilio en Comuna de, en adelante “el Tercero Acreditado”, representado por Don (a), de nacionalidad, estado civil, Cédula de Identidad N°....., con domicilio en Comuna de, se ha convenido lo siguiente:

Primero El presente convenio se suscribe en conformidad a lo señalado en la Resolución N° 3678 del Dirección Nacional del Servicio, fechada el 30 de septiembre del 2004, la cual Norma el Sistema Nacional de Acreditación de Terceros.

Segundo Por el presente instrumento, el Tercero Acreditado se obliga a ejecutar actividades de Tratamiento Fitosanitario, en las siguientes Unidades de Tratamiento Fitosanitario:.....
.....
..... ubicadas encumpliendo con la totalidad de las disposiciones establecidas en el “Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados de Importación y Tránsito”, documento que se entiende parte integrante de este Convenio.

Tercero El SAG podrá modificar y actualizar el Reglamento señalado en el punto anterior. El Tercero Acreditado se obliga a ajustar su accionar de acuerdo a las nuevas definiciones.

Cuarto El SAG podrá supervisar y evaluar el desempeño del Tercero Acreditado en la ejecución de las actividades para las cuales se encuentra acreditado, comprometiéndose este último a facilitar y cooperar en las acciones de supervisión del SAG.

Quinto El SAG podrá sancionar al Tercero Acreditado con la suspensión o revocación de su Acreditación, de acuerdo a las causales descritas en el “Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios”.

Sexto Sin perjuicio de lo anterior, y si producto de las acciones de supervisión, el SAG detecta faltas en el desempeño del Tercero Acreditado que afectan negativamente el resultado del Programa Oficial asociado a su acreditación, el SAG podrá instruir al Tercero Acreditado a través de un Jefe de Oficina o Director Regional, el cese inmediato de prestaciones de servicios asociadas a su acreditación, ante lo cual el Tercero Acreditado se obliga a suspender la ejecución dichas acciones a nivel nacional y hasta que el SAG resuelva en definitiva su caso.

Séptimo El presente Convenio tendrá una validez de tres años a contar de la fecha de total tramitación de la Resolución que lo apruebe.

Octavo El Tercero Acreditado perderá tal condición de manera anticipada al término del presente convenio, ante la ocurrencia de alguna de las causales descritas para tal fin en el “Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para



Artículos Reglamentados de Importación y Tránsito”, siendo causal de término del presente convenio.

Noveno Acreditado y su personal no tienen relación de dependencia con el SAG. El SAG no asume responsabilidad por las actuaciones del Tercero Acreditado ni de su personal, incluyendo el caso de infracciones o sanciones que reciba el Tercero Acreditado por incumplimiento de leyes de la República, sean éstas de carácter laboral, previsional, municipal u otras de cualquier naturaleza.

Décimo El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del Tercero Acreditado y tres en poder del SAG.

Undécimo La personería de Don(a)..... para representar al Servicio Agrícola y Ganadero consta en.....

Dúodécimo La personería de Don(a)..... para representar al Tercero Acreditado consta en.....

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

TERCERO ACREDITADO



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

ANEXO Nº 8



ANEXO Nº 8: AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE DATOS DE TERCEROS ACREDITADOS ANTE EL SAG

A través de la presente, yo, Cédula de Identidad Nº....., autorizo al Servicio Agrícola y Ganadero a publicar los datos de mi persona o de mi representado en caso de persona jurídica, que se especifican a continuación, en su Sistema de Información de Terceros Acreditados durante el periodo de vigencia de mi acreditación:
(Complete con una X según corresponda)

Datos del Tercero Acreditado a publicar en el sitio Web del SAG:	Autorizo a publicar:	
	SI	NO
Nº de Cédula de Identidad o RUT según sea persona natural o jurídica.		
Dirección del acreditado.		
Dirección de correo electrónico del acreditado.		
Fono del acreditado.		
Fax del acreditado.		
Nombre y Nº de Cédula de Identidad del Representante Legal del acreditado.		
Ubicación de cada una de las UTFs respecto de las cuales se encuentra acreditado.		
Nombre y Nº de Cédula de los Responsables Técnicos.		
Nombre y Nº de Cédula del Personal Técnico Calificado.		

Nombre de la persona natural o jurídica :

Firma de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica acreditada

Fecha:

NOTA:

En conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 19.628 sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, el Servicio requiere solicitar a todo acreditado, autorización escrita para publicar por medios electrónicos sus datos personales, ello con el objeto de dar a conocer a los usuarios la información necesaria para contactar y requerir los servicios de una Persona Acreditada ante el SAG.

Con esta autorización el Servicio quedará habilitado para publicar exclusivamente aquellos ítems que fueron señalados por el acreditado. En caso de no contar con esta autorización, el Servicio publicará únicamente el nombre completo o razón social del acreditado, la o las plantas acreditadas, el tratamiento fitosanitario para el que se encuentra acreditado, el número y fecha de la Resolución de Acreditación respectiva y la vigencia de ella.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

ANEXO Nº 9



**ANEXO 9: INFORME DE VERIFICACIÓN POR UNIDADES DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO DE FUMIGACIÓN
CON BROMURO DE METILO**

1. Antecedentes del Tercero Acreditado

Nombre del Tercero Acreditado	
Nombre del Representante Legal	
Nombre del Responsable Técnico	
Nombre del Personal Técnico calificado	

2. Antecedentes de la Unidad de Tratamiento Fitosanitario

UTFF		UTFM	
Tipo UTF ¹⁰			
Número de UTF (asignar correlativo, según lo indicado en Anexo N° 1 y N° 2)			
Dirección de la UTFF			
Comuna y Región de la UTF			
Ubicación Geográfica UTFF	Coordenadas UTM:	Norte (m)
		Este (m)
	Huso :	
	Datum :	WGS 84	

3. Lista de chequeo

3.1 INFRAESTRUCTURA

3.1.1 Cámaras de tratamiento o Contenedores modificados

Requerimiento	SI	NO
Instalación fija		
Instalación rígida		
Instalación hermética		
Acceso controlado		
Piso impermeable		

3.1.2 Contenedores

Requerimiento	SI	NO
Sistema de hermetizado para las puertas (cortina o similares)		
Sistema de hermetizado contiene válvulas para inyección, toma de concentraciones y evacuación		
Cintas adhesivas y elementos para hermetizar la Unidad		

3.1.3 Cobertor plástico

Requerimiento	SI	NO
Espesor mínimo de 150 micrones		

¹⁰ Indicar el tipo de UTF: Cámara, Contenedor modificado, Contenedor móvil, cobertor, etc.



Cobertor en buenas condiciones, sin roturas		
Cobertor dispone de válvulas para inyección, toma de concentraciones y evacuación		
Cintas adhesivas y elementos para hermetizar la Unidad		
Culebras de arena u otros sellantes de piso		

3.1.4 Bodega de almacenamiento del fumigante (para todas las UTF)

Requerimiento	SI	NO
La bodega se encuentra asociada a la UTF		
Acceso controlado		

3.1.5 Área de Resguardo Fitosanitario (para todas las UTF)

Requerimiento	SI	NO
Uso exclusivo cuando se utiliza como área de resguardo		
Cerrada y techada (Cierre perimetral y superior que evite la diseminación de plagas)		
Piso sólido y limpio		
Acceso controlado		
Con puertas y/o portones susceptibles de cerrarse.		

3.2 EQUIPAMIENTO (PARA TODAS LOS TIPOS DE UTF)

Requerimiento	SI	NO
Sistema de aplicación en estado gaseoso (vaporizador)		
Sistema de circulación de aire		
Registrador de Temperatura		
Sistema de evacuación de gas		
Sistema de control y Registro, Computacional o Manual.		
Sistema para medir concentración calibrados y con certificados de calibración vigentes		
Equipos para detectar fugas		
Sistema de aspersión		
Termómetros ambientales calibrados y con certificados de calibración vigentes		
Máscaras protectoras con filtros para vapores orgánicos		
Elementos de protección personal (Traje impermeable, zapatos, casco de seguridad, guantes)		
Equipo de autocontenido		
Letreros de prevención y cinta de peligro		
Huinchas de medir		
Botiquín y equipo de primeros auxilios industrial estándar		

4. PRUEBAS

Requerimiento	SI	NO
Aprueba prueba en blanco		
Aprueba prueba de presión		



7. Sanción del Servicio

Califica para la Acreditación (marcar con una X la alternativa determinada)

SI
NO

Plazo: para implementar las medidas correctivas.

Observaciones: _____

Nombre y Firma Supervisor SAG	Sector- Región SAG	Fecha Inspección

5. Sanción del Servicio (una vez efectuada las medidas correctivas)

Califica para la Acreditación (marcar con una X la alternativa determinada)

SI
NO

Observaciones: _____

Nombre y Firma Supervisor SAG	Sector- Región SAG	Fecha Inspección



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

ANEXO N° 10



**ANEXO Nº 10: INFORME DE VERIFICACIÓN DE UNIDADES DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO PARA
FUMIGACIÓN CON FOSFINA**

1. Antecedentes del Tercero Acreditado

Nombre del Tercero Acreditado	
Nombre del Representante Legal	
Nombre del Responsable Técnico	
Nombre del Personal Técnico calificado	

2. Antecedentes de la Unidad de Tratamiento Fitosanitario

UTFF		UTFM	
Tipo UTF ¹¹			
Número de UTF (asignar correlativo, según lo indicado en Anexo Nº 1 y Nº 2)			
Dirección de la UTFF			
Comuna y Región de la UTF			
Ubicación Geográfica UTFF	Coordenadas UTM:	Norte (m)
		Este (m)
	Huso :	
	Datum :	WGS 84	

3. Lista de chequeo

3.1 INFRAESTRUCTURA

3.1.1 Cámaras de tratamiento o Contenedores modificados

Requerimiento	SI	NO
Instalación fija		
Instalación rígida		
Instalación hermética		
Acceso controlado		
Piso impermeable		

3.1.2 Contenedores

Requerimiento	SI	NO
Sistema de hermetizado para las puertas (cortina o similares)		
Sistema de hermetizado contiene válvulas para inyección, toma de concentraciones y evacuación		
Cintas adhesivas y elementos para hermetizar la Unidad		

3.1.3 Cobertor plástico

Requerimiento	SI	NO
Espesor mínimo de 150 micrones		
Cobertor en buenas condiciones, sin roturas		
Cobertor dispone de toma de concentraciones y evacuación		
Cintas adhesivas y elementos para hermetizar la Unidad		
Culebras de arena u otros sellantes de piso		

¹¹ Indicar el tipo de UTF: Cámara, Contenedor modificado, Contenedor móvil, cobertor, etc.



3.1.4 Bodega de almacenamiento del fumigante (para todas las UTF)

Requerimiento	SI	NO
La bodega se encuentra asociada a la UTF		
Acceso controlado		

3.1.5 Área de Resguardo Fitosanitario (para todas las UTF)

Requerimiento	SI	NO
Uso exclusivo cuando se utiliza como área de resguardo		
Cerrada y techada (Cierre perimetral y superior que evite la diseminación de plagas)		
Piso sólido y limpio		
Acceso controlado		
Con puertas y/o portones susceptibles de cerrarse.		

3.2 EQUIPAMIENTO (PARA TODAS LOS TIPOS DE UTF)

Requerimiento	SI	NO
Registrador de Temperatura		
Sistema de evacuación de gas		
Sistema de control y Registro, Computacional o Manual.		
Sistema para medir concentración		
Equipos para detectar fugas		
Sistema de aspersión		
Termómetros ambientales calibrados y con certificados de calibración vigentes		
Máscaras protectoras con filtros para vapores orgánicos		
Elementos de protección personal (Traje impermeable, zapatos, casco de seguridad, guantes)		
Equipo de autocontenido		
Letreros de prevención y cinta de peligro		
Huinchas de medir		
Botiquín y equipo de primeros auxilios industrial estándar		

4. PRUEBAS

Requerimiento	SI	NO
Prueba prueba en blanco		
Prueba prueba de presión		



8. Sanción del Servicio

Califica para la Acreditación (marcar con una X la alternativa determinada)

SI	<input type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

Plazo: para implementar las medidas correctivas.

Observaciones: _____

Nombre y Firma Supervisor SAG	Sector- Región SAG	Fecha Inspección

5. Sanción del Servicio (una vez efectuada las medidas correctivas)

Califica para la Acreditación (marcar con una X la alternativa determinada)

SI	<input type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

Observaciones: _____

Nombre y Firma Supervisor SAG	Sector- Región SAG	Fecha Inspección



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Especifico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

ANEXO N° 11



ANEXO Nº 11: INFORME DE VERIFICACIÓN DE UNIDADES DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO PARA DESINFECCIÓN Y DESINFESTACIÓN

1. Antecedentes del Tercero Acreditado

Nombre del Tercero Acreditado	
Nombre del Representante Legal	
Nombre del Responsable Técnico	
Nombre del Personal Técnico calificado	

2. Antecedentes de la Unidad de Tratamiento Fitosanitario

UTFF		UTFM	
Tipo UTF ¹²			
Número de UTF (asignar correlativo, según lo indicado en Anexo Nº 1 y Nº 2)			
Dirección de la UTFF			
Comuna y Región de la UTF			
Ubicación Geográfica UTFF	Coordenadas UTM:	Norte (m)
		Este (m)
	Huso :	
	Datum :	WGS 84	

3. Lista de chequeo

3.1 Infraestructura

3.1.1 UTF

Requerimiento	SI	NO
Instalación fija		
Instalación rígida		
Instalación techada		
Instalación permite una adecuada ventilación		
Acceso controlado		
Piso impermeable		

3.1.4 Bodega de almacenamiento del fumigante (para todas las UTF)

Requerimiento	SI	NO
La bodega se encuentra asociada a la UTF		
Acceso controlado		

3.1.5 Área de Resguardo Fitosanitario

Requerimiento	SI	NO
Uso exclusivo cuando se utiliza como área de resguardo		
Cerrada y techada (Cierre perimetral y superior que evite la diseminación de plagas)		
Piso sólido y limpio		
Acceso controlado		
Con puertas y/o portones susceptibles de cerrarse.		

3.2 Equipamiento

¹² Indicar el tipo de UTF: Cámara, Contenedor modificado, Contenedor móvil, cobertor, etc.



Requerimiento	SI	NO
Tambor mezclador		
Asperjadoras y pulverizadoras		
Tambores de plásticos o metálicos		
Sistema de Control y Registro, computacional o manual		
Balanzas de precisión y con certificados de calibración vigentes		
Secadores		
Termómetros calibrados y con certificados de calibración vigentes		
Elementos e instrumentos para realizar dosificaciones		
Máscaras con protectores faciales equipadas con filtros adecuados al tipo de plaguicida a utilizar		
Elementos de protección personal (Traje impermeable, zapatos, casco de seguridad, guantes)		
Botiquín y equipo de primeros auxilios industrial estándar		
Letreros de prevención y cinta de peligro		

4. Sanción del Servicio

Califica para la Acreditación (marcar con una X la alternativa determinada)

SI

NO

Plazo: para implementar las medidas correctivas.

Observaciones: _____

Nombre y Firma Supervisor SAG	Sector- Región SAG	Fecha Inspección

5. Sanción del Servicio (una vez efectuada las medidas correctivas)

Califica para la Acreditación (marcar con una X la alternativa determinada)

SI

NO

Observaciones: _____

Nombre y Firma Supervisor SAG	Sector- Región SAG	Fecha Inspección



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Especifico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

ANEXO N° 12

 <p>GOBIERNO DE CHILE MINISTERIO DE AGRICULTURA SAG</p>	<p>Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados de Importación y Tránsito</p>
--	---

ANEXO Nº 12: ORDEN DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO

 <p>GOBIERNO DE CHILE MINISTERIO DE AGRICULTURA SAG</p>	ORDEN DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO		
	Nº de folio (foliado de imprenta)		
	FECHA	<i>D I A</i>	<i>M E S</i>

REGION / OFICINA SAG	/
-----------------------------	---

Yo _____, C.I. _____ Facultado legalmente para representar a _____ propietario o tenedor a cualquier título de la mercadería, elemento o medio de transporte con orden de tratamiento fitosanitario, autorizo al Tercero Acreditado que se individualiza en este documento, para realizar el tratamiento ordenado por el Servicio Agrícola y Ganadero y asumo la responsabilidad de facilitar su labor, respetando las regulaciones y procedimientos que el Responsable del Tercero Acreditado indique.		
Nombre y Firma SAG	Timbre SAG	Firma Representante

1. Tercero Acreditado			
2. Artículo Reglamentado			
3. Cantidad (especificar tipo)			
4. Importador			
5. Nº CDA / Fecha/ Puerto			
6. País de origen			
7. Motivo del tratamiento			
8. Tratamiento Fitosanitario ordenado (especificar dosis y tiempo de exposición, si corresponde):			
a) Fumigación con bromuro de metilo			
b) Fumigación con fosfina			
c) Desinfección / Desinfestación			
d) Eliminación y Destrucción			
9. Unidad de Tratamiento (indicar con una X)	UTFF		UTFM
10. Lugar de realización			



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

a) Dirección			
b) Región / Comuna			
c) Propietario del lugar			
11. Toma de Muestra (*)	Antes Tratamiento		Después Tratamiento
12. Aspersión	Sí		No
12. Observaciones:			

Nombre y Firma del Representante del Tercero Acreditado	
--	--

() El resultado muestra debe estar disponible previo a la visación del Certificado de Tratamiento Fitosanitario*

El tratamiento fitosanitario debe ser iniciado dentro de las próximas 72 hrs.

Original: color blanco para la Oficina Sectorial SAG.
1ª Copia: color amarillo para la Oficina Regional SAG.
2ª Copia: color celeste para el Tercero Acreditado.
3ª Copia: color verde para el usuario del Tercero Acreditado



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

MEMBRETE Y LOGO
EMPRESA

PODER

.....(*indicar nombre del Acreditado*)....., en su calidad de Tercero Acreditado ante el Servicio Agrícola y Ganadero para realizar Tratamientos Fitosanitarios, según Resolución Exenta N°..... del de de, representado por(*indicar nombre, RUT y cargo del Representante que firma*)....., autoriza a:

NOMBRE	RUT
.....
.....

para que represente al Tercero Acreditado ante el SAG, para firmar la Orden de Tratamiento Fitosanitario, en señal de aceptación del tratamiento y recibir las instrucciones necesarias relativas al proceso a realizar. Además podrá retirar y trasladar el Artículo Reglamentado al área de resguardo o al lugar donde se efectuará el Tratamiento.

Como Tercero Acreditado, asumo toda responsabilidad del accionar de las personas antes mencionadas cuando ejecuten labores para las cuales se están facultando.

.....(*Nombre y firma Representante*).....

.....(*RUT Representante*).....

.....(*indicar fecha*).....



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

ANEXO N° 13



ANEXO 13: FORMATO CARTA AVISO TRATAMIENTO FITOSANITARIO

USO EXCLUSIVO SAG		
Fecha de Recepción	Timbre	Firma del Funcionario

MEMBRETE Y LOGO EMPRESA

CARTA DE AVISO DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO

Nº. de folio: _____ (foliado de imprenta)

Fecha: _____, _____ de _____ de _____

Por medio de la presente Carta Aviso, el Responsable Técnico que suscribe por el Tercero Acreditado _____, comunica a la Oficina SAG _____ de la Región _____, la realización del siguiente Tratamiento Fitosanitario, establecido por el Servicio según consta en Orden de Tratamiento Nº _____ de la Oficina SAG _____ de la Región _____ de fecha _____.

1. Antecedentes del Artículo Reglamentado (AR)

Artículo Reglamentado	:	
Cantidad (especificar tipo)	:	
Tipo de presentación del AR	:	
Propietario/Tenedor	:	
País de origen	:	

2. Antecedentes del Tratamiento Fitosanitario (TF) Ordenado (Marque la alternativa que corresponda con una X)

2.1 Objetivo del Tratamiento Fitosanitario (marcar con una X y especificar)

Importación	:	
Tránsito	:	

2.2 Tipo de Tratamiento Fitosanitario (Marcar con una X)

Fumigación con Bromuro de Metilo	:	
Fumigación con Fosfina	:	
Desinfección y Desinfestación	:	
Eliminación y Destrucción	:	

2.3 Tipo de plaguicida

Nombre comercial	:	
Ingrediente activo	:	



Dosis	:	
Concentración (indicar según tiempo de medición)	:	
Tiempo de exposición	:	
Temperatura del AR y ambiente, más baja al inicio y durante el TF	:	
Tiempo de ventilación	:	

2.4 Aspersión

Aspersión	Sí		No	
-----------	----	--	----	--

2.5 Hora y Fecha de ejecución

Hr. inicio _____ Día/mes/año: ____/____/____
Hr. final _____

2.6 Antecedentes de la Unidad de Tratamiento Fitosanitario

UTFF		UTFM	
Tipo UTF ¹³			
Número de UTF (asignar correlativo, según lo indicado en Anexo N° 1 y N° 2 ó N° de contenedor)			
Dirección UTFF (comuna y región)			
Ubicación Geográfica: Adjuntar plano de ubicación para el caso de los tratamientos fitosanitarios realizados en UTFM (de acuerdo a formato anexo N° 1)			

3. Observaciones

Firma y RUT del Responsable del AR

- Original: color blanco para la Oficina SAG.
1ª Copia: color amarillo para la Dirección Regional SAG.
2ª Copia: color celeste para el Tercero Acreditado.
3ª Copia: color verde para el usuario del Tercero Acreditado

¹³ Indicar el tipo de UTF: Cámara, Contenedor modificado, Contenedor móvil, cobertor, etc.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Especifico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

ANEXO Nº 14



ANEXO N° 14: FORMATO DE CERTIFICADO DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO

MEMBRETE Y LOGO EMPRESA

CERTIFICADO DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO

N° de folio: _____ (foliado de imprenta)

Fecha: _____, _____ de _____ de _____

El Responsable Técnico que suscribe por el Tercero Acreditado _____
certifica haber realizado el siguiente Tratamiento Fitosanitario ordenado por el Servicio Agrícola y
Ganadero, correspondiente a la Carta de Aviso N° _____ de
fecha _____ y Orden de Tratamiento N° _____ de
fecha _____

1. Antecedentes del Artículo Reglamentado (AR)

Artículo Reglamentado	:	
Cantidad (especificar tipo)	:	
Propietario/Tenedor	:	
País de origen	:	

2. Antecedentes del Tratamiento Fitosanitario (TF) Ordenado (Marque la alternativa que corresponda con una X)

2.1 Objetivo del Tratamiento Fitosanitario (marcar con una X y especificar)

Importación	:	
Tránsito	:	

2.2 Tipo de Tratamiento Fitosanitario (marcar con una X)

Fumigación con Bromuro de Metilo	:	
Fumigación con Fosfina	:	
Desinfección y Desinfestación	:	
Eliminación y Destrucción	:	

2.3 Tipo de plaguicida

Nombre comercial	:	
Ingrediente activo	:	
Dosis	:	
Concentración (indicar según tiempo de medición)	:	
Tiempo de exposición	:	
Temperatura del AR y ambiente, más baja al inicio y durante el TF	:	
Tiempo de ventilación	:	



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

2.5 Antecedentes de la Unidad de Tratamiento Fitosanitario

UTFF		UTFM	
Tipo UTF ¹⁴			
Número de UTF (asignar correlativo, según lo indicado en Anexo N° 1 y N° 2 ó N° de contenedor)			

3. Resultado muestra (especificar plaga detectada, estado y condición cuarentenaria)

4. Observaciones

Firma y RUT del Responsable del AR

Nombre y Firma del Funcionario SAG
V°B°

Timbre SAG

Oficina / Regional SAG

¹⁴ Indicar el tipo de UTF: Cámara, Contenedor modificado, Contenedor móvil, cobertor, etc.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

ANEXO N° 15



**ANEXO Nº 15: INFORME DE SUPERVISIÓN A TERCEROS ACREDITADOS EN LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS
FITOSANITARIOS (TF), PARA BROMURO DE METILO Y/O FOSFINA**



**INFORME DE SUPERVISIÓN A TERCEROS ACREDITADOS
EN LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS (TF),
PARA BROMURO DE METILO Y/O FOSFINA**

FECHA	HORA DE INICIO	HORA DE TÉRMINO	

1. Antecedentes del Tercero Acreditado

Nombre del Tercero Acreditado	
Nombre y cargo del personal presente en la supervisión	

2. Antecedentes de la Unidad de Tratamiento Fitosanitario

UTFF		UTFM	
Tipo UTF ¹⁵			
Número de UTF (asignar correlativo, según lo indicado en Anexo Nº 1 y Nº 2)			
Dirección UTF			
Comuna y Región de la UTF			

3. Lista de chequeo

3.1 Infraestructura

3.1.1 Cámaras de tratamiento o Contenedores modificados

Requerimiento	Bromuro Metilo SÍ/NO	Fosfina SÍ/NO
Instalación fija		
Instalación rígida		
Instalación hermética		
Acceso controlado		
Piso impermeable		

Observaciones

.....
.....

3.1.2 Contenedores

Requerimiento	Bromuro Metilo SÍ/NO	Fosfina SÍ/NO
Sistema de hermetizado para las puertas (cortina o similares)		

¹⁵ Indicar el tipo de UTF: Cámara, Contenedor modificado, Contenedor móvil, cobertor, etc.



Cobertor dispone de válvulas para inyección del fumigante		No aplica
Cobertor dispone de válvulas para toma de concentraciones y Sistema de evacuación		
Factibilidad de hermetizar la unidad, sellar tomas de aire, etc.		
Acceso controlado		
Cintas adhesivas y elementos para hermetizar la Unidad		

Observaciones

.....
.....

3.1.3 Cobertor plástico

Requerimiento	Bromuro Metilo SÍ/NO	Fosfina SÍ/NO
Espesor mínimo de 150 micrones		
Cobertor en buenas condiciones, sin roturas		
Cobertor dispone de válvulas para inyección del fumigante		No aplica
Cobertor dispone de válvulas para toma de concentraciones		
Cobertor dispone de Sistema de evacuación		
Piso sólido e impermeable		
Acceso controlado		
Cintas adhesivas y elementos para hermetizar la Unidad		
Culebras de arena u otros sellantes de piso		

Observaciones

.....
.....

3.1.4 Bodega de almacenamiento de productos químicos (para todas las UTF)

Requerimiento	Bromuro Metilo SÍ/NO	Fosfina SÍ/NO
Disponibilidad de bodega para la mantención de productos químicos		
Acceso controlado		

Observaciones

.....
.....

3.1.5 Área de Resguardo Fitosanitario (para todas las UTF)

Requerimiento	Bromuro Metilo SÍ/NO	Fosfina SÍ/NO
Uso exclusivo cuando se utiliza como área de resguardo		
Cerrada y techada (Cierre perimetral y superior que evite la diseminación de plagas)		
Piso sólido y limpio		
Acceso controlado		
Con puertas y/o portones susceptibles de cerrarse.		

Observaciones

.....
.....

3.2 Equipamiento (para todas los tipos de UTF)

Requerimiento	Bromuro Metilo	Fosfina
---------------	----------------	---------



	SÍ/NO	SÍ/NO
Sistema de aplicación en estado gaseoso (vaporizador)		No aplica
Sistema de circulación de aire		No aplica
Registrador de Temperatura		
Sistema de evacuación de gas		
Sistema de control y Registro Computacional o Manual		
Sistema para medir concentración en óptimas condiciones (fumiscopio o tubos colorímetros)		
Equipos para detectar fugas (lámpara de haluro)		No aplica
Sistema de aspersión		
Termómetros ambientales calibrados y con certificados de calibración vigentes		
Máscaras protectoras con filtros para vapores orgánicos		
Elementos de protección personal (Traje impermeable, zapatos, casco de seguridad, guantes)		
Equipo de respiración autónomo		
Letreros de prevención y cinta de peligro de acuerdo a especificaciones		
Huinchas de medir		
Botiquín y equipo de primeros auxilios industrial estándar		

Observaciones

.....
.....

4. Antecedentes del TF

Requerimiento	Bromuro Metilo SÍ/NO	Fosfina SÍ/NO
El personal del Tercero Acreditado porta credencial		
Se mantienen los registros de la totalidad de los tratamientos realizados		
Se mantienen los registros de los tratamientos realizados archivados en forma correlativa y ordenada		
El Responsable Técnico firma cada informe de tratamiento realizado		
Se validan los tratamientos de acuerdo a lo establecido en la Normativa de Importación y Tránsito		
Los registros de los Tratamientos están asociados a una Orden de Tratamiento y a una Carta aviso, las que se encuentran archivadas y disponibles para el SAG.		

Observaciones

.....
.....

5. Recomendaciones

.....
.....



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

6. Evaluación del Tratamiento durante la Supervisión

SI	NO
----	----

La Supervisión se efectúa al inicio del Tratamiento		
La Supervisión se efectúa durante un Tratamiento		
La Supervisión se efectúa al final del Tratamiento		
Al momento de la supervisión el tratamiento se desarrolla dentro de los estándares del reglamento (1)		

En caso de ser negativa la evaluación del Tratamiento, justificar:

(1) El desarrollo del tratamiento dentro de estos estándares del reglamento, al momento de la supervisión, no implica una validación o visación definitiva del tratamiento realizado

Nombre y Firma Supervisor(a)
SAG

Timbre SAG

Nombre y Firma del personal
del Tercero Acreditado
presente en la Supervisión



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

ANEXO 16



**ANEXO 16: INFORME DE SUPERVISIÓN A TERCEROS ACREDITADOS EN LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS
FITOSANITARIOS (TF), PARA DESINFECCIÓN Y DESINFESTACIÓN**



**INFORME DE SUPERVISIÓN A TERCEROS ACREDITADOS
EN LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS (TF),
PARA DESINFECCIÓN Y DESINFESTACIÓN**

FECHA	HORA DE INICIO	HORA DE TÉRMINO	

1. Antecedentes del Tercero Acreditado

Nombre del Tercero Acreditado	
Nombre y cargo del personal presente en la supervisión	

2. Antecedentes de la Unidad de Tratamiento Fitosanitario

UTFF		UTFM		
Tipo UTF ¹⁶				
Número de UTF (asignar correlativo, según lo indicado en Anexo N° 1 y N° 2)				
Dirección UTF				
Comuna y Región de la UTF				

Observaciones

.....

3.1 Infraestructura

3.1.1 UTF

Requerimiento	SÍ	NO
Instalación fija		
Instalación rígida		
Instalación techada		
Instalación permite una adecuada ventilación		
Acceso controlado		
Piso impermeable		

Observaciones

.....

3.1.4 Bodega de almacenamiento de productos químicos (para todas las UTF)

Requerimiento	SÍ	NO
La bodega se encuentra asociada a la UTF		
Acceso controlado		

¹⁶ Indicar el tipo de UTF: Cámara, Contenedor modificado, Contenedor móvil, cobertor, etc.



3.1.5 Área de Resguardo Fitosanitario

Requerimiento	SÍ	NO
Uso exclusivo cuando se utiliza como área de resguardo		
Cerrada y techada (Cierre perimetral y superior que evite la diseminación de plagas)		
Piso sólido y limpio		
Acceso controlado		
Con puertas y/o portones susceptibles de cerrarse.		

3.2 Equipamiento (para todas los tipos de UTF)

Requerimiento	SÍ	NO
Tambor mezclador		
Asperjadoras y pulverizadoras		
Tambores de plásticos o metálicos		
Sistema de Control y Registro, computacional o manual		
Balanzas de precisión y con certificados de calibración vigentes		
Secadores		
Termómetros calibrados y con certificados de calibración vigentes		
Elementos e instrumentos para realizar dosificaciones		
Máscaras con protectores faciales equipadas con filtros adecuados al tipo de plaguicida a utilizar		
Elementos de protección personal (Traje impermeable, zapatos, casco de seguridad, guantes)		
Botiquín y equipo de primeros auxilios industrial estándar		
Letreros de prevención y cinta de peligro		

Observaciones

.....
.....

4. Antecedentes del TF

Requerimiento	SÍ	NO
El personal del Tercero Acreditado porta credencial		
Se mantienen los registros de la totalidad de los tratamientos realizados (solo si se realiza en la UTFF)		
Se mantienen los registros de los tratamientos realizados archivados en forma correlativa y ordenada (solo si se realiza en la UTFF)		
El Responsable Técnico firma cada Informe de Tratamiento realizado		
Se validan los tratamientos de acuerdo a lo establecido en la Normativa de Importación y Tránsito		
Los registros de los Tratamientos están asociados a una Orden de Tratamiento y a una Carta aviso, las que se encuentran archivadas y disponibles para el SAG.		

Observaciones

.....
.....

5. Recomendaciones



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

6. Evaluación del Tratamiento durante la supervisión

SI	NO
----	----

La Supervisión se efectúa al inicio del Tratamiento		
La Supervisión se efectúa durante un Tratamiento		
La Supervisión se efectúa al final del Tratamiento		
Al momento de la supervisión el tratamiento se desarrolla dentro de los estándares del reglamento (1)		

En caso de ser negativa la evaluación del Tratamiento, justificar:

(1) El desarrollo del tratamiento dentro de estos estándares del reglamento, al momento de la supervisión, no implica una validación o visación definitiva del tratamiento realizado

Nombre y Firma Supervisor(a)
SAG

Timbre SAG

Nombre y Firma del personal
del Tercero Acreditado
presente en la Supervisión



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Especifico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

ANEXO N° 17



ANEXO Nº 17: FORMATOS PARA POSTULAR A LA RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

(Este formato puede ser obtenido para su impresión en el sitio Web www.sag.gob.cl).

Instrucciones.

Todos los formularios deben ser llenados con letra imprenta y legible.

Formulario solicitud renovación de la acreditación.

- i) En el primer párrafo indicar la región a la cual pertenece la oficina SAG donde será ingresada la "Solicitud de Renovación de la acreditación".
- ii) En la sección I del formulario completar todos los datos que se solicitan, tanto del Tercero Acreditado como de su representante legal si se trata de personas jurídicas.
- iii) En el Cuadro nombrar las Unidades de Tratamientos Fitosanitarios para las cuales se desea renovar la acreditación, así como los tratamientos para los cuales se les ha otorgado.
- iv) La sección II, III y IV del formulario, son de uso exclusivo del SAG.

Declaración jurada simple para renovación de la acreditación.

- i) Completar el primer párrafo con el nombre completo del postulante y de su representante legal, su número de cédula de identidad, nacionalidad, domicilio y comuna.
- ii) Luego, marcar con una X en la alternativa que corresponda entre las dos opciones que se dan.
- iii) La declaración debe ser firmada por el representante legal del postulante.



Formulario de Solicitud de renovación de la acreditación de Terceros en la Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios

Señor(a) Director(a) del Servicio Agrícola y Ganadero de la, el suscrito que más abajo se identifica, viene a presentar a Ud. para su tramitación, Solicitud de Renovación de Acreditación de Terceros para la ejecución de Tratamientos Fitosanitarios:

Sección I: Identificación del postulante

Nombre/Razón social del postulante:.....

Nº de RUT/CI del postulante:

Nombre Representante legal (si procede):

Nº de C.I. del representante legal (si procede):

Sexo:-Hombre..... -Mujer.....

Unidad de Tratamientos Fitosanitarios	Nombre Responsable Técnico	Tratamiento Fitosanitario al que postula la acreditación	Ubicación completa) (Dirección
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			

Firma del postulante o del Representante legal

*Este formulario consta de cinco (5) hojas, y debe ser presentado completo, aun cuando las secciones II, III y IV son de uso exclusivo del Servicio Agrícola y Ganadero.
El personal de la Oficina SAG que recepcione este formulario presentado por el postulante, debe dejar constancia en la siguiente sección*



Sección II: Recepción de la solicitud

Fecha recepción: Oficina SAG.....
Nombre personal SAG que recepciona:.....

Firma personal SAG que recepciona

Sección III: Revisión y evaluación documental de la solicitud

a) Indicar si la solicitud está acompañada de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del certificado de acreditación vigente o de la respectiva resolución de acreditación.	
2. Declaración jurada simple donde el postulante declare que los antecedentes presentados al Servicio en la "Solicitud de Acreditación" previa, no han sufrido modificaciones, y en caso que se hubieran producido, éstas fueron oportunamente notificadas al SAG, y cumplen la reglamentación vigente.	
3. Copia del comprobante de recaudación (CORE) del pago realizado por concepto de renovación de acuerdo al sistema tarifario vigente.	

b) ¿La solicitud está completa, firmada por el postulante y adjunta toda la documentación? (Completar el punto i o ii según corresponda)

i) SI..... ii) NO.....

Indicar los antecedentes o información faltantes:

.....
.....
.....
.....
.....

Nombre funcionario que notifica al postulante de la documentación faltante:.....

.....

Firma

Fecha de notificación:.....

Sección IV: Recomendación del (de la) Director(a) Regional

En vista de la evaluación documental de cada una de las plantas de tratamiento respecto de las cuales el postulante solicita renovación de la acreditación, este Director(a) Regional recomienda:

Rechazar la renovación de la acreditación de la/las siguientes unidades de Tratamiento Fitosanitario:

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.

Fundamento
.....
.....



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

Aprobar la renovación de la acreditación de la/las siguientes unidades de Tratamiento Fitosanitario:

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.

Fundamento

.....

.....

Nombre de Director(a) Regional

Firma y timbre.

Fecha,.....



Declaración jurada simple para renovación de acreditación de Terceros en la Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios

Por el presente instrumento,, Cédula de Identidad N°
..... de nacionalidad..... con..... domicilio en
..... Comuna de
....., declaro bajo juramento que los antecedentes generales presentados al Servicio Agrícola y Ganadero en “Solicitud de Acreditación” previa, así como los antecedentes específicos de las Unidades de Tratamientos Fitosanitarios para la cuales se solicita la renovación de la acreditación:

- 1- No han sufrido modificaciones, y cumple la normativa vigente.
- 2- Han tenido modificaciones, éstas fueron oportunamente notificadas al SAG, y cumple la normativa vigente.

Formulo la presente declaración para solicitar al SAG la renovación de mi acreditación.

.....
Firma postulante o representante legal

Fecha,.....



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

ANEXO N° 18



ANEXO Nº 18: FORMULARIOS PARA POSTULAR A LA AMPLIACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE TERCEROS EN LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS

Instrucciones.

Todos los formularios deben ser llenados con letra imprenta y legible.

Formulario solicitud ampliación de la acreditación de Tratamientos Fitosanitarios.

1. Marcar con una cruz el o los Tratamientos Fitosanitarios a los que se postula la ampliación de la acreditación, en los casilleros a la derecha de cada alternativa.
2. En la sección I del formulario completar todos los datos que se solicitan, tanto de los Tratamiento Fitosanitarios como de su representante legal.
3. La sección II del formulario, es de uso exclusivo del SAG.

Declaración jurada simple para ampliación de acreditación de Tratamientos Fitosanitarios.

1. Completar el primer párrafo con el nombre completo del postulante o de su representante legal si se trata da personas jurídicas, su número de cédula de identidad, nacionalidad, domicilio y comuna.
2. En la tabla, marcar con una cruz el o los Tratamientos Fitosanitarios a los que se postula la renovación de la acreditación, en los casilleros a la derecha de cada alternativa.
3. Posteriormente marcar con una X en la alternativa que corresponda entre las dos opciones que se dan.
4. La declaración debe ser firmada por del postulante o por su representante legal si se trata da personas jurídicas.



Solicitud de ampliación de la acreditación

*Señores Servicio Agrícola y Ganadero
Presente*

El suscrito que más abajo se identifica, viene a presentar a Ud. para su tramitación, la *Solicitud de Ampliación de la Acreditación de Tratamientos Fitosanitarios en (Marcar con una cruz el/los Tratamientos Fitosanitarios a los que postula la ampliación):*

1. Tratamiento de fumigación con Bromuro de Metilo	
2. Tratamiento de fumigación con Fosfina	
3. Desinfección y Desinfestación	
4. Eliminación y Destrucción	

Sección I: Identificación del postulante (Completar con letra imprenta).

Nombre/Razón Social:
Cédula de Identidad/RUT N°:
Representante legal:(*si procede*).....
N° de Cédula de Identidad:

Firma del Postulante o de su Representante Legal

*La sección II es de uso exclusivo del SAG.
El personal de la Oficina SAG que recepcione este formulario presentado por el postulante, debe dejar constancia en la siguiente sección.*

Sección II: Recepción de la solicitud

Fecha recepción:.....
Oficina SAG que recepciona:.....
Nombre personal SAG que recepciona:.....

Firma personal SAG que recepciona



Declaración jurada simple para ampliación de acreditación de Tratamientos Fitosanitarios

Por el presente instrumento,, Cédula de Identidad N°
..... de.....nacionalidad..... con domicilio
en..... Comuna de
....., declaro bajo juramento que los antecedentes generales presentados al Servicio
Agrícola y Ganadero en "Solicitud de Acreditación" previa:

- 1- No han sufrido modificaciones.
 - 2- Han tenido modificaciones, y éstas fueron oportunamente notificadas al SAG
- Formulo la presente declaración para solicitar al SAG la ampliación de mi acreditación.

Firma Postulante o de su Representante Legal

Fecha,.....



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

ANEXO N° 19: Consolidado Mensual de Tratamientos Fitosanitarios



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

CONSOLIDADO MENSUAL DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS

DATOS A COMPLETAR POR LA EMPRESA DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS																				USO EXCLUSIVO SAG								
N° TF	Oficina SAG	Empresa Acreditada	Responsable Técnico que ejecutó TF	UTF		TF	Fecha Inicio	Hora Inicio	Tiempo de Exposición	T° Mín. Proceso	Dosis			Artículo Reglamentado			Dueño o Responsable de la Mercadería	N° Orden de Tratamiento	N° de Carta Aviso	N° Certificado Tratamiento	Supervisión		Tratamiento		O			
				Tipo	Especificar						Cantidad	Unidad de medida	Producto Químico Aplicado	AR	Cantidad o volumen	Unidad					Se realizó	Fue aprobada	Fue Visado	Inspector que aprueba				
1																												
2																												
3																												
4																												

OBSERVACIÓN: ESTA PLANILLA DEBE SER LLENADA POR LAS EMPRESAS DE TRATAMIENTOS CUERENTENARIOS Y ENVIADAS MENSUALMENTE A LA OFICINA REGIONAL, DONDE SERÁ CONSOLIDADA Y ENVIADA AL SUBDEPARTAMENTO DE DEFENSA AGRÍCOLA.

- N° TF : corresponde al número correlativo del Tratamiento Fitosanitario.
- Oficina SAG : Oficina SAG en cuya jurisdicción se efectuó el Tratamiento Fitosanitario
- Empresa Acreditada : Indicar el nombre del Tercero Acreditado
- Responsable Técnico : Responsable Técnico que ejecutó el Tratamiento Fitosanitario
- UTF : En el tipo de UTF indicar F si es fija (especificar si es Cámara o Contenedor modificado) y M si es móvil (especificar si es Contenedor o Cobertor)
- TF : Bromuro de Metilo (BM), Fosfina (F) o Desinfecciones y desinfecciones (DD)
- Fecha de inicio : Fecha de inicio del Tratamiento
- Hora de inicio : Hora de inicio del Tratamiento
- Tiempo de Exposición : Tiempo de exposición que tuvo el Artículo Reglamentado
- Temperatura mínima : Temperatura mínima del proceso
- Dosis : Dosis aplicada en el Tratamiento, indicar la cantidad, unidad de medida y producto químico aplicado
- AR : Artículo Reglamentado
- Cantidad o Volumen AR : Indicar la cantidad o volumen del Artículo Reglamentado tratado
- Unidad : Unidad de medición del AR
- Supervisión : Indicar si se realizó supervisión y si esta fue aprobada
- Tratamiento : Indicar si el Certificado de Tratamiento fue visado y el nombre del Inspector SAG dio el V°B°



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Especifico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

ANEXO N° 20



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

ANEXO Nº 20: INFORME DE FUMIGACIÓN CON BROMURO DE METILO

MEMBRETE Y LOGO EMPRESA

Nº DE TRATAMIENTO:.....

FECHA DE FUMIGACIÓN:
TIPO DE UTF UTFF : UTFM : (Especificar Cámara, Contenedor, Cobertor, etc. Donde corresponda)
VOLUMEN DE LA UTF:
LUGAR DONDE SE REALIZÓ LA FUMIGACIÓN: (Indicar Dirección, Comuna, Región)
ARTÍCULO REGLAMENTADO FUMIGADO:
VOLUMEN DEL ARTÍCULO REGLAMENTADO FUMIGADO: (Indicar además unidad de medición)
TEMPERATURA MÍNIMA INICIAL : TEMPERATURA MÍNIMA DEL PROCESO :
DOSIS INICIAL: DOSIS FINAL : (En caso de haber reinyección)
HORA DE INICIO DE INYECCIÓN : HORA DE INICIO DE LA FUMIGACIÓN : HORA DE TÉRMINO DE LA FUMIGACIÓN : HORA DE TÉRMINO DE LA EVACUACIÓN :
PESO INICIAL DEL CILINDRO : PESO FINAL DEL CILINDRO : CANTIDAD DE KG. INYECTADOS :
CONCENTRACIONES (Si corresponde) A la ½ hora : En otro momento (especificar) :

Se debe adjuntar los registros de Temperatura.

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE TÉCNICO



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

ANEXO Nº 21



ANEXO 21: INFORME DE FUMIGACIÓN CON FOSFINA

MEMBRETE Y LOGO EMPRESA

Nº DE TRATAMIENTO:.....

FECHA DE FUMIGACIÓN:
TIPO DE UTF UTFF : UTFM : (Especificar Cámara, Contenedor, Cobertor, etc. Donde corresponda)
VOLUMEN DE LA UTF:
LUGAR DONDE SE REALIZÓ LA FUMIGACIÓN: (Indicar Dirección, Comuna, Región)
ARTÍCULO REGLAMENTADO FUMIGADO:
VOLUMEN DEL ARTÍCULO REGLAMENTADO FUMIGADO: (Indicar además unidad de medición)
TEMPERATURA MÍNIMA INICIAL :
TEMPERATURA MÍNIMA DEL PROCESO :
DOSIS :
TIPO DE FORMULACIÓN :
CANTIDAD DE PRODUCTO APLICADO:
HORA DE INICIO DE LA FUMIGACIÓN : HORA DE TÉRMINO DE LA FUMIGACIÓN : HORA DE TÉRMINO DE LA EVACUACIÓN :
CONCENTRACIONES (Si corresponde) Momento de la medición (especificar) :

Se debe adjuntar los registros de Temperatura.

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE TÉCNICO



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

ANEXO Nº 22



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

ANEXO Nº 22: INFORME DE DESINFECCIÓN O DESINFESTACIÓN

MEMBRETE Y LOGO EMPRESA

Nº DE TRATAMIENTO:

FECHA DEL TRATAMIENTO:
TIPO DE UTF UTFF : (Especificar que tipo de UTFF)
LUGAR DONDE SE REALIZÓ EL TRATAMIENTO: (Indicar Dirección, Comuna, Región)
ARTÍCULO REGLAMENTADO TRATADO:
VOLUMEN DEL ARTÍCULO REGLAMENTADO TRATADO: (Indicar además unidad de medición)
TEMPERATURA MÍNIMA DEL PROCESO : TEMPERATURA MÁXIMA DEL PROCESO :
TIPO DE TRATAMIENTO : PRODUCTO APLICADO : DOSIS : CANTIDAD DE PRODUCTO APLICADO:
HORA DE INICIO DEL TRATAMIENTO : HORA DE TÉRMINO DEL TRATAMIENTO:

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE TÉCNICO



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

ANEXO Nº 23



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la
Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados
de Importación y Tránsito

ANEXO Nº 23: INFORME DE ELIMINACIÓN O DESTRUCCIÓN

MEMBRETE Y LOGO EMPRESA

Nº DE TRATAMIENTO:

FECHA DEL TRATAMIENTO:
RECINTO DONDE SE REALIZÓ EL TRATAMIENTO:
LUGAR DONDE SE REALIZÓ EL TRATAMIENTO: (Indicar Dirección, Comuna, Región)
ARTÍCULO REGLAMENTADO TRATADO:
VOLUMEN DEL ARTÍCULO REGLAMENTADO TRATADO: (Indicar además unidad de medición)
TIPO DE TRATAMIENTO :
PRODUCTO APLICADO (SI APLICA) :
CANTIDAD DE PRODUCTO APLICADO:
HORA DE INICIO DEL TRATAMIENTO :
HORA DE TÉRMINO DEL TRATAMIENTO:

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE TÉCNICO